



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el numeral e) y m) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy. Votaron en abstención los señores congresistas Alva Rojas, Carlos Enrique; Cortez Aguirre, Isabel; Pariona Sinche, Alfredo; y Quispe Mamani, Wilson Rusbel.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1.	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.....	2
1.2.	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	6
2.	CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.....	20
3.	MARCO NORMATIVO.....	39
3.1.	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	39
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	46
4.1.	ANÁLISIS TÉCNICO	46
4.2.	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	106
4.3.	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	107
4.4.	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA	109
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	193
5.	CONCLUSIÓN.....	194

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

a) Las propuestas legislativas acumuladas

Las propuestas legislativas acumuladas son los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, los cuales tienen en común que proponer otorgar diversos derechos laborales a los servidores públicos bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios.

Tabla 1
Antecedentes procedimentales de los proyectos acumulados

Nº	Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Título	Grupo Parlamentario	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	1901/2021-CR	28/abr/2022	Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y de navidad	Perú Libre	Trabajo y Seguridad Social	Presupuesto y Cuenta General de la República
2	3117/2022-CR	20/09/2022	Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
3	3473/2022-CR	07/11/2022	Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
4	6234/2023-CR	24/10/2023	Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1057	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social
5	6368/2023-CR	09/11/2023	Ley que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos sociolaborales	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social
6	6761/2023-CR	05/01/2014	Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS (D.L. 1057)	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
7	6895/2023-CR	29/01/2024	Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del sector público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

8	7234/2023-CR	07/03/2024	Ley para la implementación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la administración pública	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Presupuesto y Cuenta General de la República
9	7326/2023-CR	15/03/2024	Ley que convierte al Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057, en un régimen laboral de naturaleza permanente con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral	Cambio Democrático - Juntos por el Perú	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
10	8861/2024-CR	10/09/2024	Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS.	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social
11	9841/2024-CR	07/01/2025	Ley que establece la equidad en la asignación de beneficios sociales para los servidores del Decreto Legislativo 1057-CAS y Decreto Legislativo 728	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social
12	11058/2024-CR	08/05/2025	Ley que otorga derechos laborales a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS	Alianza Para el Progreso	Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1) El Proyecto de Ley 1901/2021-CR

El Proyecto de Ley 1901/2021-CR, que propone la Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y de navidad, fue presentado el 28 de abril de 2021 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 4 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

2) El Proyecto de Ley 3117/2022-CR

El Proyecto de Ley 3117/2022-CR, que propone la Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057, fue presentado el 20 de setiembre de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 23 de setiembre de 2023 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y el 13 octubre de 2023 fue decretado a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

3) El Proyecto de Ley 3473/2022-CR

El Proyecto de Ley 3473/2022-CR, que propone la Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, fue presentado el 7 de noviembre de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Paul Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen, el 9 de noviembre de 2022 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y el 5 de mayo de 2023 fue decretado a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

4) El Proyecto de Ley 6234/2023-CR

El Proyecto de Ley 6234/2023-CR, que propone la Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, fue presentado el 24 de octubre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Flavio Cruz Mamani**, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 25 de octubre de 2023 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y el 20 de febrero de 2024 fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

5) El Proyecto de Ley 6368/2023-CR

El Proyecto de Ley 6368/2023-CR, que propone la Ley que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos sociolaborales, fue presentado el 9 de noviembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 10 de noviembre de 2023 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

6) El Proyecto de Ley 6761/2023-CR

El Proyecto de Ley 6761/2023-CR, que propone la Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS (D.L. 1057), fue presentado el 5 de enero de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 5 de enero de 2024 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

7) El Proyecto de Ley 6895/2023-CR

El Proyecto de Ley 6895/2023-CR, que propone la Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del sector público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas, fue presentado el 29 de enero de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Carlos Enrique Alva Rojas**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen, el 30 de enero de 2024 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

8) El Proyecto de Ley 7234/2023-CR

El Proyecto de Ley 7234/2023-CR, que propone la Ley para la implementación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la administración pública, fue presentado el 7 de marzo de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Pasión Neomías Dávila Atanacio**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen, el 12 de marzo de 2024 fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

9) El Proyecto de Ley 7326/2023-CR

El Proyecto de Ley 7326/2023-CR, que propone la Ley que fomenta la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, fue presentado el 15 de marzo de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú. Para su estudio y dictamen, el 18 de marzo de 2024 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

10) El Proyecto de Ley 8861/2024-CR

El Proyecto de Ley 8861/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS" fue presentado el 10 de setiembre de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen el 11 de setiembre de 2024 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

11) El Proyecto de Ley 9841/2024-CR

El Proyecto de Ley 9841/2024-CR, que propone la Ley que establece la equidad en la asignación de beneficios sociales para los servidores del Decreto Legislativo 1057-CAS y Decreto Legislativo 728, fue presentado el 7 de enero de 2025 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen el 7 de enero de 2025 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

12) El Proyecto de Ley 11058/2024-CR

El Proyecto de Ley 11058/2024-CR, que propone la Ley que otorga derechos laborales a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS, fue presentado el 8 de mayo de 2025 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República **Lady Mercedes Camones Soriano**, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso. Para su estudio y dictamen el 12 de mayo de 2025 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

1.2. Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Leyes

a) La Ley Nº 29849

La Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012, fue el resultado de la acumulación de los Proyectos de Ley 00086/2011-CR, 00237/2011-CR, 00367/2011-CR, 00486/2011-CR, 00514/2011-CR, 00573/2011-CR, 00666/2011-CR y 00676/2011-CR. Estos proyectos fueron dictaminados únicamente por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. El dictamen de mayoría fue presentado el 1 diciembre de 2011 y el dictamen de minoría fue presentado 15 de marzo de 2012. El dictamen de minoría fue el aprobado y la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 20 de marzo de 2012. El texto publicado en el diario oficial El Peruano, es el siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, en adelante Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.*

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.*
- b) Extinción de la entidad contratante.*
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*
- d) Mutuo disenso.*
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.*
- f) Resolución arbitraria o injustificada.*
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.*
- h) Vencimiento del plazo del contrato.*

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

Artículo 11.- Boletas de pago

Las entidades están en la obligación de emitir boletas de pago a los trabajadores bajo el régimen establecido en la presente norma.

Artículo 12.- Régimen tributario

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Para efectos del Impuesto a la Renta, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley son calificadas como rentas de cuarta categoría."

Artículo 4. Reglamentación

Dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

SEGUNDA. *Para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la presente ley".*

TERCERA. *La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, incluida la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. *La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.*

SEGUNDA. *Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precísese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

b) La Ley Nº 31131

La Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada el 9 de marzo de 2021, fue el resultado de la acumulación de los proyectos de ley, 01455/2016-CR, 01730/2017-CR, 01744/2017-PJ, 01844/2017-MP, 01852/2017-CR, 01888/2017-CR, 02181/2017-CR, 02580/2017-CR,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

05379/2020-CR, 05418/2020-CR, 05550/2020-CR, 05605/2020-CR, 06178/2020-CR, 06255/2020-CR, 06262/2020-CR, 06319/2020-CR, 06508/2020-CR, 06765/2020-CR y 6585/2020-CR. Fueron dictaminados o acumulados al dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. El dictamen de mayoría fue aprobado el 20 marzo de 2018, el mismo que fue aprobado por el pleno del Congreso de la República el 4 de marzo de 2021 y la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 8 de marzo de 2021 y el texto fue publicado el 9 de marzo del 2021 en el diario oficial El Peruano:

"LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen. ()*

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

Artículo 2. Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.*
- b. Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.*
- c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.*
- d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley. (*)*

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

~~conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.~~

~~Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años.~~

~~El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

~~Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.~~

~~A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. (*)~~
~~Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. (*)~~

(*) Segundo párrafo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

(*) De conformidad con el Numeral 2.4 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 060-2021, publicada el 02 julio 2021, se exceptúa, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el presente artículo. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

(**) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución N° 000113-2021-SERVIR-PE, publicada el 01 julio 2021, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances del presente artículo, el cual como anexo forma parte de la citada Resolución.

(*) De conformidad con el Numeral 2.5. del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2021, publicado el 02 septiembre 2021, se exceptúa, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el presente artículo; así como, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Implementación de la Ley

~~La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y~~

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

~~demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales. (*)~~

(*) Artículo declarado inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fiscalización

~~La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales, así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), mientras dure el proceso de implementación de la presente ley. (*)~~

(*) Primera Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

SEGUNDA. Reglamento

~~El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.~~

~~La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia. (*)~~

(*) Segunda Disposición Complementaria Final declarada inconstitucional por el Resolutivo 1 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC, publicada el 19 diciembre 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]."

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Sobre esta Ley, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley.

"Pleno. Sentencia 979/2021. Expediente 00013-2021-PI/TC. Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728

[...]

III. FALLO

Por estas consideraciones, y con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, nuestro voto es por lo siguiente:

- 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131.*
- 2. Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia.*

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA"

"Pleno. Sentencia 979/2021. Expediente 00013-2021-PI/TC. Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728

[...]

II. FUNDAMENTOS

[...]

§6. SOBRE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY 31131

[...]

116. Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.*
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.

- (iii) *Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.*
- (iv) *La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.*
- (v) *Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar:*
 - a) *Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente.*
 - b) *Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.*
- (vi) *La reposición de un trabajador del régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, sólo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente contrato.*

[...]"

Las disposiciones subsistentes de la Ley N° 31131, establecen expresamente lo siguiente:

"Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

(...)

Artículo 4 . Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. ()*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- f) *Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.*

[...]."

c) La Ley Nº 32223

Ley Nº 32223 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas", publicada el 31 de diciembre de 2024, fue el resultado de la acumulación de los proyectos de ley, 02629/2021-CR, 02806/2022-CR y 02849/2022-CR. Fueron dictaminados por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el dictamen fue presentado el 21 de junio de 2023. El dictamen fue el aprobado con un texto sustitutorio y la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 3 de diciembre de 2014. El texto publicado en el diario oficial El Peruano, es el siguiente:

"Ley Nº 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas"

Artículo 1. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se incorpora el literal m) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

- m) *Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura.*

[...]."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 6-A y 6-B al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se incorporan los artículos 6-A y 6-B al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con los siguientes textos:

"Artículo 6-A. Certificación de experiencia laboral en cargo de confianza o de puestos de dirección

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El trabajador CAS indeterminado que sea encargado o designado para asumir cargo de confianza o puesto de dirección tiene derecho a recibir una constancia o certificado de trabajo por el período en que ha asumido dicho cargo o puesto.

Artículo 6-B. Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado

Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad".

Artículo 3. Modificación de los artículos 14 y 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público

Se modifican los artículos 14 y 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con los siguientes textos:

"Artículo 14. El servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza, al concluir la designación".

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

o) Percibir la remuneración del cargo de confianza o del puesto de dirección designado o encargado, derecho que también asiste al servidor en condición de contrato permanente.

[...]"

Artículo 4. Incorporación del artículo 24-A al Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público

Se incorpora el artículo 24-A al Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con el siguiente texto:

"Artículo 24-A. Certificación de experiencia laboral para cargos directivos o de confianza

El servidor de carrera que sea encargado o designado para asumir cargo de confianza o puesto de dirección tiene derecho a recibir una constancia o certificado de trabajo por el período en que ha asumido dicho cargo o puesto".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM; y el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM a las modificaciones e incorporaciones previstas en la presente ley. Asimismo, aprobará las orientaciones y lineamientos necesarios que permitan la aplicación de esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA

Presidente del Consejo de Ministro

1.2.1. Proyectos de Ley

a) Proyecto de Ley 10725/2024-CR

El Proyecto de Ley 10725/2024-CR que propone la "Ley que incorpora el artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de regular otras acciones de desplazamiento de los trabajadores CAS a plazo indeterminado", fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 4 de abril de 2025 por el Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento del Grupo Parlamentario Bancada Socialista. Siendo decretado el 7 de abril de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. Esta iniciativa legislativa que contiene dos artículos y una disposiciones complementarias final, con el siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 6-C AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE REGULAR OTRAS ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS A PLAZO INDETERMINADO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de regular otras acciones de desplazamiento de los trabajadores CAS a plazo indeterminado.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Se incorpora el artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6-C.- Otras acciones de desplazamiento"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El trabajador CAS indeterminado también puede ejercer funciones bajo las siguientes acciones de desplazamiento: permuta, destaque, rotación, y comisión de servicios".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado en el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, conforme con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor.

b) Proyecto de Ley 10397/2024-CR

El Proyecto de Ley 10397/2024-CR que propone la "Ley que habilita la permuta para trabajadores del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS) en instituciones públicas", fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 3 de marzo de 2025 por el Congresista de la República Sigrid Tesoro Bazán Narro del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular. Siendo decretado el 4 de marzo de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. Esta iniciativa legislativa que contiene siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE HABILITA LA PERMUTA PARA TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057 (CAS) EN INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el marco normativo aplicable a las condiciones, procedimientos y garantías necesarias para permitir el intercambio voluntario de plazas entre trabajadores del régimen -de contratación administrativa de servicios (CAS), respetando los principios de eficiencia administrativa, igualdad de derechos y continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 2. Permuta entre trabajadores del régimen CAS

La permuta es un mecanismo de intercambio de puestos de trabajo entre dos (02) trabajadores que, bajo acuerdo mutuo, deseen cambiar de lugar de trabajo entre distintas provincias dentro del sector público, bajo las condiciones establecidas en el artículo 3.

Artículo 3. Condiciones para la permuta

La permuta entre trabajadores del régimen CAS requerirá las siguientes condiciones:

- a) Acuerdo mutuo: La permuta sólo podrá llevarse a cabo si existe un acuerdo voluntario y escrito entre ambos trabajadores. Este acuerdo deberá ser presentado ante las respectivas entidades empleadoras para su aprobación y formalización.*
- b) Mismo cargo y funciones compatibles: Los trabajadores que soliciten la permuta deberán desempeñar el mismo cargo o uno equivalente en términos de responsabilidades, con funciones compatibles, de acuerdo a los perfiles establecidos por sus respectivas entidades públicas.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- c) *Condición contractual: Sólo podrán solicitar la permuta los trabajadores cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 sea a plazo indeterminado y no tengan límite temporal en sus contratos.*
- d) *Antigüedad mínima: Los trabajadores deberán haber cumplido como mínimo un (01) año de labor efectiva en la unidad orgánica en la que fueron contratados originalmente. Esta antigüedad deberá estar certificada por la entidad pública correspondiente.*

Artículo 4. Solicitud de la permuta

- 4.1 *La solicitud de permuta por parte del trabajador deberá ser presentada por cada uno de los trabajadores a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. La solicitud debe incluir:*
 - a) *Una carta de solicitud de permuta firmada por ambos trabajadores.*
 - b) *Certificación de cumplimiento de la antigüedad mínima de un (01) año en el cargo actual.*
 - c) *Descripción de las funciones actuales de ambos trabajadores, demostrando que son equivalentes o compatibles.*
 - d) *Informe favorable del jefe inmediato de cada trabajador, confirmando la compatibilidad de la permuta con las necesidades del servicio.*
 - e) *Una justificación documentada que explique las razones por las cuales el o los trabajadores desean cambiar de lugar de trabajo.*
- 4.2 *Las entidades empleadoras tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar la solicitud de permuta y emitir una respuesta favorable o desfavorable. En caso de que una de las entidades considere que el cambio podría afectar la prestación de servicios esenciales, deberá justificar su negativa de forma fundamentada.*
- 4.3 *La permuta no podrá ser impuesta de manera unilateral por las entidades empleadoras. Se trata de un derecho que sólo podrá ser ejercido por los trabajadores comprendidos dentro del régimen especial de contratación administrativa de servicios, bajo su propia solicitud y consentimiento mutuo.*

Artículo-5. Formalización de la permuta

- 5.1 *En caso de aprobación por la entidad, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces procederá a la modificación contractual que permita el intercambio de puestos entre ambos trabajadores, sin que ello implique un cambio en la remuneración ni en los beneficios laborales adquiridos.*
- 5.2 *La formalización del intercambio debe constar en un documento oficial de modificación contractual, el cual se anexará al contrato original de cada trabajador. Dicho documento establecerá claramente el nuevo lugar de trabajo, el cargo y las funciones que serán desempeñadas, las cuales deberán ser equivalentes o compatibles con las que el trabajador desempeñaba anteriormente.*

Artículo 6. Derechos y obligaciones de los trabajadores que opten por la permuta

- 6.1 *Los trabajadores que efectúen la permuta conservarán su antigüedad, categoría laboral, nivel remunerativo, y todos los derechos adquiridos, como vacaciones, bonificaciones, y otros beneficios laborales a los que tengan derecho bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 6.2 *La permuta no podrá ser utilizada como mecanismo para reducir derechos laborales, variar unilateralmente las condiciones del contrato o degradar las funciones de los trabajadores.*
- 6.3 *La Entidad Empleadora deberá garantizar que los trabajadores cuenten con un periodo de adaptación razonable en sus nuevas ubicaciones, sin perjuicio de la continuidad en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo-7. Exclusiones y-limitaciones

- 7.1 *La permuta no podrá- ser solicitada por trabajadores que se encuentren bajo investigación administrativa o que tengan sanciones disciplinarias pendientes.*
- 7.2 *La permuta no podrá -efectuarse si la Entidad Empleadora demuestra que el cambio de personal afectará gravemente la continuidad de servicios esenciales o estratégicos. Esta negativa deberá ser debidamente justificada.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA—Directrices y lineamientos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá las directrices y lineamientos para la correcta implementación de este-mecanismo de permuta dentro del-plazo de noventa (90) días hábiles desde su promulgación.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la promulgación de la presente ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 para su implementación y cumplimiento en todas las instituciones del sector público.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) El Proyecto de Ley 1901/2021-CR

El Proyecto de Ley 1901/2021-CR, que propone la Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y de navidad. Esta iniciativa legislativa que contiene cuatro, con el siguiente texto:

"LEY QUE HACE EXTENSIVO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS EL DERECHO A PERCIBIR GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y DE NAVIDAD"

Artículo 1. Objeto

La Ley tiene por objeto hacer extensivo a los servidores y funcionarios públicos de los regímenes de Decreto Ley 276 y del Decreto Legislativo 1057 (CAS) las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, homologando este derecho que se percibe en el régimen SERVIR y de los altos funcionarios del Estado.

Artículo 2. *Hágase extensivo a los servidores y funcionarios públicos de los regímenes D.L. 276 y 1057 las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, establecidos en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 28212.*

Artículo 3. *Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas y previsiones para garantizar la disponibilidad presupuestaria para la aplicación progresiva*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de lo establecido en el artículo precedente. en un plazo que no puede exceder los cinco años.

Artículo 4. *Deróguese las disposiciones que contradigan las disposiciones de la presente ley".*

Mediante el Oficio N° 894/2024-2025-MAG-CR la Congresista María Agüero Gutiérrez remitió un texto que modifica la propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, con el siguiente texto:

"LEY QUE HACE EXTENSIVO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) EL DERECHO A PERCIBIR GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y DE NAVIDAD

Artículo 1. Objeto

La Ley tiene por objeto hacer extensivo a los servidores y funcionarios públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, homologando este derecho que se percibe en el régimen SERVIR y de los altos funcionarios del Estado.

Artículo 2. Alcance de la extensión de gratificaciones

Hágase extensivo a los servidores y funcionarios públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, establecidos en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 28212.

Artículo 3. Disponibilidad presupuestaria

Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas y previsiones para garantizar la disponibilidad presupuestaria para la aplicación progresiva de lo establecido en el artículo anterior, en un plazo que no puede exceder los cinco (05) años.

Artículo 4. Derogación de normas contradictorias

Deróguese las disposiciones que contradigan las disposiciones de la presente ley".

b) El Proyecto de Ley 3117/2022-CR

El Proyecto de Ley 3473/2022-CR, que propone la Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta iniciativa legislativa que contiene cinco artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición modificatoria, con el siguiente texto:

"LEY QUE REGULA LA IGUALDAD DE BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer el otorgamiento de beneficios sociales de escolaridad, asignación familiar y compensación por tiempo de servicios, a favor de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de las previsiones presupuestarias.

Artículo 2. Bonificación por escolaridad

Se establece el otorgamiento de bonificación por escolaridad a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sujetándose a las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público aplicables para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad. El monto no debe ser mayor a una remuneración mensual.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 3. Asignación familiar

Se establece el otorgamiento de asignación familiar a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad del pago, cualquiera sea el número de hijos que tengan.

Artículo 4. Compensación por tiempo de servicios

Se establece el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al momento de su cese o cambio de régimen laboral; la cual no debe ser mayor a una remuneración mensual, tomando como base al 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados.

Artículo 5. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego, autorizándose, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar los gastos esenciales para la prestación idónea de los servicios públicos.

De ser el caso, estas modificaciones quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- m) Bonificación por escolaridad, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- n) Asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente, en la oportunidad del pago, cualquiera sea el número de hijos que tenga.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

ñ) *Compensación por tiempo de servicios, tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral.*

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

c) **El Proyecto de Ley 3473/2022-CR**

El Proyecto de Ley 3473/2022-CR, que propone la Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta iniciativa legislativa que contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL E) DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho al pago de la bonificación por escolaridad a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de mejorar el servicio público, y eliminar la discriminación remunerativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar una remuneración justa y equitativa y asegurar la bonificación por escolaridad trabajadores del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 3. Modificación del numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Modifíquese el numeral e) del artículo 6 del Decreto legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, lo cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos.'

e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, y la bonificación por escolaridad en el mes de enero de cada año previa acreditación del vínculo laboral en el periodo fiscal del año anterior, los montos establecidos serán conforme las leyes anuales de presupuesto del sector público."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

1. *Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2. *La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.*

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano".

d) El Proyecto de Ley 6234/2023-CR

El Proyecto de Ley 6234/2023-CR, que propone la Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057. Esta iniciativa legislativa que contiene seis artículos, con el siguiente texto:

"LEY QUE RECONOCE DERECHOS A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer derechos a los servidores del sector público que laboran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2° Ámbito de la aplicación

La presente Ley es de aplicación a nivel nacional para las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, las unidades ejecutoras y sus organismos adscritos.

Artículo 3° Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057

Modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios comprende los siguientes derechos:

- 6.5. *Tener una línea de carrera que le permita poder ascender dentro de su entidad.*
- 6.6. *Gratificación por fiestas patrias y navidad.*
- 6.7. *Bonificación por escolaridad.*
- 6.8. *Asignaciones excepcionales.*
- 6.9. *Bonos por productividad.*
- 6.10. *Escala remunerativa.*
- 6.11. *Asignación por años de servicios.*
- 6.12. *Compensación por tiempo de servicios.*
- 6.13. *Subsidio por fallecimiento.*
- 6.14. *Subsidio por sepelio.*

Artículo 5° Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento las disposiciones incoadas en la presente norma. También se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales, de ser el caso.

Artículo 6° Reglamentación

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El poder ejecutivo dictará las normas reglamentarias, dentro del plazo de treinta (60) días calendario contado partir de la entrada en vigencia de la presente norma".

e) El Proyecto de Ley 6368/2023-CR

El Proyecto de Ley 6368/2023-CR, que propone la Ley que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos sociolaborales. Esta iniciativa legislativa que contiene seis artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias, con el siguiente texto:

"LEY QUE RECONOCE COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS) Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Lo estipulado en la presente ley es de aplicación para todas las instituciones del sector público, en los tres niveles de gobierno: Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos autónomos, y entidades adscritas.

Artículo 3°. Denominación

Con la aprobación de la presente ley la denominación y referencias a los contratos administrativos de servicios (CAS) será como régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4°. Alcances

Queden comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057.*
- b) Encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*
- c) Encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- PI/TC.*
- d) Para los servidores comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, sean considerados CAS indeterminados y tengan contrato vigente a la publicación de la presente ley.*

Artículo 5°. Progresividad

La complementación de los derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en la presente Ley será de manera progresiva en un plazo máximo de tres años.

Artículo 6°. Implementación

Quedando autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma. Los titulares de cada sector deben sustentar su pedido presupuestal a su cargo.

La administración de las entidades está obligada a identificar a los beneficiarios y sustentar ante el tesoro público el presupuesto para la implementación de la presente Ley.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

También quedan autorizados para realizar modificaciones presupuestarias internas de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorizar la transferencia de los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, a favor de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) que constituyan para este fin en sus respectivas instituciones.

SEGUNDA. Incorporar dentro de los alcances de la presente Ley al personal que se encuentra laborando bajo el amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021.

TERCERA. El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso e) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057

Se modifica el inciso e) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 6.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

e) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.

(...)

SEGUNDA. Incorporación de los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 60 del Decreto Legislativo 1057

Se incorpora los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

(...)

m) Contar con una línea de carrera que le permita poder ascender en la Entidad para la que labora.

n) Asignaciones excepcionales.

ñ) Percibir bonos por productividad.

o) Inclusión en la escala remunerativa.

p) Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

q) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.

r) Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.

- s) *Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.*
- t) *Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público".*

f) El Proyecto de Ley 6761/2023-CR

El Proyecto de Ley 6761/2023-CR propone la "Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS (D.L. 1057)". Esta iniciativa legislativa que contiene cinco artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias, con el siguiente texto:

"LEY DE FOMENTO DE LOS DERECHOS LABORALES EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS — CAS (D.L. 1057).

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto, fomentar los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios— CAS (D.L. 1057).

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad regular el fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación administrativa de servicios — CAS (D. L. 1057) y garantiza los principios de igualdad de oportunidades, profesionalismo y meritocracia en la administración pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

- a. *El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.*
- b. *El Poder Legislativo.*
- c. *El Poder Judicial.*
- d. *Los Gobiernos Regionales.*
- e. *Los Gobiernos Locales.*
- f. *Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
- g. *Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.*

Artículo 4.- Del régimen de Contratación administrativa de servicios - CAS

Toda referencia a los contratos administrativos de servicios (CAS) será interpretado como régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 5.- Implementación de la norma

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

La presente norma deberá ser implementada en estricta observancia de los siguientes parámetros:

- a. Las Entidades referidas en el artículo 3 de la presente norma, realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes, orientándolas al cumplimiento de los fines de los establecidos en este dispositivo legal.*
- b. La implementación de la presente norma, se realizará de manera gradual y progresiva, hasta completar el número de plazas que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentran activas.*
- c. Encontrarse comprendido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*
- d. Estar comprendido en los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021, considerados CAS indeterminados y cuenten con contrato vigente a la publicación de la presente norma.*
- e. Encontrarse dentro del alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional incoada en el Expediente 0013-2021-P1/IC.*
- f. Los trabajadores comprendidos en la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS — Covid a contrato CAS, al personas asistencial y administrativo en el sector salud.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. — Sobre el Comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE)

Se autoriza la transferencia de los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, a favor de los Comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE)

Tercera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. — Modificación del inciso e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057.

Se modifica el inciso e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 6.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

e) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.

(...)

Segunda. — Incorporación de los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1057.

Se incorpora los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- m) *Contar con una línea de carrera que le permita poder ascender en la Entidad para la que labora.*
- n) *Asignaciones excepcionales.*
- ñ) *Percibir bonos por productividad.*
- o) *Inclusión en la escala remunerativa.*
- p) *Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.*
- q) *Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.*
- r) *Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.*
- s) *Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.*
- t) *Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*

g) El Proyecto de Ley 6895/2023-CR

El Proyecto de Ley 6895/2023-CR, que propone la "Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del sector público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas". Esta iniciativa legislativa que contiene diez artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY DE INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS) COMO UN RÉGIMEN LABORAL PERMANENTE EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO Y AMPLIACIÓN DE DERECHOS SOCIOLABORALES Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS.

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa tiene como objeto reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Lo estipulado en la presente ley es de aplicación para todas las instituciones del sector público, en los tres niveles de gobierno: Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos autónomos, entidades adscritas y demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

Artículo 3.- Denominación

Con la aprobación de la presente Ley la denominación y referencias a los contratos administrativos de servicios (CAS) será como régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4.- Alcances

Quedan comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 5°.- Progresividad e implementación

La complementación de los derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en la presente Ley será de manera progresiva en un plazo máximo de cuatro años. En caso de omisión, el Titular del pliego es responsable solidario junto a los demás funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Quedando autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma. Los titulares de cada sector deben sustentar su pedido presupuestal a su cargo.

La administración de las entidades está obligada a identificar a los beneficiarios y sustentar ante el tesoro público el presupuesto para la implementación de la presente Ley. También quedan autorizados para realizar modificaciones presupuestarias internas de ser el caso.

Artículo 6°.- Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057

Se modifica el inciso e) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 6.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

b) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — DE LA REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. -DE LA INTERVENCIÓN DE CONTRALORIA

Encargar a la Contraloría General de la República para que, en uso de sus facultades, mediante los Órganos de Control Institucional - OCI, realice el seguimiento respectivo en cada una de las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERA. -DEL PLAZO DE REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia".

h) El Proyecto de Ley 7234/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 7234/2023-CR propone la "Ley para la implementación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la administración pública". Esta iniciativa legislativa que contiene diez artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) COMO RÉGIMEN LABORAL DE NATURALEZA PERMANENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto implementar como un régimen laboral de naturaleza permanente de la administración pública al Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Decreto Legislativo N° 1057; estableciendo un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a todo servidor público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicios en las entidades públicas del Poder Ejecutivo. Legislativo, Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos del Estado, bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 3. Principios y normas del régimen laboral CAS en la Administración Pública

3.1 El régimen laboral CAS en la Administración Pública se regirá por los siguientes principios:

- a) *Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público.*
- b) *Mérito y capacidad como criterios fundamentales para el ingreso y permanencia en el empleo público.*
- c) *Estabilidad laboral, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.*
- d) *Derechos y deberes laborales establecidos en las leyes y el reglamento correspondiente.*
- e) *Prohibición de discriminación por cualquier motivo.*
- f) *Respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.*

3.2. *El régimen laboral CAS en la Administración Pública se regirá por las normas y procesos establecidos en la presente ley y el reglamento correspondiente, los cuales garantizarán el cumplimiento de los derechos y beneficios laborales establecidos en dichas normas.*

Artículo 4. Derechos laborales de los trabajadores bajo el régimen CAS en la Administración Pública

4.1 *Los trabajadores bajo el régimen CAS en la Administración Pública tendrán derecho a los siguientes beneficios laborales:*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- a) *Recibir una asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, equivalente a una remuneración mensual, según corresponda.*
 - b) *Percibir aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, equivalentes a una remuneración mensual cada uno.*
 - c) *Recibir una compensación por tiempo de servicios, equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios o fracción mayor a seis meses, con un límite máximo de 10 remuneraciones mensuales.*
 - d) *Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, que pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el trabajador y la entidad pública.*
 - e) *Gozar de estabilidad laboral, no pudiendo ser despedido sino por causa justa prevista en la ley y debidamente comprobada.*
 - f) *Constituir sindicatos con arreglo a ley, para la defensa de sus derechos e intereses laborales.*
 - g) *Hacer uso del derecho a la huelga conforme a ley, respetando los servicios esenciales y las normas de protección al interés público.*
 - h) *Gozar de una pensión al término después de su cese, equivalente al 50% de la remuneración mensual promedio percibida en los últimos 12 meses anteriores al cese.*
 - i) *Acceder a todos los beneficios establecidos por las leyes y el reglamento que regulan el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como a los que se establezcan en el futuro para toda la administración pública.*
- 4.2 *Todos los beneficios laborales establecidos en las leyes y el reglamento correspondiente serán aplicables a los trabajadores bajo el régimen CAS en la Administración Pública, de manera uniforme para toda la Administración Pública.*

Artículo 5. Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Ley

Los derechos reconocidos por la presente ley, que implementa como un régimen laboral de naturaleza permanente de la Administración Pública al Contrato Administrativo de Servicios (CAS), son irrenunciables y no podrán ser objeto de renuncia, transacción o cualquier otro acto que implique su limitación o menoscabo.

Artículo 6. Deberes de los trabajadores

Los trabajadores bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) tienen los siguientes deberes:

- a) *Cumplir con las funciones y responsabilidades en los instrumentos de gestión de personal y en el reglamento interno de trabajo de la entidad pública.*
- b) *Observar una conducta ética y profesional en el desempeño de sus labores, respetando los principios y valores del servicio civil.*
- c) *Guardar reserva sobre la información confidencial o reservada a la que tengan acceso por razón de su cargo o función.*
- d) *Participar en las acciones de capacitación y evaluación que se programen para mejorar su desempeño y competencias laborales.*
- e) *Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con las medidas preventivas y correctivas que se adopten al respecto.*
- f) *Abstenerse de realizar actividades incompatibles con su cargo o función, o que afecten el normal funcionamiento de la entidad pública o el interés público.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 7. Ingreso al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

El ingreso al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se realiza mediante concurso público de méritos, convocado por la entidad pública que requiere cubrir plazas vacantes de personal. El concurso debe garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 8. Régimen disciplinario y sancionador

Los trabajadores bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) están sujetos al régimen disciplinario y sancionador establecido en la ley y el reglamento interno de trabajo de la entidad pública. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en leves, graves y muy graves, y se sancionan con amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneración o despido.

Artículo 9. Régimen de impugnación

Los trabajadores bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) pueden impugnar las resoluciones administrativas que afecten sus derechos e intereses laborales ante la autoridad administrativa competente, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Contra la resolución que resuelve la impugnación administrativa, procede el recurso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

Artículo 10. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.*

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo y demás instituciones competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias para la Implementación del Contrato Administrativo De Servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la administración pública".*

i) El Proyecto de Ley 7326/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 7326/2023-CR propone la "Ley que fomenta la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057". Esta iniciativa legislativa que contiene tres artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA IGUALDAD DE DERECHOS SOCIOLABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1. - Del Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, comprendidos en la Ley 31131.

Artículo 2. Incorporación de los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Incorpórese los incisos m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- m) Percibir bonificación por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- n) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.*
- o) Asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital*
- p) Percibir bonos por productividad.*
- q) Inclusión en la Escala remunerativa.*
- r) Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.*
- s) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mínima vital anual. Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos del mismo un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.*
- t) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones totales.*

"

Artículo 3. Implementación

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores involucrados, adoptará las medidas presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Los derechos reconocidos en el artículo 2° de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma.

Disposición Complementaria Final

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias, dentro del plazo de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma".

j) El Proyecto de Ley 8861/2024-CR

El Proyecto de Ley N° 8861/2024-CR propone la "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS", es una iniciativa legislativa que contiene siete artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS"

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es garantizar la homologación de las remuneraciones y el acceso a beneficios sociales para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), asegurando igualdad de condiciones respecto a los trabajadores de otros regímenes laborales en las instituciones del sector público, mientras que su finalidad es corregir las inequidades salariales y laborales, promoviendo la igualdad de trato en la administración pública, facilitando el acceso a una estructura de beneficios equitativos, y fortaleciendo la justicia laboral para mejorar la calidad de vida de los trabajadores CAS que desempeñan funciones equivalentes a otros regímenes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las entidades del sector público, en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), organismos descentralizados, y unidades ejecutoras que empleen trabajadores bajo el régimen CAS.

Artículo 3. Homologación de remuneraciones

Se dispone la homologación de las remuneraciones de los trabajadores del régimen CAS con las de los trabajadores que cumplan similares funciones bajo otros regímenes laborales, como los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728. La homologación se realizará en función de los siguientes criterios:

- a) Equivalencia de Funciones: Los trabajadores del régimen CAS que desempeñen las mismas funciones o responsabilidades que sus pares en otros regímenes deberán recibir la misma remuneración.*
- b) Antigüedad: Se considerará la antigüedad del trabajador CAS en la entidad pública como factor para ajustar las remuneraciones de forma progresiva.*
- c) Nivel Académico y Experiencia: Se tomarán en cuenta la formación académica, especializaciones y la experiencia laboral para determinar el nivel de remuneración.*
- d) Límite de Aplicación: Solo podrán aplicar a la homologación los trabajadores del D.L. N° 1057 (CAS) que perciban menos de S/ 5,000.00 de remuneración por todo concepto. Asimismo, el monto de homologación no debe superar el mismo monto señalado, por todo concepto.*

Artículo 4. Beneficios sociales adicionales

Además de la homologación salarial, los trabajadores CAS tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- 1. Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad: Los trabajadores CAS recibirán una gratificación equivalente a un sueldo completo por Fiestas Patrias y Navidad*
- 2. Bonificación por Escolaridad: Se otorgará una bonificación por escolaridad, alineada con los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- 3. Asignación Familiar: Los trabajadores CAS con hijos menores de edad recibirán una asignación familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital.*
- 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Se implementará el pago de CTS equivalente a una remuneración mínima vital anual.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

5. *Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: En caso de fallecimiento del trabajador, se otorgará un subsidio a los familiares equivalente a tres remuneraciones mensuales, y un subsidio por sepelio de dos remuneraciones.*
6. *Bonos por Productividad: Los trabajadores CAS tendrán derecho a recibir bonos por productividad, conforme a las metas institucionales y el desempeño individual.*

Artículo 5. Progresividad en la implementación

La homologación de remuneraciones y la inclusión de beneficios sociales se realizará de manera progresiva durante un plazo máximo de tres años, priorizando a los trabajadores con mayor antigüedad en el cargo, responsabilidad, y aquellos que perciben remuneraciones más bajas.

Artículo 6. Financiamiento y presupuesto

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública, sin que implique un incremento en los recursos solicitados al Tesoro Público.

Artículo 7. Fiscalización y supervisión

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) será la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Unica. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dictará las normas reglamentarias dentro de los 60 días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley".

k) El Proyecto de Ley 9841/2024-CR

El Proyecto de Ley N° 9841/2024-CR propone la "Ley que establece la equidad en la asignación de beneficios sociales para los servidores del Decreto Legislativo 1057-CAS y Decreto Legislativo 728" es una iniciativa legislativa que contiene cuatro artículos y una disposición complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE ESTABLECE LA EQUIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057-CAS Y DECRETO LEGISLATIVO 728"

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar el criterio de equidad en la asignación progresiva de beneficios sociales para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y Decreto Legislativo 728, asegurando igualdad de condiciones respecto a los trabajadores de otros regímenes laborales en las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de esta Ley es promover la equidad laboral progresiva en la administración pública para los servidores de los Decretos Legislativos 1057 y 728 en igualdad de condiciones con los trabajadores del Decreto Legislativo 276, que permia la igualdad de derechos y oportunidades establecidas en la Constitución Política del Perú, la justicia social y; el deber del Estado de fomentar condiciones que promuevan el avance social y económico.

ARTÍCULO 3.- Asignación de beneficios sociales adicionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Los trabajadores de los Decretos Legislativos 1057 - CAS y 728, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- 1. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los trabajadores del régimen legislativo 1057: Se implementará el pago de CTS equivalente a una remuneración mínima vital anual.*
- 2. Subsidios por fallecimiento, para los trabajadores del régimen legislativo 1057 y 728: En caso de fallecimiento del trabajador, se otorgará un subsidio a los familiares equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales, siguiendo el orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del trabajador, considerando solamente al cónyuge declarado, hijos o padres, el subsidio a otorgar será de dos (2) remuneraciones totales.*
- 3. Subsidio por gastos de sepelio, para los trabajadores del régimen legislativo 1057 y 728: El subsidio por gastos de sepelio del trabajador y de sus familiares directos — cónyuge declarado, hijos o padres— será de dos (2) remuneraciones totales; se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes.*

ARTÍCULO 4.- Implementación de la asignación de beneficios sociales a los trabajadores del decreto legislativo 1057 — CAS y decreto legislativo 728

La asignación de los beneficios sociales se realizará de manera progresiva durante un plazo máximo de dos (2) años priorizando a los trabajadores con mayor antigüedad en el cargo, responsabilidad, y aquellos con que perciben remuneraciones más bajas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. — *Se encarga y autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los Gobiernos Regionales y Locales el cumplimiento de la presente ley.*

I) El Proyecto de Ley 11058/2024-CR

El Proyecto de Ley N° 11058/2024-CR propone la "Ley que otorga derechos laborales a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS" es una iniciativa legislativa que contiene cuatro artículos y una disposición complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE OTORGA DERECHOS LABORALES A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 - CAS.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es contribuir a la igualdad de derechos entre los diversos regímenes laborales en el sector público, a fin de corregir las principales inequidades que existen y que perjudica a los trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo 1057, el cual no contempla derechos laborales esenciales que otros regímenes laborales sí cuentan, pese a realizar los mismos trabajos y funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las entidades y servidores que tengan la condición de indeterminados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3. Otorgamiento de derechos laborales a trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Derechos del trabajador

El régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
- e) **Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración completa, respectivamente.***
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
- g) **Descanso prenatal de cuarenta y nueve (49) días calendario y postnatal de cuarenta y nueve (49) días calendario. Asimismo, treinta (30) días calendario adicionales en caso de nacimientos múltiple o nacimiento de niños con discapacidad y los demás derechos relacionados establecidos en el artículo 1 de la Ley 26644, modificado por la Ley 29992 y Ley 30792.***
- h) **Licencia por paternidad de diez (10) días calendario en caso de parto natural o cesárea, veinte (20) días calendario en caso de nacimientos prematuros y partos múltiples y treinta (30) días por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa o por complicaciones graves en la salud de la madre, en todos los casos los días serán continuos. Asimismo, les asiste los demás derechos relacionados establecidos en el artículo 2 de la Ley 29409, modificada por la Ley 30807.***
- i) **Gozar de las demás licencias a las que tienen derecho los servidores de los demás regímenes generales.***
- j) **Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.***
- k) **A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.***
- l) **A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.***
- m) **Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la***

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

- n) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.*
- ñ) Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retomar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura, modificada por la Ley 32223.*
- o) Percibir una bonificación por escolaridad, alineada con los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- p) Asignación Familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital cuando los servidores cuenten con hijos menores de edad y demás derechos vinculados establecidos en la Ley 25129, modificada por la Ley 31600.*
- q) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo 001-97-TR, y demás leyes que lo modifican.*
- r) Subsidio por Fallecimiento del servidor equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales y de dos (2) remuneraciones por gastos de sepelio, los cuales serán otorgados a los familiares.*
- s) Permiso por lactancia materna de una hora diaria hasta que su hijo cumpla un año de edad. Este tiempo puede tomarse de manera fraccionada en dos (2) periodos de treinta (30) minutos y demás aspectos contemplados en la Ley 27240, modificada por la Ley 27403.*

Artículo 4. Financiamiento y presupuesto

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizadas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias dentro de los 60 días calendario, posteriores a la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ley".

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú de 1993

"Constitución Política del Perú de 1993.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

b) Decreto Legislativo Nº 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. Artículo 5.

"Decreto Legislativo Nº 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Artículo 5. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la DGGFRH:

- 5.1 Forma parte de la Administración Financiera del Sector Público e integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Se define como la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.*
- 5.2 Comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia.*

Artículo 8. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

- 8.1 La DGGFRH es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.*
- 8.2 La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.*
- 8.3 La implementación de los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH, y comprende lo siguiente:*
 - a. Aprobación y actualización del CUC.*
 - b. Administración de la Planilla Única del Sector Público a través del AIRHSP o sistema informático que haga sus veces.*
 - c. Gestión del Proceso de Validación del Pago de Planillas a través del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPW Web) o sistema informático que haga sus veces.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

d. *Otros vinculados a las materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que contribuyan con la programación y utilización eficientes de los fondos públicos.*

8.4 La DGGFRH tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo que contienen medidas en materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Las propuestas normativas deben ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la sostenibilidad financiera de la medida, debiendo contar con la opinión favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

8.5 *En el caso de pensiones no contributivas, de Otros conceptos que el Estado otorga a los pensionistas, y de Reconocimientos Estatales, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios.*

c) **Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil**

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la acotada Ley, prevé que las y los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen establecido en dicha ley; asimismo, dispone que la participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen originario al cual pertenece el servidor;

"Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, según corresponda.

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Esta disposición no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.

Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley."

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

d) Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Artículo 6.

"Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado."*

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.*
- m) Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- e) **Decreto Supremo N° 091-2021-PCM, Decreto Supremo que establece el ámbito, fases y cronograma para impulsar el tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil, Ley N° 30057, en las entidades del Sector Público. Artículo 3.**

"Artículo 3.- Fases de la implementación

El cronograma y ámbito se implementan en cinco (5) fases sucesivas:

- 1. Fase 1: A desarrollarse en el año 2021, que involucra a las entidades públicas identificadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,*
- 2. Fases 2, 3, 4 y 5: A desarrollarse en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, en las entidades identificadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que a dichos años cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad aprobado".*

- f) **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE, Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas"**

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 002-2024-CD, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

(...)

Artículo 8. Fases y etapas del proceso de tránsito

El proceso de tránsito al régimen del servicio civil está conformado por dos (2) fases, las cuales son realizadas por las entidades públicas:

8.1. Fase 1: Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil.

8.1.1. Fase de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus reglamentos. El objetivo de esta fase es el diseño de una estructura de puestos y posiciones bajo el régimen del Servicio Civil, la misma que evidencia la generación de líneas de carrera, el alineamiento con las competencias y funciones generales de la entidad pública, así como garantiza la responsabilidad fiscal.

8.1.2. La Fase 1 se encuentra compuesta por las siguientes etapas:

- a. Etapa 1: Análisis situacional respecto a los recursos humanos, en la que se recoge información de puestos/cargos y posiciones con los que cuenta la entidad pública, al momento de ejecutar esta etapa.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- b. *Etapas 2: Estructura de recursos humanos para el régimen del servicio civil, en la que se diseña una estructura de recursos humanos bajo el régimen del Servicio Civil.*
- c. *Etapas 3: Valorización de los puestos, en la que se determina la compensación económica de los puestos, de acuerdo a lo dispuesto en la norma vigente para dicho fin.*

Las etapas de la fase 1 son desarrolladas en la directiva que dispone la elaboración del CPE. Las entidades públicas emplean la Matriz del proceso de tránsito como herramienta principal para el desarrollo de las etapas y la elaboración de los instrumentos de gestión.

- 8.1.3. *Para el inicio de la etapa 1, la entidad pública debe contar con un ROF o MOP vigente, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.*

En caso la entidad pública se encuentre en proceso de modificación de su ROF o MOP, no requiere detener su avance en el proceso de tránsito, debiendo adecuar los instrumentos de gestión de recursos humanos con la entrada en vigencia de la nueva estructura organizacional.

- 8.1.4. *Al culminar la fase 1 del tránsito, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión:*

- i. *CPE, el cual consolida el diseño de la estructura de puestos y posiciones bajo el régimen del servicio civil, así como los puestos/cargos y posiciones bajo otros regímenes laborales con los que cuenta la entidad pública. La propuesta de CPE es evaluada por SERVIR y por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En caso de que la citada propuesta de CPE reciba opinión favorable de ambas entidades públicas, ésta es elevada al Consejo Directivo de SERVIR para su aprobación, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.*
- ii. *MPP, el cual contiene los perfiles de puestos de la estructura de recursos humanos, según lo establecido en la directiva correspondiente. El MPP debe contar con los perfiles de puestos determinados por la entidad pública, de acuerdo a los lineamientos y estrategia definida sobre la materia.*

- 8.1.5. *Las entidades públicas que fueron creadas y/o entraron en funcionamiento en el año 2014 o en años posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 016-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas que iniciaron su funcionamiento u operaciones a partir del año 2014, no requieren realizar el análisis situacional de los recursos humanos.*

8.2. Fase 2: Tránsito de servidores civiles al régimen del servicio civil.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Fase de cumplimiento obligatorio de las entidades públicas, una vez que se publique la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR que aprueba el CPE, el mismo que se publica en el diario oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, esta fase se desarrolla de manera progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa de las entidades públicas.

Los servidores optan, voluntariamente, por ingresar al régimen del servicio civil mediante concursos públicos de méritos. Adicionalmente, la entidad pública cuenta con otros mecanismos vigentes para la vinculación de servidores, de acuerdo a las disposiciones emitidas por SERVIR.

(...)"

- g) Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, numeral 2.3 del artículo 2.**

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

- 2.1 *Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.*
- 2.2 *Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos de personal y aportes a personas naturales, en moneda extranjera, salvo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cumple servicio en el extranjero.*
- 2.3 *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.*
- 2.4 *La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- h) **Decreto de Urgencia Nº 028-2019 "Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados" publicado el 19 de diciembre de 2019.**

Artículo 2.- Modificación del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Modifícase el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- k) *Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

(...)"

- i) **Decreto de Urgencia Nº 016-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público" publicado el 23 de enero de 2020. Tercera Disposición Complementaria Final.**

"TERCERA. Precisión del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057

Precísase que la referencia a base imponible en el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 028-2019, y en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, corresponde a una base imponible máxima".

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para pronunciarse sobre las propuestas acumuladas

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Asimismo, se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias de la administración financiera del Estado, tales como presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41.

Específicamente, las propuestas bajo análisis están vinculadas a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, la cual forma parte de la Administración Financiera del Sector Público e integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se define como la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público. Comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia. Esto según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4.1.2. El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas acumuladas

En el Perú coexisten distintos regímenes laborales con diferentes reglas de juego, en los que prima las contrataciones temporales, la inequidad remunerativa y la falta de mérito en el ingreso, permanencia, progresión en la carrera y el acceso a derechos y beneficios sociales. Esto es evidente entre los servidores del régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, Contratación Administrativa de Servicios, de aquellos regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276 y 728. Esto sin contar los diversos regímenes especiales en los cuales se replican dichas inequidades.

Desde el año 2014 con la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Poder Ejecutivo ha intentado sin éxito llevar a cabo una reforma que tendría que haberse llevado a cabo en seis años, pero que al segundo semestre del 2024 solo tiene 3,624 servidores en dicho régimen de un total de 1'535,702 servidores. Ello pues, de acuerdo a los reportes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), 511 entidades han realizado acciones vinculadas al proceso de tránsito al régimen del servicio civil; de ellas solo 15 han culminado la fase de tránsito de la entidad al régimen y solo 6 de estas 15 realizan acciones de incorporación de servidores civiles mediante concurso público, mediante los cuales se han incorporado un poco más de 1,100 servidores al régimen de la Ley Nº 30057.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Siendo el Decreto Legislativo N° 1602 publicado en 21 de diciembre de 2023 el más reciente intento de impulsar dicha reforma; sin embargo, los objetivos de dicho impulso son irrelevantes si tenemos en cuenta el universo de servidores que tendrían que transitar a dicho régimen. Es por lo que después de transcurridos más de diez años ante la falta de efectividad del Poder Ejecutivo en la implementación del Régimen del Servicio Civil, podemos acreditar el fracaso de la implementación del régimen de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil.

Desde el punto de vista remunerativo para el personal del régimen del Decreto Legislativo 1057, en tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, hubiera significado recibir los beneficios y compensaciones económicas previstas en la Ley Servir, es decir doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS). Esto sin considerar que, si estuvieran regidos por el reglamento de compensaciones de este nuevo régimen, los servidores con menores remuneraciones verían nivelados sus ingresos al monto establecido para dicho régimen.

El problema que se pretende resolver es que la falta de efectividad en la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el incremento de servidores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, hace que resulte viable ni razonable seguir esperando dicha implementación, haciéndose necesario aprobar mecanismos para eliminar diferencias laborales y remunerativas entre los diversos regímenes laborales.

4.1.3. Las propuestas legislativas

Estos proyectos proponen otorgar a los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) los siguientes derechos: 1. Compensación por tiempo de servicios; 2. Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; 3. Bonificación por escolaridad; 4. Asignación por 25 y 30 años de servicios; 5. Subsidios por fallecimiento y sepelio; 6. Bonos de productividad; 7. Contrato Indeterminado; 8. Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE); 9. Contrato indeterminado para el personal comprendido en los D.U. N° 034-2021 y 083-2021; 10. Asignación familiar; 11. Lactancia Materna; 12. Pre y Post Natal de 49 días; y, 13. homologación de remuneraciones. En la siguiente tabla se puede evidenciar los proyectos de ley que los proponen:

Tabla 2
Impacto normativo de las propuestas legislativas

Derechos	1901	3117	3473	6234	6368	6761	6895	7234	7326	8861	9841	11058
1. Compensación por tiempo de servicios		X		X	X	X		X	X	X	X	X
2. Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X
3. Bonificación por escolaridad		X	X	X	X	X			X	X		X
4. Asignación por 25 y 30 años de servicios					X	X		X	X			

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

5. Subsidio por fallecimiento y sepelio				X	X	X			X	X	X	X
6. Bonos de productividad				X	X	X			X	X		
7. Contrato Indeterminado					X							
8. Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE)					X	X						
9. Contrato indeterminado para el personal comprendo en los D.U. N° 034-2021 y 083-2021					X	X						
10. Asignación familiar		X							X	X		X
11. Lactancia Materna (1 hora)												X
12. Pre Natal y Post Natal de 49 días												X
13. Homologación de remuneraciones									X			

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Los derechos a los que se refieren los proyectos de ley acumulados son similares a los derechos que actualmente encontramos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC).

Cabe señalar que la Ley del Servicio Civil aspira a un régimen laboral único con determinados derechos laborales; sin embargo, esta finalidad no es posible sin un concurso previo en la cual participen los más un millón y medio de servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057. Debido a que conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, los procesos de selección en cada caso no responden a iguales exigencias que merezcan similares beneficios. Por lo que la solución más adecuada es reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública.

El régimen de la Ley del Servicio Civil (LSC) implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen, pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público. Además de darse la oportunidad de la progresión a la carrera.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

a) Incorporar a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o al régimen del Decreto Legislativo 276

a1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

El Proyecto de Ley 1323/2021-CR y 4640/2022-CR, propone incorporar a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

a.2) El contexto de las iniciativas legislativas

Para el análisis de los proyectos de ley, es necesario tener presente que, bajo sanción de nulidad, el acceso a la carrera administrativa *-ya sea para realizar servicios permanentes o temporales-* es a través de concurso de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades que permita cumplir los principios de mérito y capacidad de las personas. Esto debido a que la carrera administrativa es un bien jurídico regulado por la Constitución Política del Perú de 1993 y se desarrolla por ley.

La constitución dispone que el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores públicos, se determina por Ley. No estando comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Esto por disposición del artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993, que a continuación se transcribe:

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 40. Carrera Administrativa

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

La inobservancia de la Ley que regula el ingreso a la carrera administrativa impide la existencia de una relación válida y anula el acto administrativo de ingreso a la carrera administrativa, esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Esto por disposición del artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que a continuación se transcribe:

"Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

El concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, como requisito para el acceso del empleo público esta dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

En el mismo sentido, para el ingreso al servicio civil temporal es a través necesario un proceso de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. Esto por disposición del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023 "Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos" que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Título Preliminar, Principios del servicio civil y del compromiso del estado al servicio de la ciudadanía

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".

Por último, como antecedente del traslado de los servidores públicos de un régimen a otro previo concurso público, tenemos en el traslado de los servidores públicos de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057 al régimen de la Ley Nº 30057. Este traslado es voluntario, mediante concurso público de méritos y la desaprobación en el concurso público solo supone la permanencia en el régimen anterior. A continuación, se transcribe la norma pertinente:

"LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, según corresponda.

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Esta disposición no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.

Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley."

Los proyectos de ley N° 1323/2021-CR y N° 4640/2022-CR, proponen que los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se incorporen a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276. Sin embargo, dichas propuestas no establecen el concurso público de méritos como requisito previo para dicho cambio de régimen. Estas propuestas son similares a las de la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" que dispuso la incorporación de servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276. Los artículos pertinentes se transcriben a continuación:

"Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

(...)

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años. (...)"

Al respecto, si bien la finalidad de los proyectos de ley bajo análisis es generar igualdad de tratamiento de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) respecto a los servidores públicos de los

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728 de sus respectivas entidades, ello traería como consecuencia incrementar el número de servicios en dichos regímenes y desincentivar a los trabajadores que quieran transitar al Régimen del Servicio Civil, que es el régimen con el cual el Poder Ejecutivo pretende balancear los derechos laborales de los servidores con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

Asimismo, debemos tener presente que la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", dispuso la incorporación automática de los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicio (CAS) al régimen de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública. Sin embargo, el Tribunal Constitucional a través del Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC3, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Ya que en dicho expediente se declaró FUNDADA en parte la demanda; y, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131.

"Sentencia 979/2021 del 14 de diciembre de 2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728

[...]

III. FALLO

Por estas consideraciones, y con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, nuestro voto es por lo siguiente:

- 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131.*

[---]

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE FERRERO COSTA

[...]"

En el fundamento 16 de la precitada sentencia, establece que artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131 no solo refuerzan el tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado, sino que, además deviene en inconstitucional al no tener el respaldo del Poder Ejecutivo, quien es el poder estatal titular de la competencia constitucional para diseñar y dirigir la política laboral pública tal como lo establece el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. A continuación, se transcribe el fundamento pertinente:

"Sentencia 979/2021 del 14 de diciembre de 2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

[...]

II. FUNDAMENTOS

[...]

§2. LA COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DIRIGIR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

[...]

16. *A partir de lo expuesto, se puede concluir que la cuestionada Ley 31131 no solo refuerza el tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado, sino que, además, al no tener el respaldo del Poder Ejecutivo, quien es el poder estatal titular de la competencia constitucional para diseñar y dirigir la política laboral pública (artículo 118, inciso 3, de la Constitución), deviene en inconstitucional.*

[...]"

Con lo que podemos concluir que la implementación del régimen del Servicio Civil constituye una Política del Estado implementada por el Poder Ejecutivo, por lo que la incorporación de medidas en el ordenamiento jurídico nacional que desincentiven dicha implementación podría representar una afectación a dicha Política del Estado.

Además, el Tribunal Constitucional señalada la necesidad de continuar con la implementación de la Ley del Servicio Civil, no solo con la finalidad de trasladar a dicho régimen único a los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y continuar con su eliminación progresiva en el marco de la Ley N° 29849, sino también de ordenar "el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí". Esto conforme el fundamento 60 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00025-2013-PI/TC y acumulados. Al respecto, a continuación se transcribe el fundamento precitado:

"Sentencia del 26 de abril de 2016 recaída en el Expediente N° 00025-2013-PI/TC y acumulados Demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 30057, del Servicio Civil
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[...]

B. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE FONDO DE LA LEY IMPUGNADA

[...]

B-2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

[...]

B-2.2. Entidades y trabajadores que forman parte del Servicio Civil

[...]

60. *En los últimos años, por decisión gubernamental ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales. Por ello, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1023 establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos incluye a todas las entidades de la administración pública a que se refiere la Ley 28175, Marco del Empleo Público. Esta última, en su artículo III del Título Preliminar señala que, entre aquellas, están el Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo (ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y cualquier otra entidad que integra este*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

poder); el Poder Judicial; los Gobiernos Regionales (sus órganos y entidades); los Gobiernos Locales (sus órganos y entidades); y, los órganos constitucionales autónomos. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 30057, del Servicio Civil, establece que su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, de los Organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía, así como a las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

[...]"

Asimismo, en el fundamento 122 Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional expreso que *"(...) la solución a este problema no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, como pretende la ley impugnada, por las objeciones constitucionales aquí expuestas. La solución no está en contribuir a la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, como hace la ley aquí cuestionada, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (...)"*.

Al respecto, es necesario tener presente que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, los servidores bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, se trasladan, voluntariamente y previo concurso público de méritos, al régimen de la Ley del Servicio Civil (con excepción del personal de las carreras especiales).

"Ley 30057, Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, según corresponda.

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Esta disposición no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.

Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley."

a.3) La propuesta de texto sustitutorio

El artículo 1 del texto sustitutorio propone otorgar a los servidores sujetos al Decreto Legislativo 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

servicios" derecho y obligaciones equivalentes a los otorgados en la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" y de esta forma facilitar la implementación de esta última. El texto propuesto es el siguiente:

"La propuesta del texto sustitutorio

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En adelante y para todos los efectos, cuando se menciona el "régimen laboral del Decreto Legislativo 1057" se hace referencia al Decreto Legislativo 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios".

b) Sobre la contratación a plazo indeterminado y temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

b.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

El Proyecto de Ley 6368/2023-CR propone reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen.

b.2) El contexto de las iniciativas legislativas

El Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

Sin embargo, actualmente, en el marco de lo establecido en la única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, se dispuso que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, estableciendo como únicas excepciones aquellos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia, así como los CAS Confianza.

"Ley Nº 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]"

Con dicha norma, preliminarmente parecería que el objeto de la propuesta normativa referida a dicha finalidad carece de sentido.

Sin embargo, en la Sentencia 979/2021 del 14 de diciembre de 2021 recaída en el Expediente Nº 00013-2021-PI/TC "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" declaro "(...) INFUNDADA la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia.

"Sentencia 979/2021 del 14 de diciembre de 2021 recaída en el Expediente Nº 00013-2021-PI/TC Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728"

II. FUNDAMENTOS

[...]

§6. SOBRE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY 31131

[...]

116. Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- (iii) Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.
- (iv) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.
- (v) Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar:
 - a) Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente.
 - b) Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.
- (vi) La reposición de un trabajador del régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, sólo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente contrato.

[...]

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. FALLO

Por estas consideraciones, y con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, nuestro voto es por lo siguiente:

- 1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131.*
- 2. Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia.*

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE FERRERO COSTA

[...]"

Es decir, el fundamento 116 de dicha sentencia establece requisitos para que los contratos sena considerados a plazo indeterminado:

- *Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.*
- *Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.*
- *Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.*
- *La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.*
 - (v) *Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar:*
 - a) Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente.*
 - b) Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.*

Asimismo, en estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC5, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021, son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. En ese sentido, resulta innecesario que el Proyecto de Ley plantee como objeto (en su Artículo 1) reconocer al Decreto Legislativo N° 1057 como régimen laboral de naturaleza permanente en el sector público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública debido a la diversidad de regímenes laborales, se viene impulsando el nuevo régimen del servicio civil, que fuera creado mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil como régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.

De otro lado, cabe puntualizar que en el fundamento 123 de Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional exhortó al Poder Ejecutivo para que tome las acciones legales necesarias a fin de culminar, en el más breve plazo, con la implementación de la Ley del Servicio Civil, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

b.3) La propuesta de texto sustitutorio

El literal b) del artículo 2 del texto sustitutorio propone modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios con el siguiente texto:

"Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifican los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios con los siguientes textos:

[...]

- b) Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Duración

5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado:

- a) **A plazo indeterminado.** Es aquel contrato administrativo de servicios que se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.
- b) **A plazo determinado.** Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.
- c) **Supeditado a la confianza.** Para realizar actividades en entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está determinada. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de la familia de actividades y nivel en el que realiza sus actividades. No requieren aprobar un concurso público de méritos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 5.2. La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años.
- 5.3. Los contratos de trabajo sujetos a plazo fijo en ningún caso se considerarán como de duración indeterminada, en cualquier caso:
- a) Cuando se demuestre que en un contrato administrativo de servicios a plazo determinado se supera el plazo máximo de prórrogas o renovaciones, el plazo que exceda el plazo máximo es nulo.
 - b) Cuando se demuestre la existencia de simulación o fraude del empleador, el contrato administrativo de servicios es nulo.
 - c) En los casos de los literales a) y b) del presente numeral, el servidor recibe como única reparación por el daño sufrido una indemnización por equivalente a una (1 y ½) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios bajo un contrato nulo con un máximo de doce (12) compensaciones mensuales, esta compensación es adicional a las compensaciones recibidas por un servicio efectivamente realizado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba".

c) Sobre la Compensación por tiempo de servicios

c.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 3117/2022-CR, 6234/2023-CR, 6868/2023-CR, 6761/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR y 9841/2024-CR, propone otorgar una remuneración como aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad.

c.2) El contexto de las iniciativas legislativas

La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El Régimen del Decreto Legislativo 1057 no contempla el otorgamiento de una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tal como si lo hace el Decreto Legislativo 276, el Decreto Legislativo 728 y la Ley 30057.

Tal es el caso que para el régimen del Decreto Legislativo 728, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) está regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"Decreto Supremo Nº 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios"

Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

En el caso de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, la forma de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) fue durante muchos tiempo desactualizada con respecto a los ingresos de dichos servidores, sin embargo desde la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo;

En el mismo, sentido mediante el Decreto de Urgencia Nº 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

"Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"

Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

(...)

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:*

(...)

4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

(...)

6.3 *Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.*

(...)"

El Decreto de Supremo Nº 0420-2019-EF aprobó Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, entre las cuales se estableció el monto de subsidio del fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio:

"Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)

- 4.5 *Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

(...)"

La implementación de la propuesta normativa de los Proyectos de Ley 3117/2022-CR, 6234/2023-CR, 6268/2023-CR, 6761/2023-CR, 7234/2023-CR y 7326/2023-CR, en los términos formulados, otorgando lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo 650, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 1,055 millones:

Tabla 3
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Grupo CAS	Nº CAS	CTS
Funcionarios	5,163	60,942,945
Profesionales	79,534	474,496,455
Técnicos	85,503	215,415,749
Auxiliares	31,187	66,810,953
Profesionales de la Salud	53,452	238,119,519
	254,839	1,055,785,621

Fuente: AIRHSP enero 2024

Escenario estimado según lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo 650

c.3) La propuesta de texto sustitutorio

El literal c) del artículo 2 del texto sustitutorio propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifican los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios con los siguientes textos:

[...]

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- c) Se modifica el literal e) y se incorpora los literales n) y o) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

- o) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% del importe de una compensación mensual por año de servicios prestados al Estado, el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con la entidad.

[...]"

d) Sobre el aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad

d.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6868/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR y 10764/2024-CR, propone otorgar una remuneración como aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y navidad.

d.2) El contexto de las iniciativas legislativas

Dependiendo del régimen laboral se habla de gratificaciones o aguinaldo, En el caso de aquellos sujetos al Decreto Legislativo N° 728 tienen derecho a percibir gratificaciones conforme a lo indicado en la Ley N° 27735; y, aquellos sujetos Decreto Legislativo N°276, al Decreto Legislativo N° 1057 y a la Ley N° 30057 tienen derecho a percibir aguinaldos conforme a lo establecido en el Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF.

Es por ello qué es necesario tener presente que al hablar de gratificación nos referimos a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. El cual establece que el monto de cada una de la gratificación es equivalente a una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad de otorgar el beneficio. A continuación, se transcribe la norma pertinente:

"Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, Ley N° 27735

Artículo 2.- Monto de las gratificaciones

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

En cambio, cuando hablamos de aguinaldo no referimos a los trabajadores del sector público sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, N° 1057 y la Ley N° 30057. Hay dos formas de cálculo del aguinaldo, para los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 el monto percibido es el señalado en leyes de presupuesto anual del sector público en cambio para la Ley N° 30057 los aguinaldos son equivalentes al pago mensual e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. A continuación, se transcriben las normas pertinentes:

"Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 31. Compensación económica

31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- a) Principal. Componente económico directo de la familia de puestos.***
- b) Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.***
- c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.***
- d) Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.***

Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que dure las condiciones de su asignación.

31.2 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones.

[...]"

"Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2014-EF

Artículo 15.- Derecho a percibir aguinaldos

Los servidores civiles tienen derecho a percibir como entregas económicas, dos (2) aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias, por el período de enero a junio, y el otro con motivo de Navidad, por el período de julio a diciembre. Ambos aguinaldos forman parte de la compensación económica a que se refiere el artículo 31 de la Ley".

Los aguinaldos o gratificaciones, en Perú es un beneficio anual que se otorga dos partes la primera mitad antes del 15 de julio y la segunda mitad antes del 15 de diciembre. La forma de cálculo de los mismos varía de acuerdo al régimen laboral en el cual se encuentre el servidores. Para los servidores del Decreto Legislativo 728 y la Ley 30057 es una remuneración mensual y para los servidores bajo el régimen el Decreto Legislativo 276 es de S/ 300, este mismo monto también es

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

otorgado al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; los pensionistas a cargo del Estado (Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091); y a los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, Contrato Administrativo de Servicios.

Tabla 4
Modificación de la norma vigente

Texto Vigente	Proyectos de Ley 6368, 6761, 6895 y 7326
Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios	Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
Artículo 6.- Contenido	Artículo 6.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:	El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)	(...)
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.	<u>e) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.</u>
(...)"	(...)"

En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa del Proyectos de Ley 6368, 6761, 6895 y 7326, en los términos formulados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 1,809 millones, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Tabla 5
Gratificaciones de julio y diciembre

Grupo CAS	Nº CAS	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	Total
Funcionarios	5,163	52,236,810	52,236,810	104,473,620
Profesionales	79,534	406,711,247	406,711,247	813,422,494
Técnicos	85,503	184,642,071	184,642,071	369,284,142
Auxiliares	31,187	57,266,531	57,266,531	114,533,062
Profesionales de la Salud	53,452	204,099,873	204,099,873	408,199,746
	254,839	904,956,532	904,956,532	1,809,913,064

Fuente: AIRHSP enero 2024

Escenario estimado según el monto establecido en el artículo 2 de la Ley 27735

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

d.3) La propuesta de texto sustitutorio

El literal c) del artículo 2 del texto sustitutorio propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifican los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios con los siguientes textos:

[...]

- c) Se modifica el literal e) y se incorpora los literales n) y o) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

[...]

[...]"

e) Sobre la bonificación por escolaridad

e.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 7326/2023-CR y 8861/2024-CR, propone otorgar una bonificación por escolaridad.

e.2) El contexto de las iniciativas legislativas

Los trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) actualmente no reciben escolaridad, caso diferente es el trabajadores bajo el Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091 que si reciben dicho beneficio.

La bonificación por escolaridad está regulada por el el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y textualmente dice:

**"Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

7.1 *Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:*

[...]

b) *La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio".*

[...]"

En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa del Proyecto de Ley 3473/2022-CR, en los términos formulados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 101,98 millones, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Tabla 6
Bono por Escolaridad

Gurpo CAS	Nº CAS	Bonificación por Escolaridad
Funcionarios	5,163	2,065,200
Profesionales	79,534	31,813,600
Técnicos	85,503	34,201,200
Auxiliares	31,187	12,474,800
Profesionales de la Salud	53,452	21,380,800
	254,839	101,935,600

Fuente: AIRHSP enero 2024

Escenario estimado según el monto establecido en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la ley 31953.

e.3) La propuesta de texto sustitutorio

El literal c) del artículo 2 del texto sustitutorio propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifican los artículos 3, 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios con los siguientes textos:

[...]

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- c) Se modifica el literal e) y se incorpora los literales n) y o) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

n) Bonificación por escolaridad.

[...]"

f) Sobre el subsidio por fallecimiento y sepelio

f.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR y 9841/2024-CR, propone otorgar subsidio por fallecimiento del trabajador, de la cónyuge, hijos o padres del trabajador.

f.2) El contexto de las iniciativas legislativas

La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo;

Mediante el Decreto de Urgencia Nº 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

"Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

(...)

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

(...)

5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 6.3 *Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.*

(...)

El Decreto de Supremo N° 0420-2019-EF aprobó Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, entre las cuales se estableció el monto de subsidio del fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio:

"Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)

- 4.6 *Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*
- 4.7 *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".*

(...)"

La implementación de la propuesta normativa de los Proyectos de Ley 6234/2022-CR, 6368, 6761 y 7326, en los términos formulados, otorgando Escenario estimado con el 5% del total de servidores CAS y monto establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 38 millones, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Tabla 7
Subsidio por fallecimiento y sepelio

Gurpo CAS	Nº CAS	Subsidio por fallecimiento	Subsidio por sepelio	Total Subsidio
Funcionarios	5,163	387,225	387,225	774,450
Profesionales	79,534	5,965,050	5,965,050	11,930,100
Técnicos	85,503	6,412,725	6,412,725	12,825,450
Auxiliares	31,187	2,339,025	2,339,025	4,678,050
Profesionales de la Salud	53,452	4,008,900	4,008,900	8,017,800
	254,839	19,112,925	19,112,925	38,225,850

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Fuente: AIRHSP enero 2024

Escenario estimado con el 5% del total de servidores CAS y monto establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

f.3) La propuesta de texto sustitutorio

No hay propuesta al respecto en el texto sustitutorio.

g) Sobre la asignación por 25 y 30 años de servicios

g.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 7234/2023-CR y 7326/2023-CR propone otorgar una asignación por años de servicios al cumplir 25 años de servicios y al cumplir 30 años de servicios.

g.2) El contexto de las iniciativas legislativas

Es la compensación que se otorga por única vez a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados,

"Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)

4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios.

(...)".

Respecto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, no se estima costo ni beneficiarios para los años 2023 y 2024, dado que el Decreto Legislativo N° 1057 cuenta con una vigencia de 15 años, aproximadamente, en consecuencia, dicho concepto generará un incremento de recursos al Tesoro Público a partir del año 2033.

g.3) La propuesta de texto sustitutorio

No hay propuesta al respecto en el texto sustitutorio.

h) Sobre la asignación familiar

i.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 3117/2021-CR, 7326/2023-CR y 9841/2024-CR proponen establece el otorgamiento de asignación familiar a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

i.2) El contexto de las iniciativas legislativas

La asignación familiar es un beneficio social, de carácter remunerativo, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital que se otorga a los trabajadores de la actividad privada, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, con la condición de que tengan a su cargo:

- Uno o más hijos menores de 18 años; o,
- Uno o más hijos cursando estudios superiores o universitarios, hasta que terminen dichos estudios o, hasta los 24 años de edad; o,
- Uno o más hijos mayores de 18 años con discapacidad severa certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El marco legal de la asignación familiar el

"Ley Nº 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar"

Artículo 1.-

A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. ()*

() De conformidad con el Décimo Segundo considerando de la CAS. LAB. Nº 2630-2009 HUAURA, publicado el 28-02-2011, la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.*

() De conformidad con el Numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31538, publicada el 30 julio 2022, se dispone que el cálculo de la asignación familiar regulada en el presente artículo se hace en función de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo 003-2022-TR.*

Artículo 2.-

~~*Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. (*)*~~

() Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 31600, publicada el 03 noviembre 2022, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 2.-

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Artículo 3.-

En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo".

i.3) La propuesta de texto sustitutorio

No hay propuesta al respecto en el texto sustitutorio.

i) El incentivo único CAFAE

i.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 6368/2023-CR, 6630/2023-CR y 6761/2023-CR, proponen autorizar la transferencia de los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, a favor de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) que constituyan para este fin en sus respectivas instituciones.

i.2) El contexto de las iniciativas legislativas

Como consecuencia de la prohibición de mejoras remunerativas, se aprobó diversos conceptos no remunerativos (bonificaciones y beneficios especiales) en las distintas entidades, como mecanismo alternativo que permitiera un incremento de los ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral público administrativo. Esto produjo el incremento de las remuneraciones en forma diferenciada.

Asimismo, se registra diferencias significativas entre los CAF AE que reciben las distintas entidades públicas, debido, principalmente, a las mayores o menores posibilidades de negociación de los directivos de cada sector con el MEF. Por otro lado, en 1994, se estableció que los pagos por CAF AE que reciben los trabajadores sean exonerados de descuentos por los conceptos de aporte al seguro social (hoy en día ESSALUD) y al sistema de pensiones. De esta manera, el mecanismo del CAF AE se convirtió en una fuente de informalidad y caos remunerativo en la administración pública.

i.3) La propuesta de texto sustitutorio

No hay propuesta al respecto en el texto sustitutorio.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

j) Personal comprendido en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021

j.1) Las propuestas legislativas relativas a este tema

Los Proyecto de Ley 6368/2023-CR, 6630/2023-CR y 6761/2023-CR, proponen que los servidores comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021 que tengan contrato vigente a la publicación de la presente ley, sean considerados CAS indeterminados.

j.2) El contexto de las iniciativas legislativas

La problemática de esto servidores CAS, se inició cuando otro lado, el Estado emitió Decretos de Urgencia N° 034 y 083-2021 en marzo y septiembre del 2021, donde permitían contratar trabajadores CAS, pero por un tiempo determinado, en tanto por Ley 31131 existía una prohibición expresa de contratar nuevos CAS, salvo que sean CAS confianza.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional con fecha 30 de noviembre de 2021, en la sentencia recaída en el Expediente 013-2021-PI/TC, relativo a la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131, mantuvo su postura declarando inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la citada Ley; asimismo, declaró infundada la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131.

Al respecto, SERVIR el 26 de agosto de 2022 emitió una Opinión Vinculante mediante el Informe Técnico N° 001479-2022- SERVIR/GPGSC, respecto a lo señalado por el Tribunal Constitucional, desarrollando los supuestos de labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.

"Lima, 17 de agosto de 2022

INFORME TÉCNICO N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC

[..]

I. OBJETO DEL INFORME:

1.1 *El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 11-2022, acorde con la atribución establecida en el literal f) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1023 y el literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La opinión vinculante del presente informe está referida a los alcances y aplicación de la Ley N° 31131, "Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público".*

[...]

II. ANÁLISIS:

[...]

Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados

2.10 *De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 105711, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.11 *Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.*

[...]

2.18 *Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:*

- a. *Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*
- b. *Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad*
- c. *Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.*
- d. *Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.*
- e. *Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.*
- f. *Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.*

2.19 *Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.*

2.20 *En cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.*

2.21 *Finalmente, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

el D. Leg. Nº 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.

[...]

2.26 *En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.*

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. Nº 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.27 *Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. Nº 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.*

III. CONCLUSIONES:

3.1 *En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. Nº 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.*

3.2 *Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos –a plazo indeterminado o determinado–, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.*

3.3 *De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.*

3.4 *En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.*

[...]"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Posterior a ello por Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, estableció en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, sobre los contratos administrativos de servicios, lo siguiente:

"Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia Nº 034-2021, Decreto de Urgencia Nº 083-2021 y Ley 31365 1. Disponerse que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales".

Conforme a la citada disposición, a fin de considerar a los Contratos Administrativos de Servicios suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y 083-2021 como indeterminados, tenía que cumplirse con lo siguiente:

- Identificar, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes.
- Contar el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.
- Modificar excepcionalmente las funciones primigeniamente asignados a los CAS vigentes, suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y Decreto de Urgencia Nº 083-2021, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad.

Asimismo, la citada disposición señalaba que los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si bien el personal CAS, contratado al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y 083-2021, contó con el marco normativo que estableció el cambio de condición de transitorio a indeterminado, cumpliendo para el efecto con determinados requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

La problemática es que muchos trabajadores CAS que realizaban labores permanentes no pudieron pasar a la condición de interinado debido a que muchas entidades se escudaban en que no contaban con el financiamiento necesario, sin embargo, dichos trabajadores CAS siguieron

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

trabajando en la entidad durante el año 2023 y 2024. Lo cual fácticamente contradice el que no tuvieran el financiamiento necesario para su para la condición de indeterminado.

j.3) La propuesta de texto sustitutorio

No hay propuesta al respecto en el texto sustitutorio.

4.1.3. Los regímenes laborales en el Perú

a) La dispersión de regímenes laborales

La constitución dispone que el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores públicos, se determina por Ley. No estando comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Esto por disposición del artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993, que a continuación se transcribe (el subrayado es nuestro):

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 40. Carrera Administrativa

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

En este marco constitucional están vigentes diversas leyes que regulan el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, tal es el caso que a la fecha coexisten cuatro regímenes generales y diversas carreras especiales.

Los cuatro regímenes generales tenemos los regulados por:

- El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- El Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR).
- El Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Entre las diversas carreras especiales tenemos:

- El Decreto Legislativo N° 052, de servidores del Ministerio Público;

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- El Decreto Legislativo N° 1148, del personal de la Policía Nacional del Perú;
- El Decreto Legislativo N° 1267,
- Ley de la Policía Nacional del Perú;
- La Ley N° 23536, del régimen de los profesionales de la salud;
- La Ley N° 23733, del régimen de los profesionales que se rigen por la Ley Universitaria;
- La Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;
- La Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas;
- La Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA;
- La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;
- La Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;
- La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (comprende a los profesores contratados, así como a los auxiliares de educación nombrados y contratados);
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria (comprende a los jefes de prácticas);
- La Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (comprende a los asistentes y auxiliares contratados);

Asimismo, hay que sumarle algunos regímenes especiales tales como los regulados por la Ley N° 29806 "Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", el Decreto Ley N° 25650 "Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", y la Ley N° 30356 "Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales". Este último regula actualmente la contratación de personal a través del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otras organizaciones internacionales que con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para entre otros, proveerse de servicios.

A junio del 2024, el promedio mensual de servidores del sector público son 1'535,710 servidores públicos, de los cuales 818,502 servidores públicos están los regímenes generales, de la misma forma 607,507 están en carreras especiales y 109,701 servidores públicos están en otros regímenes o carreras. En la siguiente tabla se detalla en número de servidores en los regímenes generales y las carreras especiales.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tabla 8
Promedio mensual de Servidores del Sector Público según régimen laboral

REGIMEN LABORAL	PROMEDIO MENSUAL JUN 2024	
REGIMEN GENERAL	818,502	100.0%
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - D.LEG. N° 1057	348,750	42.6%
PÚBLICO GENERAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 276	260,804	31.9%
PRIVADO GENERAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 728	205,323	25.1%
PÚBLICO GENERAL SERVICIO CIVIL - LEY N° 30057	3,625	0.4%
CARRERAS ESPECIALES	607,507	100.0%
MAGISTERIO - LEY 29944	250,296	41.2%
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - LEY N° 27238	133,917	22.0%
PROFESORADO - LEY N° 24029	55,884	9.2%
MAGISTERIO - LEY N° 29062	53,996	8.9%
MILITARES	50,196	8.3%
DOCENTES UNIVERSITARIOS - LEY N° 23733	21,029	3.5%
PROFESIONALES DE LA SALUD LEY N° 23536	15,385	2.5%
TÉCNICOS Y AUXILIARES ASIST. DE LA SALUD - LEY N° 28561	10,081	1.7%
SERUM - LEY N° 23330	8,952	1.5%
FISCALES - D. LEG. N° 052	5,484	0.9%
SERVIDORES PENITENCIARIOS - LEY N° 29709	1,410	0.2%
SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA - LEY N° 28091	701	0.1%
ESPECIAL GER. PÚBLICOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1024	107	0.0%
JUECES - CARRERA JUDICIAL - LEY N° 29277	66	0.0%
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - D.LEG. N° 1149	3	0.0%
OTROS	109,701	100.0%
OTROS NO PREVISTOS	44,756	40.8%
NO DETERMINADO (N.D.)	37,987	34.6%
CONSTRUCCIÓN CIVIL	26,896	24.5%
MINEROS	51	0.0%
AGRARIO LEY N° 27360	11	0.0%
TOTAL	1,535,710	

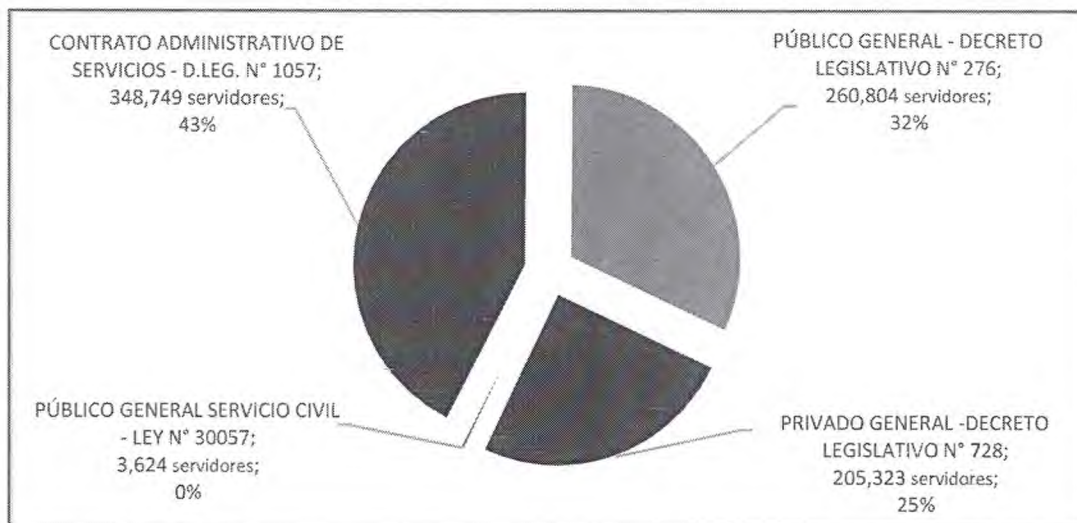
Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: I Semestre el año 2024

Es necesario tener presente, que de los cuatro regímenes generales solo dos tiene carrera administrativa, una es la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" que al primer semestre del 2024 tiene solo 3,625 servidores (el 0.4% de los regímenes generales) y la otra es la carrera administrativa es la regula por el Decreto Legislativo N° 276 que tiene 260,804 servidores (el 31.9% de los regímenes generales). Sin embargo, es innegable que actualmente el régimen general mayoritario es el regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios" que tiene 348,749 servidores públicos, (el 42.6% de los regímenes generales), tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

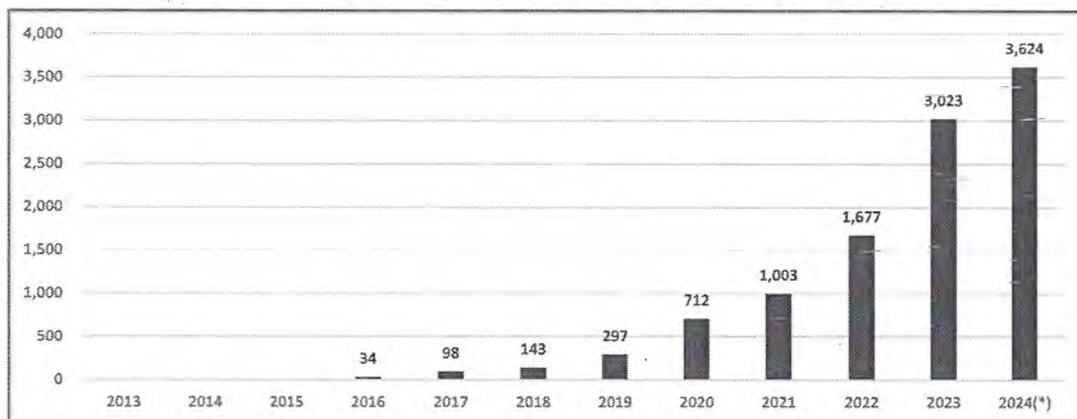
Ilustración 1
Proporción de los regímenes laborales generales



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con información del MTPE, Planilla Electrónica: I Semestre el año 2024

Han transcurrido más de diez años desde que se aprobó la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y al segundo semestre del 2024 solo hay 3,624 servidores públicos en dicho régimen del total de 818,502 servidores públicos que son pasibles de pasar a dicho régimen, es decir aquellos que se encuentra en los regímenes generales.

Ilustración 2
Evolución del número promedio de servidores bajo la Ley Servir, 2013-2024



Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

En contraposición, en el mismo periodo en número de servidores en los otros regímenes generales se ha incrementado significativamente, tal es el caso de los servidores públicos bajo el

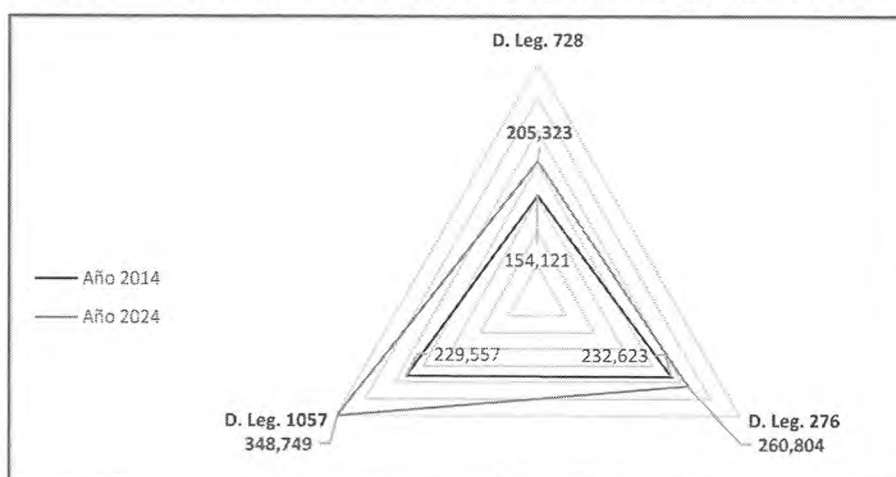
"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se han incrementado en 28,181, pasando de 232,623 en el año 2014 a 260,804 en el año 2024, de igual forma los del régimen del Decreto Legislativo N° 728 se han incrementado en 51,202 servidores, pasando de 154,121 servidores a 205,323 servidores y por último los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se han incrementado en 119,192 servidores, pasando de 229,557 servidores públicos en el año 2014 a 348,749 servidores públicos en el año 2014. Siendo este último el régimen que a tenido un mayo incremento y el que tiene mayor numero de servidores en su régimen laboral

Ilustración 3

Variación del número promedio de servidores bajo los regímenes generales, 2014 a 2024



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con información del MTPE, Planilla Electrónica: del año 2014 y del I Semestre el año 2024.

b) El régimen regulado por el Decreto Legislativo 276

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se rige por el Decreto Legislativo 276 publicado el 24 de marzo de 1984, tenía por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público a través de un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Se caracteriza por ser un sistema cerrado, en el cual el ingreso a la carrera se realiza por el nivel más bajo del grupo ocupacional y la promoción de los servidores públicos en los diferentes niveles depende del cumplimiento de requisitos previamente determinados, que incluyen antigüedad en el puesto, capacitación y evaluación.

La carrera cuenta con tres grupos ocupacionales con distintos niveles remunerativos cada uno, en donde la homogeneidad remuneratoria está establecida mediante un sistema único de

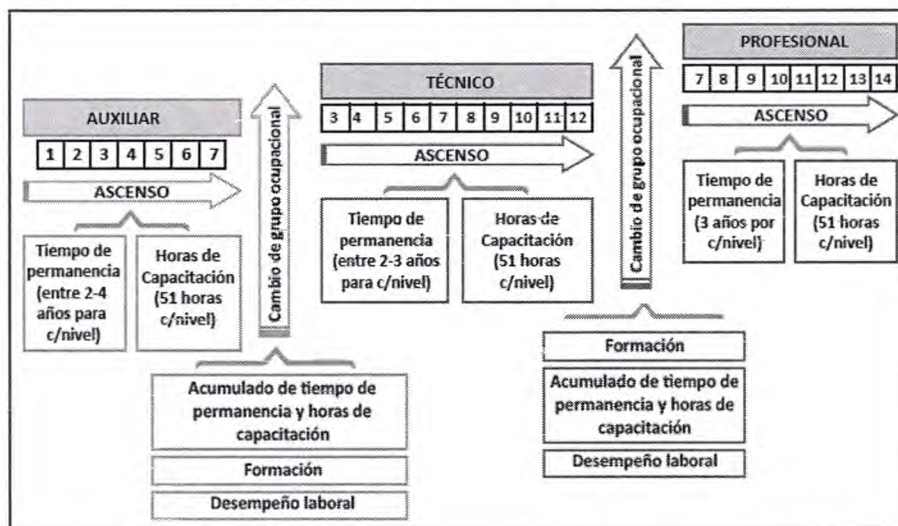
"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

remuneraciones. La remuneración está constituida por un salario básico, además de bonificaciones y beneficios.

Los grupos ocupacionales son tres; 1) el grupo auxiliar (del 1 al 7 nivel), el grupo técnico (del 3 al 12 nivel) y el grupo profesional (del 7 al 14 nivel), Los niveles de carrera son catorce y son los elementos básicos que ordenan el desarrollo de la carrera administrativa. Los cargos no forman parte de la carrera administrativa, por lo que no existen los cargos de carrera. Asimismo, existen dos tipos de ascenso estipulados en la carrera administrativa: 1) El cambio de grupo ocupacional; y, 2) El ascenso que es promoción vertical dentro del mismo grupo ocupacional.

Ilustración 4
 La progresión en la carrera administrativa



Los cargos son los puestos de trabajo que cada institución diseña según sus necesidades, los cuales contienen funciones determinadas que desarrollan los servidores y funcionarios. Los cargos no forman parte de la carrera administrativa, pero a cada nivel de carrera le corresponde un conjunto de cargos compatibles con aquel, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

Sin embargo, es preciso señalar que desde hace más de diez años, cualquier forma de profesión bajo de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está prohibida. Esto por disposición del literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que a continuación se transcribe:

"Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

[...]"

c) El régimen regulado por el Decreto Legislativo 728

El régimen laboral de la actividad privada se rige por la Ley de fomento del empleo se rige por el Decreto Legislativo Nº 728 promulgado el 8 de noviembre de 1991, este régimen fue creado con la finalidad de permitir a los empresarios hacer frente a la crisis económica por la que atravesaba el país. Para ello, se relativizó la estabilidad laboral absoluta, se otorgó la posibilidad de celebrar contratos de trabajo de naturaleza temporal, accidental y contratos para obra o servicios y se amplió las causales objetivas para la extinción del contrato de trabajo, incluyendo la posibilidad de ceses colectivos.

Este decreto legislativo se dio en un contexto de reforma del Estado centrada en la creación de entidades que funcionen como enclaves de excelencia ligadas a las reformas económicas. De esta manera, se permitió a las entidades públicas responsables del régimen monetario, del control de la inflación y del déficit fiscal, así como de la regulación general de los mercados (inversión, competencia y propiedad intelectual) aplicar el régimen laboral de la actividad privada, creándose, así, las denominadas islas de eficiencia.

d). El régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057

El régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) está normado por el Decreto Legislativo Nº 1057, promulgado el 27 de junio de 2008. Este régimen constituye una modalidad contractual laboral temporal especial, propia del Estado. Mediante Ley 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales" se estableció la eliminación progresiva del D. Leg. Nº 1057 y se otorga derechos laborales a los servidores bajo esta modalidad.

El régimen CAS fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público.

Constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por el Decreto Legislativo Nº 1057 y sus modificatorias, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio. Es aplicable a toda entidad pública sujeta al D. L. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; y a las entidades

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y los proyectos de inversión pública.

Cabe precisar que el régimen CAS surgió como un régimen temporal, que progresivamente debe ser sustituido por el régimen regulado por la Ley N° 30057, LSC, al mismo que se accede, conforme la propia Ley del Servicio Civil lo señala, mediante concurso público de méritos, realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo.

Es preciso señalar que, desde hace más de diez años y hasta la implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil, el régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública. Esto por disposición del literal b) de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que a continuación se transcribe:

"Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

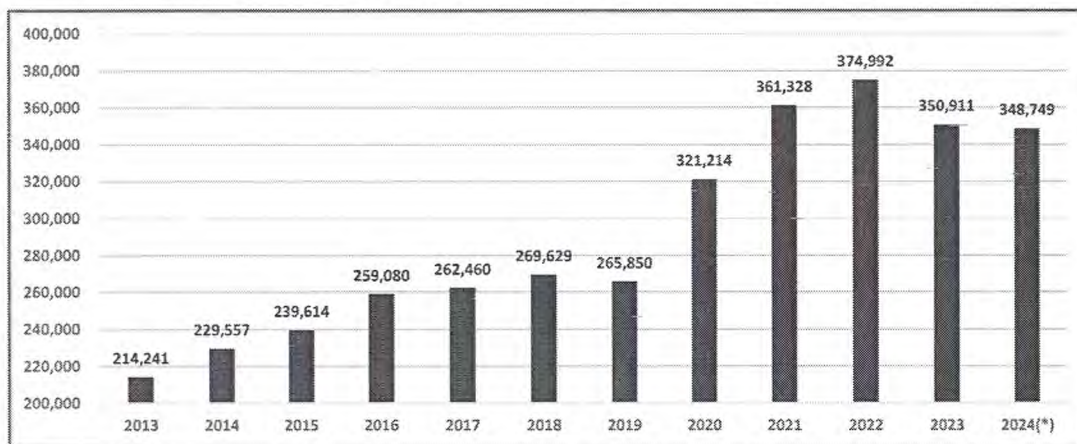
[...]

b) El régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública.

[...]"

Debido al largo proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, el número de servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios se incrementado año a año, pasando de 214,241 en el año 2013 a 348,749 en el primer semestre del año 2024. Es decir, en dicho periodo se incrementó en 134,508 servidores públicos lo que equivalen a un incremento de en 62.8%.

Ilustración 5
Evolución del número promedio Servidor CAS, 2013-2024 (miles de personas)



Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

La falta de efectividad en la implementación del Servicio Civil y el incremento de servidores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, hace que resulte viable ni razonable seguir esperando dicha implementación, haciéndose necesario aprobar mecanismos para eliminar diferencias laborales y remunerativas entre los diversos regímenes laborales.

a.1) Sobre los contratado indeterminados

Actualmente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

Asimismo, cabe recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021, son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. En ese sentido, resulta innecesario que el Proyecto de Ley plantee como objeto (en su Artículo 1) reconocer al Decreto Legislativo N° 1057 como régimen laboral de naturaleza permanente.

a.2) Sobre el personal comprendo en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021 contratado para el desarrollo de labores permanentes en la entidad

Las propuestas-legislativas 6368, 6630 y 6761 proponen declarar en calidad de indeterminado al personal CAS contratados al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021 que a la fecha cuenta con contrato vigente y que no han sido declarados por su entidad.

La problemática de esto servidores CAS, se inició cuando otro lado, el Estado emitió Decretos de Urgencia N° 034 y 083-2021 en marzo y septiembre del 2021, donde permitían contratar trabajadores CAS, pero por un tiempo determinado, en tanto por Ley 31131 existía una prohibición expresa de contratar nuevos CAS, salvo que sean CAS confianza.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional con fecha 30 de noviembre de 2021, en la sentencia recaída en el Expediente 013-2021-PI/TC, relativo a la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131, mantuvo su postura declarando inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la citada Ley; asimismo, declaró infundada la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131.

Al respecto, SERVIR el 26 de agosto de 2022 emitió una Opinión Vinculante mediante el Informe Técnico N° 001479-2022- SERVIR/GPGSC, respecto a lo señalado por el Tribunal Constitucional,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Díctamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

desarrollando los supuestos de labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.

"Lima, 17 de agosto de 2022

INFORME TÉCNICO N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC

[..]

I. OBJETO DEL INFORME:

- 1.1 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 11-2022, acorde con la atribución establecida en el literal f) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1023 y el literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La opinión vinculante del presente informe está referida a los alcances y aplicación de la Ley N° 31131, "Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público".

[...]

II. ANÁLISIS:

[...]

Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados

- 2.10 De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 105711, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

- 2.11 Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.

[...]

- 2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- d. *Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.*
 - e. *Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.*
 - f. *Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.*
- 2.19 *Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.*
- 2.20 *En cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.*
- 2.21 *Finalmente, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.*
- [...]
- 2.26 *En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.*
- 2.27 *Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 *En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los supuestos contemplados en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe.*
 - 3.2 *Para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos –a plazo indeterminado o determinado–, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.*
 - 3.3 *De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.*
 - 3.4 *En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.*
- [...]"

Posterior a ello por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, estableció en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, sobre los contratos administrativos de servicios, lo siguiente:

"Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365 1. Disponerse que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales".

Conforme a la citada disposición, a fin de considerar a los Contratos Administrativos de Servicios suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y 083-2021 como indeterminados, tenía que cumplirse con lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Identificar, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes.
- Contar el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.
- Modificar excepcionalmente las funciones primigeniamente asignados a los CAS vigentes, suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y Decreto de Urgencia Nº 083-2021, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad.

Asimismo, la citada disposición señalaba que los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si bien el personal CAS, contratado al amparo de los Decretos de Urgencia Nos. 034-2021 y 083-2021, contó con el marco normativo que estableció el cambio de condición de transitorio a indeterminado, cumpliendo para el efecto con determinados requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

La problemática es que muchos trabajadores CAS que realizaban labores permanentes no pudieron pasar a la condición de interinado debido a que muchas entidades se escudaban en que no contaban con el financiamiento necesario, sin embargo, dichos trabajadores CAS siguieron trabajando en la entidad durante el año 2023 y 2024. Lo cual fácticamente contradice el que no tuvieran el financiamiento necesario para su para la condición de indeterminado.

a.3) Los locadores de servicios en el sector público

Si bien, las entidades públicas sujetas al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales tienen prohibido suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Esto por disposición de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA.- Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma".

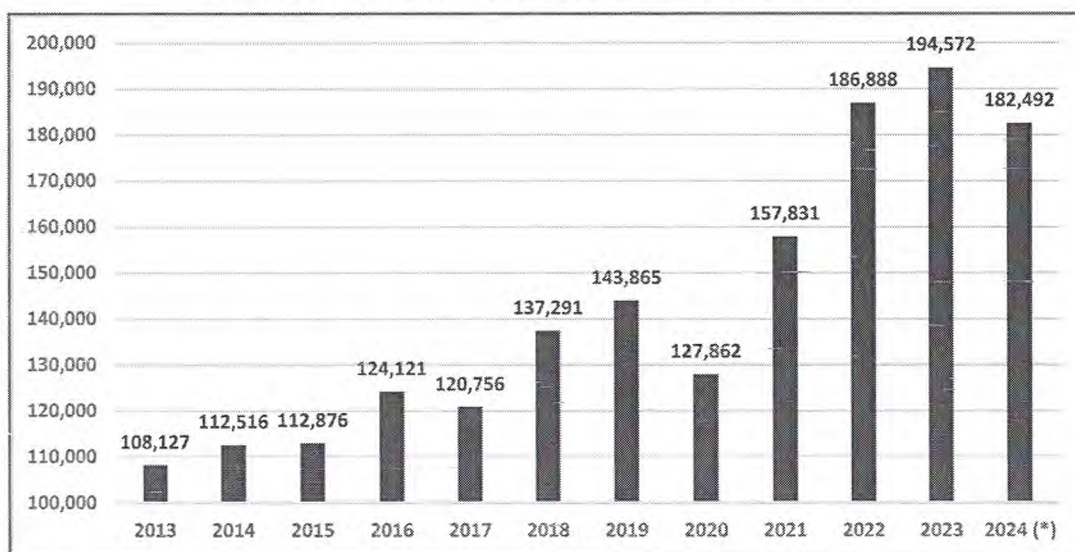
"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Actualmente tenemos que la contratación de locadores de servicios es utilizada por las entidades del Estado debido a que requiere menos tiempo para contratar personal en comparación a otras formas de contratación; Los servidores del régimen del Contratación Administrativa de Servicios que antes eran temporales ahora son permanentes; y, la lentitud para la implementación de la Ley del Servicio Civil.

En lo último diez años, los locadores de servicios se han incrementado en 83,056 locadores (un incremento del 72.9%) de los cuales 66,710 locadores (un incremento de 59.3%) ocurrieron en los años 201, 2022 y 2023. En líneas generales los locadores han pasado de ser 112,516 en el año 2014 a ser 194,572 en el año 2023. Si bien el número al I semestre del año 2024 es mejor al cierre al II semestre 2023 se prevé que será mucho mayor al de año 2023.

Ilustración 6
 Evolución del número de locadores de servicios, 2013-2024



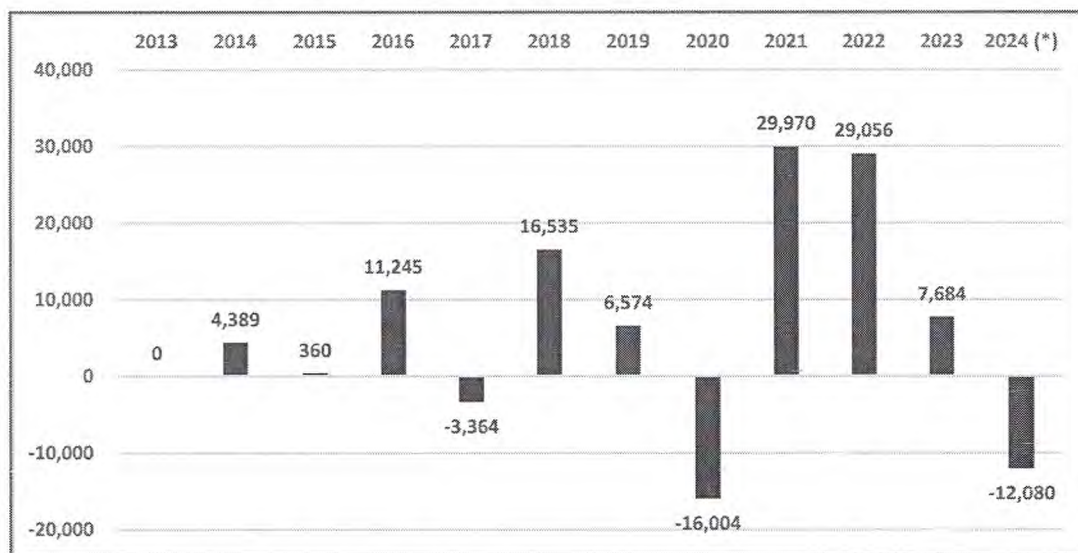
Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

Una explicación al incremento de los 66,710 locadores, registrado en los años 2021, 2022 y 2023, es que la misma se debió a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" publicada el 3 de marzo de 2021, la cual dispuso que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Cabe señalar que si bien el número al I semestre del año 2024 es menor en 12,082 locadores, al cierre al II semestre 2024 se prevé el incremento será similar al del año 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Ilustración 7
 Variación anual del número de locadores de servicios, 2013-2024

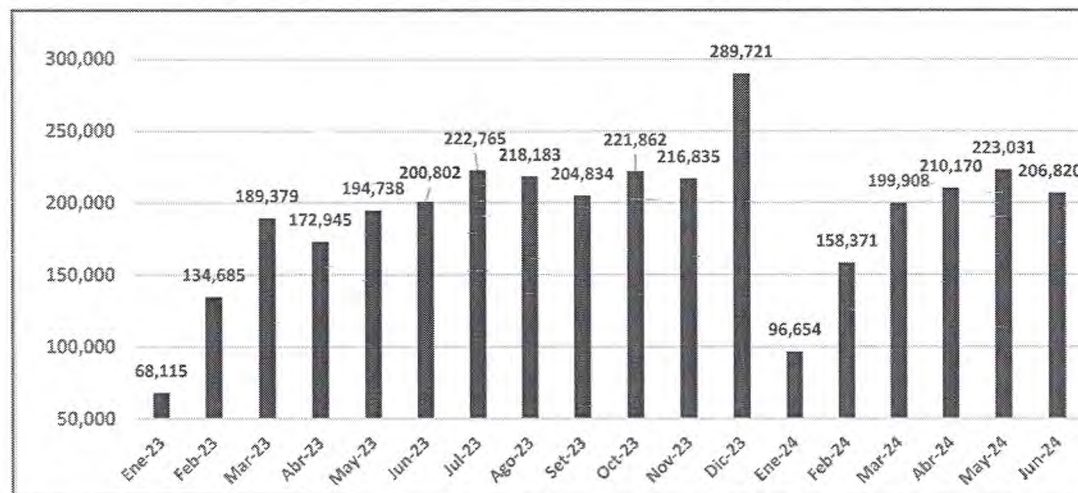


Elaboración. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

Durante al año, el número de locadores del Sector Público por mes, varía comenzado en enero con un número y terminar en diciembre con un número tres veces mayor al de enero. Por ejemplo, en enero del 2023 se inició con 68,115 locadores de servicios y para diciembre de 2023 se llega a 289,721, para bajar en enero del 2024 a 96,654 y a junio de 2024 ya son 206,820.

Ilustración 8
 Variación anual del número de locadores de servicios, julio 2023 a junio 2024



Elaboración. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Esta situación de tensión entre el reconocimiento de derechos fundamentales y la garantía de contar con trabajadores públicos competentes, por un lado, y el derecho de todo ciudadano a postular a un puesto público en igualdad de condiciones, por el otro, obliga a proponer una fórmula normativa especial que equilibre las protecciones e inicie un proceso de reordenamiento que se vincule con las normas de desarrollo del servicio civil.

La propuesta tiene tres objetivos:

- I. Permitir el acceso a la seguridad social, tanto en materia asistencial y pensionaria. Con ello, se tendrá no sólo protección en materia de enfermedad, maternidad, accidentes, etc., sino derecho a licencias y, en el largo plazo, prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivientes.
- II. Reconocer derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales pertinentes.
- III. Dotar de una normativa apropiada a las formas contractuales que hasta la fecha no habían sido reguladas por norma alguna.

e) El régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

En el año 2013 el Poder Ejecutivo propuso al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1846/2012-PE "Ley del Servicio Civil", el cual luego del trámite parlamentario correspondiente se convertiría en Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que fuera publicado el 4 de julio de 2013.

e.1) La problemática que pretende resolver el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Como explica en la primera página de la exposición de motivos del referido proyecto de ley, el problema que esta ley pretendía resolver es que:

"La gestión de los servidores públicos en el Perú se ha caracterizado por su complejidad y por la falta de una planificación y dirección coherentes. Ello ha sido producto de la coexistencia de distintos regímenes laborales con diferentes reglas de juego, del abuso de contrataciones temporales, de la distorsión del sistema de remuneraciones, de la alta dispersión legislativa existente, del incumplimiento del principio de mérito estipulado en las distintas normativas y de la ausencia de un ente rector y una política de Estado para la gestión del servicio civil. Han sido varios los intentos de reforma en esta materia en los últimos años, pero los resultados no han sido los esperados.

En paralelo a la existencia de estos problemas, el crecimiento desordenado se ha visto también reflejado en el incremento del número de personas que trabajan al servicio del Estado. Cada año, en promedio, cuarenta mil personas se incorporan a la administración pública y, hacia el 2011, el Perú cuenta con 1 millón 400 mil personas en el sector público (ENAH0, 2011). Estas personas ingresan a trabajar al sector público sin reglas de juego claras, en su mayoría sin pasar por un concurso público que asegure la meritocracia en el ingreso ni perfiles claros que definan estándares mínimos de capacidades según el puesto y la responsabilidad a cumplir.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene la tendencia del incremento del costo de la planilla desde hace más de diez años. Así, entre el 2000 y el 2011 se ha incrementado

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

el costo de la planilla en un promedio de 9% anual'. Si en el año 2000 el costo de la planilla era de 6,200 millones de soles, en el 2011 el costo de la planilla fue de 22,300 millones de soles (cerca al 30% del presupuesto público). Este crecimiento no está asociado a un mejor desempeño del sector público, sino que es un crecimiento inercial y sin planificación.

Por tanto, la reforma del servicio civil peruano, que se plantea en esta ley, apunta a una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el sector público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía. La reforma del servicio civil se propone ser, además, una reforma integral, que armonice los deberes y derechos de las personas que trabajan en el Estado; comprendiendo a los siguientes grupos: funcionarios, directivos, servidores de carrera, servidores de actividades complementarias y, asimismo, servidores de confianza.

[...]"

Sin embargo, han transcurrido más de diez años desde que se aprobó la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y al segundo semestre del 2024 solo hay 3,624 servidores en dicho régimen de un total de 1'535,702, esto acredita una falta de efectividad del Poder Ejecutivo en la implementación del Régimen del Servicio Civil, que permite que la problemática descrita antes de la aprobación de la Ley Servir se mantenga hasta la fecha.

e.2) Implementación del régimen previsto en la Ley del Servicio Civil

La implementación de la Ley Servir permitiría a los servidores movilizarse entre entidades públicas y contar con acceso a capacitación, teniendo la oportunidad de obtener más equidad remunerativa, mayores ingresos vía gratificaciones y CTS y mayor remuneración pensionable, cuyo resultado será contar con servidores idóneos que aporten al éxito de la organización; y por último, como consecuencia de estas mejoras, el Estado tendría una continuidad de las políticas públicas y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, acciones que se reflejarán en la optimización de la calidad del servicio público que recibe la ciudadanía.

Tabla 9
Mejoras para los servidores en el Régimen del Servicio Civil

Mejoras en el nuevo servicio civil	CAS	276	728
Mayores ingresos vía gratificaciones y CTS	✓	✓	MANTIENE
Mayor remuneración pensionable	✓	✓	MANTIENE
Capacidad de progresión y movilidad entre entidades	✓	✓	MANTIENE
Mayor permanencia (por carrera)	✓	MANTIENE	✓
Capacitación, mayor equidad remunerativa, entre otros	✓	✓	MANTIENE

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2022). Cuaderno de Estudio: La ruta del tránsito al régimen del servicio civil. Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

De esta forma, el 4 de julio de 2013, al aprobarse la Ley 30057, Ley Servir, se preveía que la implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil se realizaría en un plazo máximo de seis años; sin embargo, el 16 de setiembre de 2018 mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1450 se eliminó dicho plazo máximo. Actualmente, no existe ninguna previsión del tiempo que conllevaría la implementación de la Ley Servir.

Tabla 10
Implementación progresiva de la Ley del Servicio Civil

4 de julio de 2013 Ley 30057	16 septiembre 2018 Modificación aprobada por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1450
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Implementación progresiva de la Ley La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública. Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de Servir declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el sector público.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Primera.- Implementación progresiva de la Ley La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto."

La resolución de inicio del proceso de implementación y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, se considera que la entidad ha transitado al nuevo régimen. A partir de ese momento, todos los puestos contenidos en el CPE y los que se pudieren crear posteriormente pertenecen al régimen previsto en la Ley N° 30057. Las y los servidores civiles transitarán progresivamente al nuevo régimen de acuerdo con lo previsto en la Ley y sus normas de desarrollo, en la citada disposición y en la estrategia de implementación adoptada por la entidad. Esto por disposición de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con esto, a la fecha de elaboración del presente dictamen solo 95 entidades cuentan con resolución de "inicio de proceso de implementación" de las cuales 79 corresponden al Gobierno Nacional, 6 corresponden a los Gobiernos Regionales y 10 a los Gobiernos Locales. un total de 2,405 entidades.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

De las entidades del Gobierno Nacional 16 corresponden a ministerios sin embargo llama la atención que la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación aun no tienen resolución de inicio. Asimismo, algunas entidades tienen casi diez años desde que iniciaron el proceso de implementación y aun no logrado culminar el proceso de implementación, tal es el caso del Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción.

Tabla 11
Entidades del Gobierno Nacional

Numero	Entidad (Siglas)	Entidad (Nombre)	Nivel de Gobierno	Resolución de Inicio
1	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas	Nacional	360-2015-SERVIR-PE
2	MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Nacional	361-2015-SERVIR-PE
3	MINDEF	Ministerio de Defensa	Nacional	362-2015-SERVIR-PE
4	MINEM	Ministerio de Energía y Minas	Nacional	363-2015-SERVIR-PE
5	PRODUCE	Ministerio de la Producción	Nacional	364-2015-SERVIR-PE
6	MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Nacional	039-2016-SERVIR-PE
7	MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Nacional	062-2016-SERVIR-PE
8	MININTER	Ministerio del Interior	Nacional	072-2016-SERVIR-PE
9	MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Nacional	074-2016-SERVIR-PE
10	MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nacional	119-2016-SERVIR-PE
11	MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego	Nacional	184-2016-SERVIR-PE
12	MINAM	Ministerio del Ambiente	Nacional	040-2018-SERVIR-PE
13	MTPE	Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo	Nacional	064-2019-SERVIR-PE
14	MINCUL	Ministerio de Cultura	Nacional	084-2019-SERVIR-PE
15	MINSA	Ministerio de Salud	Nacional	159-2019-SERVIR-PE
16	MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Nacional	011-2020-SERVIR-PE
17	TC	Tribunal Constitucional	Nacional	099-2016-SERVIR-PE
18	JNJ	Junta Nacional de Justicia – JNJ	Nacional	115-2020-SERVIR-PE
19	ONP	Oficina de Normalización Previsional	Nacional	365-2015-SERVIR-PE
20	IGP	Instituto Geofísico del Perú	Nacional	366-2015-SERVIR-PE
21	PROVIAS Nacional	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional	Nacional	367-2015-SERVIR-PE
22	CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Nacional	368-2015-SERVIR-PE
23	CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Nacional	369-2015-SERVIR-PE
24	SUSALUD	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud	Nacional	370-2015-SERVIR-PE
25	SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Nacional	371-2015-SERVIR-PE
26	OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	Nacional	372-2015-SERVIR-PE
27	SIS	Sistema Integral de Salud	Nacional	373-2015-SERVIR-PE
28	SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Nacional	374-2015-SERVIR-PE
29	DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	Nacional	375-2015-SERVIR-PE
30	CONADIS	Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad	Nacional	376-2015-SERVIR-PE
31	SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	Nacional	377-2015-SERVIR-PE
32	ACFFAA	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	Nacional	378-2015-SERVIR-PE
33	SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Nacional	379-2015-SERVIR-PE
34	SANIPES	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	Nacional	061-2016-SERVIR-PE
35	COPESCO	Plan COPESCO Nacional	Nacional	080-2016-SERVIR-PE
36	SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Nacional	083-2016-SERVIR-PE
37	PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Nacional	089-2016-SERVIR-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

38	OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Nacional	109-2016-SERVIR-PE
39	Pensión 65	Programa Nacional de Asistencia Solidaria	Nacional	110-2016-SERVIR-PE
40	JUNTOS	Programa Nacional de Apoyo Directo a los mas Pobres	Nacional	111-2016-SERVIR-PE
41	SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Nacional	120-2016-SERVIR-PE
42	APN	Autoridad Portuaria Nacional	Nacional	183-2016-SERVIR-PE
43	INACAL	Instituto Nacional de Calidad	Nacional	218-2016-SERVIR-PE
44	IRTP	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Nacional	257-2016-SERVIR-PE
45	PERU COMPRAS	Central de Compras Públicas	Nacional	023-2017-SERVIR-PE
46	ANA	Autoridad Nacional del Agua	Nacional	088-2017-SERVIR-PE
47	INDECI	Instituto Nacional de Defensa Civil	Nacional	211-2017-SERVIR-PE
48	Presidencia	Despacho Presidencial	Nacional	245-2017-SERVIR-PE
49	INS	Instituto Nacional de Salud	Nacional	300-2017-SERVIR-PE
50	SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Nacional	011-2018-SERVIR-PE
51	AGN	Archivo General de la Nación	Nacional	026-2018-SERVIR-PE
52	Qali Warma	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Nacional	027-2018-SERVIR-PE
53	CVH	Centro Vacacional Huampaní	Nacional	045-2018-SERVIR-PE
54	FONCODES	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social	Nacional	110-2018-SERVIR-PE
55	AGRO RURAL	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural	Nacional	133-2018-SERVIR-PE
56	CONIDA	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Nacional	141-2018-SERVIR-PE
57	PNCM	Programa Nacional Cuna Más	Nacional	142-2018-SERVIR-PE
58	INPE	Instituto Nacional Penitenciario	Nacional	177-2018-SERVIR-PE
59	COFOPRI	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal	Nacional	178-2018-SERVIR-PE
60	BNP	Biblioteca Nacional del Perú	Nacional	186-2018-SERVIR-PE
61	INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	Nacional	188-2018-SERVIR-PE
62	SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Nacional	220-2018-SERVIR-PE
63	IMARPE	Instituto del Mar del Perú	Nacional	229-2018-SERVIR-PE
64	SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	Nacional	231-2018-SERVIR-PE
65	APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional	Nacional	245-2018-SERVIR-PE
66	INVERMET	Fondo Metropolitano de Inversiones	Nacional	014-2019-SERVIR-PE
67	INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Nacional	037-2019-SERVIR-PE
68	FONDEPES	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	Nacional	049-2019-SERVIR-PE
69	UNT	Universidad Nacional de Trujillo	Nacional	065-2019-SERVIR-PE
70	UNAT	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo"	Nacional	095-2019-SERVIR-PE
71	CENEPRED	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgos de Desastres	Nacional	162-2019-SERVIR-PE
72	IPEN	Instituto Peruano de Energía Nuclear	Nacional	173-2019-SERVIR-PE
73	PCM	Presidencia del Consejo de Ministros	Nacional	178-2019-SERVIR-PE
74	ENAMM	Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"	Nacional	185-2019-SERVIR-PE
75	PET	Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de Recursos Hídricos de Tacna	Nacional	008-2020-SERVIR-PE
76	OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público	Nacional	010-2020-SERVIR-PE
77	PAIS	Programa Nacional País	Nacional	017-2020-SERVIR-PE
78	SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC	Nacional	046-2020-SERVIR-PE
79	INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF	Nacional	081-2020-SERVIR-PE

Fuente: <https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-ley-del-servicio-civil/> al 10 de abril de 2025.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

De las 6 entidades de los Gobiernos Regionales con resolución de inicio 5 corresponden a Gobiernos Regionales sin embargo llama la atención que la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas de Madre de Dios tenga una resolución de indicia independiente.

Tabla 12
Entidades de los Gobiernos Regionales

Numero	Entidad (Siglas)	Entidad (Nombre)	Nivel de Gobierno	Resolución de Inicio
1	GRP	Gobierno Regional de Piura	Regional	044-2018-SERVIR-PE
2	GRA	Gobierno Regional de Apurímac	Regional	187-2018-SERVIR-PE
3	GRLL	Gobierno Regional de La Libertad	Regional	160-2019-SERVIR-PE
4	GORE Ancash	Gobierno Regional de Ancash	Regional	024-2020-SERVIR-PE
5	GORE Madre de Dios	Gobierno Regional de Madre de Dios	Regional	035-2020-SERVIR-PE
6	DIRESA-MDD	Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas de Madre de Dios	Regional	017-2021-SERVIR-PE

Fuente: <https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-ley-del-servicio-civil/> al 10 de abril de 2025.

De las 10 entidades de los Gobiernos Locales con resolución de inicio 4 corresponde a municipalidades provinciales, 2 a municipales distritales, 1 proyecto especial, 1 servicio de administración tributaria y 1 servicio de parques.

Tabla 13
Entidades de los Gobiernos Locales

Numero	Entidad (Siglas)	Entidad (Nombre)	Nivel de Gobierno	Resolución de Inicio
1	SERPAR	Servicio de Parques de Lima	Local	293-2017-SERVIR-PE
2	SAT Lima	Servicio de Administración Tributaria de Lima	Local	294-2017-SERVIR-PE
3	MPSC	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.	Local	067-2018-SERVIR-PE
4	MPP	Municipalidad Provincial de Pachitea	Local	109-2018-SERVIR-PE
5	MDL	Municipalidad Distrital de Lince	Local	123-2018-SERVIR-PE
6	PEMS	Proyecto Especial Majes Siguas	Local	132-2018-SERVIR-PE
7	MDC	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Local	210-2018-SERVIR-PE
8	MDC	Municipalidad Distrital de Chancay	Local	010-2019-SERVIR-PE
9	MPC	Municipalidad Provincial de Carhuaz	Local	157-2019-SERVIR-PE
10	MUNI-SI	Municipalidad Provincial de San Ignacio	Local	090-2020-SERVIR-PE

Fuente: <https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-ley-del-servicio-civil/> al 10 de abril de 2025.

Al 30 de abril de 2021, eran 504 entidades públicas de los 3 niveles de gobierno las que se encuentran en el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil. Sin embargo, luego de casi 8 años de iniciado el citado proceso, solo 8 entidades (el 2% el total) lograron pasar de la Fase1, Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil, a la Fase2, Tránsito de servidores públicos al régimen del Servicio Civil, dichas entidades son las siguientes:

Nº	Entidad	Resolución Servir Nº	Fecha
1	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	035-2018-SERVIR-PE	5/feb/2018
2	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	001-2019-SERVIR-PE	3/ene/2019

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	061-2019-SERVIR-PE	10/may/2019
4	Ministerio del Ambiente (MINAM)	093-2019-SERVIR-PE 018-2023-SERVIR-PE	24/jul/2019 23/feb/2023
5	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	092-2019-SERVIR-PE	24/jul/2019
6	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)	184-2019-SERVIR-PE	8/ene/2020
7	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)	020-2020-SERVIR-PE	4/mar/2020
8	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el y el Registro de Contratación Directa (*)	110-2020-SERVIR-PE RM N° 443-2023-EF/49	24/dic/2020
9	Programa Nacional Cuna Más	091-2021-SERVIR-PE	2/jul/2021
10	Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)	093-2021-SERVIR-PE	2/jul/2021
11	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (**)	092-2021-SERVIR-PE Res. Sunedu N° 0022- 2024-SUNEDU-CD	2/jul/2021 15/ago/2024
12	Programa Nacional de Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS)	108-2021-SERVIR-PE	24/jul/2021
13	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS)	123-2021-SERVIR-PE	20/ago/2021
13	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)	058-2022-SERVIR-PE	17/jun/2022
15	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)	156-2023-SERVIR-PE	28/jul/2023
16	Despacho Presidencial	045-2025-SERVIR-PE	19/mar/2025

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

- (*) La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autorizó al MEF para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, incluido el Cuadro de Puestos de la Entidad, el Manual de Perfiles de Puestos y el Reglamento de Organización y Funciones, son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;
- (**) Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, en el marco del fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, incluidos el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Puestos de la Entidad (en adelante, CPE), el Manual de Perfiles de Puestos, entre otros; conforme a su condición de ente autónomo, a efectos de implementar cabalmente los alcances de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, con el propósito de garantizar las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo superior universitario y el registro de grados y títulos, conforme a Ley;

De estas 8 entidades 2 dos tenían un avance significativo en su Plan de implementación de Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobados, dichas entidades son las siguientes:

1. Oficina de Normalización Previsional (ONP) tenía un avance del 44%.
2. Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) tenía un avance del 44%.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

e.3) Transito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil

Asimismo, en la Ley del Servicio Civil inicialmente se contemplaba cuatro etapas que iniciaban con la incorporación al proceso de tránsito, su preparación y análisis situacional, proseguía con la aplicación de la mejora interna y se cerraba con concursos bajo el nuevo régimen. Sin embargo, a partir del 2018, con el Decreto Legislativo 1450 este proceso se redujo a dos fases: el tránsito de entidades públicas al régimen del servicio civil y el tránsito de servidores públicos. Como se puede observar esta simplificación considera la diferencia entre el tránsito de servidores con el de entidades públicas. Asimismo, la fase 1 tiene tres etapas, que se caracterizan por los siguientes hitos: el análisis situacional respecto a los recursos humanos, la propuesta de organización respecto a la estructura de los RR.HH., y la valorización de los puestos en la entidad pública. A partir del 2023, con el Decreto Legislativo 1602 este proceso ha sido simplificado aún más; sin embargo, a la fecha el número de servidores en la Ley Servir es menor a diez mil personas, una cantidad irrelevante si tenemos en cuenta que el número total de servidores que deberían ingresar a la Ley Servir serían aproximadamente seis cientos mil.

Tabla 14
Proceso de tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil

4 de julio de 2013 Ley 30057	16 de septiembre de 2018 Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1450	21 de diciembre de 2023 Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1602,
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS TERCERA. Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos: a) Análisis situacional. Incluyendo un mapeo actual de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad y de la carga de trabajo. b) Propuesta de reorganización incluyendo la simplificación de procesos, definición de nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente, realizada en coordinación con Servir. c) Valorización de los puestos de la entidad pública en	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Tercera.- Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos: a) Análisis Situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones. b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos. c) Valorización de los puestos de la entidad pública.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS TERCERA.- Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil La presente Ley y su Reglamento General establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el tránsito al régimen del Servicio Civil, debiendo cumplir con las siguientes etapas: a) Análisis Situacional respecto a los recursos humanos. b) Estructura de recursos humanos para el régimen del servicio civil. c) Valorización de los puestos.

“Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

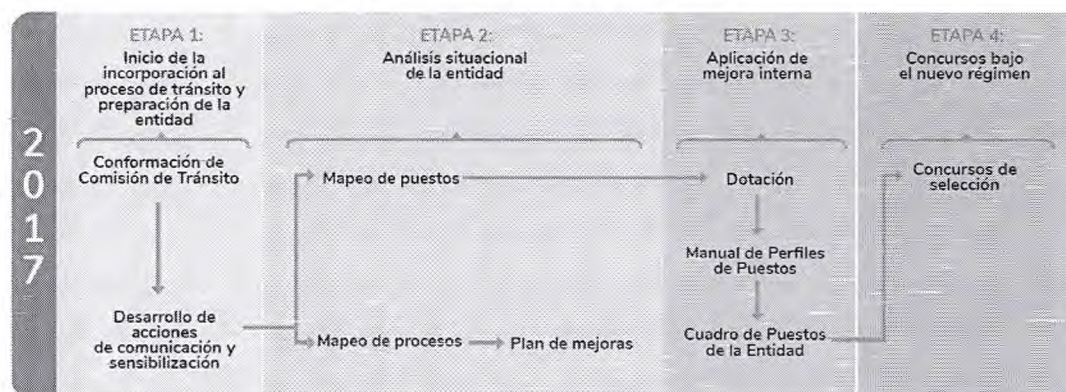
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

coordinación con Servir y el Ministerio de Economía y Finanzas.	Las etapas del proceso de implementación son desarrolladas mediante lineamientos aprobados por SERVIR y, respecto a la etapa de valorización de los puestos, en coordinación con el MEF”.
---	---

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Así, los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil inicialmente contemplaban cuatro etapas, que comenzaba con la incorporación al proceso de tránsito, su preparación y análisis situacional, proseguía con la aplicación de la mejora interna y se cerraba con concursos bajo el nuevo régimen. Esto según los “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057” aprobados en el acuerdo del Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2017 y formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2021-SERVIR/PE, de fecha 17 de marzo de 2017.

Ilustración 9
Proceso del Transito al año 2017



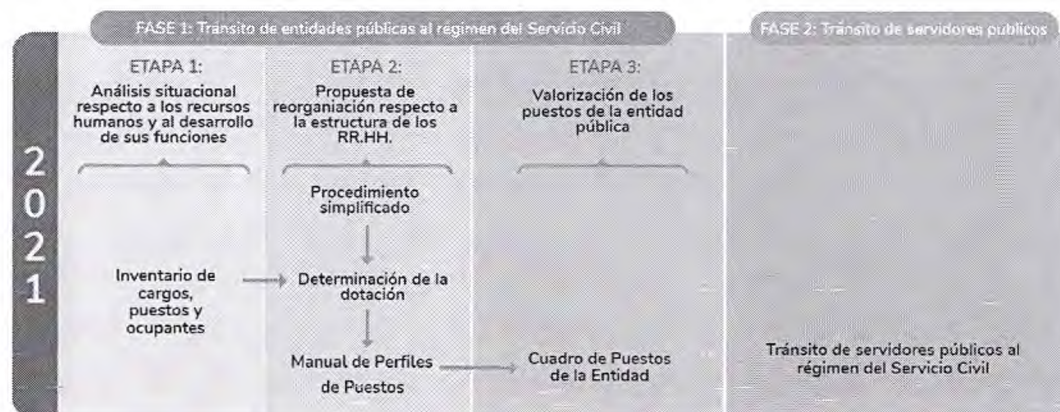
Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2022). Cuaderno de Estudio: La ruta del tránsito al régimen del servicio civil. Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

A partir del año 2021, este proceso se redujo a dos fases: la primera el tránsito de entidades públicas al régimen del servicio civil y la segunda el tránsito de servidores públicos. En la fase 1 se consideraban tres etapas, que tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla tenía los siguientes hitos: el análisis situacional respecto a los recursos humanos, la propuesta de organización respecto a la estructura de los RR.HH., y la valorización de los puestos en la entidad pública. La modificación del proceso de transito se hizo al amparo de la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil” aprobada mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1450 y la “Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil” aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2021-SERVIR-PE.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Ilustración 10 Proceso del Transito al año 2021



Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2022). Cuaderno de Estudio: La ruta del tránsito al régimen del servicio civil. Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

Con los lineamiento elaborados en el año 2021, se buscaba una simplificación normativa y operativa al eliminarse dos hitos (mapeo de procesos y el plan de mejoras) que no agregaban valor al proceso de tránsito porque no se centraban en el ámbito de RR.HH., optimizando el proceso de tránsito y reorientando el potencial interés de algunas entidades sobre la simplificación administrativa o la gestión por procesos hacia las subsecretarías responsables de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. De esta manera, el proceso se ha optimizado de tal forma que en todas las etapas se ejecutan actividades relevantes, que aportan valor y contribuyen al objetivo del proceso de tránsito.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tabla 15
Comparación del Proceso de Transito 2017 vs 2021

	Lineamientos elaborados en el 2017	Lineamientos elaborados en el 2021
Condiciones Previas	Paso 1: Conformar la Comisión de Tránsito	Conformación de Comisión de Tránsito Contar con un ROF, MCC y CAP Provisional vigente
Pasos	Paso 2: Realizar el Mapeo de Puestos Paso 3: Realizar el Mapeo de Procesos Paso 4: Elaborar el Plan de Mejora Paso 5: Solicitar Resolución de Inicio (RIPI) Paso 6: Determinar dotación Paso 7: Elaborar Manual de Perfiles de Puestos Paso 8: Modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal Paso 9: Elaborar Cuadro de Puestos de la Entidad	Paso 1: Determinar la dotación Paso 2: Elaborar Manual de Perfiles de Puestos Paso 3: Elaborar Cuadro de Puestos de la Entidad

Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2022). Cuaderno de Estudio: La ruta del tránsito al régimen del servicio civil. Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

Hasta la fecha, la evolución de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil es la siguiente:

- "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057" aprobado en el acuerdo del Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2017 y formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2021-SERVIR/PE, de fecha 17 de marzo de 2017.
- La modificación del numeral 3), acápite I del "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley 30057" aprobado por el acuerdo del Consejo Directivo en la Sesión N° 24-2017 formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307-2017-SERVIR/PE.
- "Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2021-SERVIR-PE.
- "Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas" aprobada en el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

SERVIR, adoptado en la Sesión Nº 002-2024-CD y formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000015-2024-SERVIR-PE.

Cabe señalar que en el año 2021, para aquellas entidades que cuenten o se les apruebe su respectivo Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) se han adoptó una serie de medidas para simplificar y reforzar el avance en el proceso de tránsito al régimen establecido en la Ley del Servicio Civil, dentro de dichas medidas destacan la simplificación normativa, a través de cambios en la normativa que regula el proceso de tránsito, reduciendo pasos en el proceso y mejorando las disposiciones para elaborar los instrumentos de gestión; el impulso institucional para lograr consensos y compromisos por parte de las distintas entidades públicas. Esto según los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 091-2021-PCM "Decreto Supremo que establece el ámbito, fases y cronograma para impulsar el tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil, Ley Nº 30057, en las entidades del Sector Público"

"Decreto Supremo Nº 091-2021-PCM, Decreto Supremo que establece el ámbito, fases y cronograma para impulsar el tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil, Ley Nº 30057, en las entidades del Sector Público"

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones aprobadas en el presente Decreto Supremo se aplican a las entidades que cuenten o se les apruebe su respectivo Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Artículo 3.- Fases de la implementación

El cronograma y ámbito se implementan en cinco (5) fases sucesivas:

- 1. Fase 1: A desarrollarse en el año 2021, que involucra a las entidades públicas identificadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR,*
- 2. Fases 2, 3, 4 y 5: A desarrollarse en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, en las entidades identificadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que a dichos años cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad aprobado".*

e.4) Traslado de servidores al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen establecido en dicha ley; asimismo, dispone que la participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen originario al cual pertenece el servidor. Eso por disposición de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la acotada Ley.

Tabla 16
Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

4 de julio de 2013 Ley 30057	21 diciembre 2023 Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1602
CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil	CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil
Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse	Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición, resolución administrativa e judicial que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley. Los servidores civiles que ingresan al régimen de Servicio Civil previsto en la presente Ley deben aportar al Sistema Privado de Pensiones o al Sistema Nacional de Pensiones, según corresponda. Los servidores civiles que han alcanzado el derecho a percibir una pensión pero optan por seguir prestando servicios, deben tramitar la suspensión de la pensión correspondiente.	voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, según corresponda. Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público. Esta disposición no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057. Estos servidores no están sujetos al período de prueba previsto en la presente Ley.
---	--

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

e.5) Reglas para las entidades públicas hasta la implementación de la Ley del Servicio Civil

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM prescribe que la implementación, por las entidades públicas, del régimen del servicio civil se realiza progresivamente. Esta implementación supone la aprobación de nuevos instrumentos de gestión, entre ellos el Manual de Perfiles de Puestos y el Cuadro de Puestos de la Entidad, los cuales permitirán optimizar la administración de los servidores civiles. Así, un hito trascendental de la implementación es el tránsito de la entidad al nuevo régimen, el cual se produce con la emisión de la Resolución de inicio del proceso de implementación y la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad.

Tabla 17
Reglas de implementación de la Ley del Servicio Civil

4 de julio de 2013 Ley 30057	06 enero 2017 Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337
---------------------------------	---

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

- Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.
- El régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública.
- A partir de la resolución de **"inicio del proceso de implementación"**, toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones del régimen del Servicio Civil contenido en la presente Ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
- Los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen sólo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de "inicio del proceso de implementación" de la entidad pública. No puede realizarse destakes desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.
- La regulación contenida en los Decretos Legislativos 276 y 728 no referida a principios y gestión del Servicio Civil, ética, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, capacitación y evaluación, mantiene su vigencia únicamente para los servidores comprendidos en dichos regímenes, que opten por mantenerse en ellos hasta cuando culminen su vínculo con la entidad.

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

- Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.
Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- El régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública.
- A partir de la aprobación del **Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE**, toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones del régimen del Servicio Civil contenido en la presente Ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
- Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación", así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación". Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.
La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- La regulación contenida en los Decretos Legislativos 276 y 728 no referida a principios y gestión del Servicio Civil, ética, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, capacitación y evaluación, mantiene su vigencia únicamente para los servidores comprendidos en dichos regímenes, que opten por mantenerse en ellos hasta cuando culminen su vínculo con la entidad.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

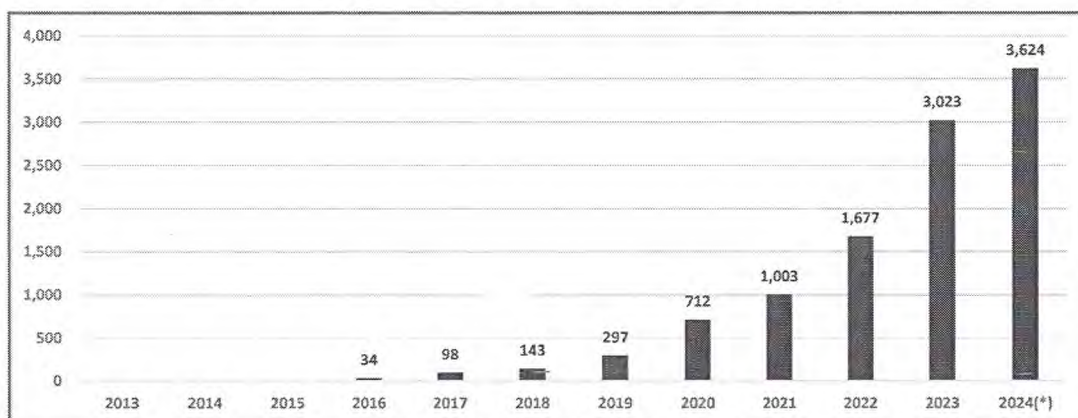
e.6) El incremento de los servidores desde la vigencia de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Han transcurrido más de diez años desde que se aprobó la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y al segundo semestre del 2024 solo hay 3,624 servidores en dicho régimen de un total de 1'535,702, esto acredita una falta de efectividad del Poder Ejecutivo en la implementación del Régimen del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

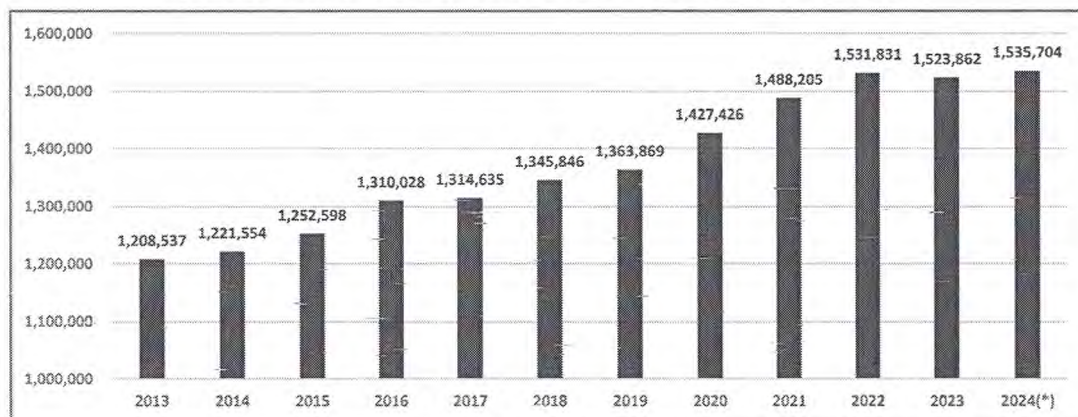
Ilustración 11
Evolución del número promedio de servidores bajo la Ley Servir, 2013-2024



Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

Paralelamente estos diez años el número de servidores públicos se incrementó en 27.1% es decir se incrementó en 327,165 servidores públicos pasando de 1'208,537 el año 2013 a 1,535,704 en el primer semestre del año 2024.

Ilustración 12
Evolución del número promedio de servidores públicos, 2013-2024



Fuente: Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. La necesidad

Luego de transcurrido diez años desde la aprobación de Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la falta la implementación de dicha Ley, se evidencia una falta de efectividad del Poder Ejecutivo en la

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

implementación del Régimen del Servicio Civil, esto se traduce en una falta de financiamiento y voluntad de actualizar los documentos de gestión de las entidades.

Es falta de efectividad en la implementación del Servicio Civil, hace que resulte viable ni razonable seguir esperando dicha implementación, haciéndose necesario aprobar mecanismos para eliminar diferencias laborales y remunerativas entre los diversos regímenes laborales.

4.2.2. La viabilidad

Cabe señalar que la Ley del Servicio Civil aspira a un régimen laboral único con determinados derechos laborales; sin embargo, esta finalidad no es posible conforma lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, ya que los procesos de selección en cada caso no responden a iguales exigencias que merezcan similares beneficios. Por lo que la solución más adecuada es reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional al reconocerle derecho a la estabilidad laboral a través de los contratos indeterminados, permite que este régimen laboral pueda ser dotado de los derechos necesarios para ser considerado como tal.

4.2.3. La oportunidad

El régimen de la Ley del Servicio Civil (LSC) implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) 5 y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen, pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público. Además de darse la oportunidad de la progresión a la carrera.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio propone modificar los numerales e) y m) del artículo 6 del Decreto legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de otorgar el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad; y, otorgar una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral.

Texto Vigente	Texto Sustitutorio
Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios Artículo 6.- Contenido	Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios Artículo 6.- Contenido

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado."	El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, equivalente a una remuneración mensual cada una y la bonificación por escolaridad conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado."
--	---

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. m) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a su última remuneración total íntegra por año de servicio; al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."
---	--

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1. Opiniones del Proyecto de Ley 1901/2021-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 1901/2021-CR, que propone la *"Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y de navidad"*, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 18
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 1901/2021-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	MEF	09/may/2022 Oficio 1159-2022-2023-CPCGR/SHAP-CR	04/jul/2022 Oficio N° 800-2022-EF/10.01
2	PCM	09/may/2022 Oficio 1160-2022-2023-CPCGR/SHAP-CR	23/may/2022 Oficio N° D001190-2022-PCM-SG
3	SERVIR	09/may/2022 Oficio 1161-2022-2023-CPCGR/ SHAP-CR	27/may/2022 Oficio N° 000312-2022-SERVIR-PE

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 1901/2021-CR: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 800-2022-EF/10.01 del 1 de julio de 2022, remitió el Memorando N° 120-2022-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 023-2022-EF/50.04

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

elaborado por la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, del cual a continuación se transcribe las partes pertinentes

"Lima, 01 JUL 2022

OFICIO N° 800-2022-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documento de la referencia, mediante los cuales, se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1901-2021-CR, que propone la Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y navidad.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 120-2022-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 023-2022-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 120-2022-EF/50.04

(...)

Fecha: Lima, 28 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remiten para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, que propone la "Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de fiestas patrias y de navidad".

Al respecto se remite el Informe N° 023-2022-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público

"INFORME N° 023-2022-EF/50.04

(...)

II. ANÁLISIS:

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

2.1. Por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos:

La Dirección de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el Informe N° 1349-2022-EF/53.04, concluye, entre otros, lo siguiente:

"El otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad al personal comprendido en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, similares a los percibidos por el personal comprendido dentro del régimen de la Ley N° 30057, implicaría un costo diferencial anual ascendente a S/ 1 947 millones, irrogando gastos adicionales al Tesoro Público."

2.2. Por parte de la Dirección General de Presupuesto Público:

2.2.1. El proyecto de Ley propone, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto

La Ley tiene por objeto hacer extensivo a los servidores y funcionarios públicos de los regímenes del Decreto Legislativo 1057 (CAS) las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Homologando este derecho que se percibe en el régimen SERVIR y de los altos funcionarios del Estado.

Artículo 2. *Hágase extensivo a los servidores y funcionarios públicos de los regímenes D.L. 276 y 1057 las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, establecidos en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 28212.*

Artículo 3. *Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas y previsiones para garantizar la disponibilidad presupuestaria para la aplicación progresiva de lo establecido en el artículo precedente, en un plazo que no puede exceder los cinco años.*

{...}"

2.2.2. En el punto "IV. COSTO BENEFICIO" de la Exposición de Motivos se señala:

"El presente proyecto de ley no impacta de manera directa ni inmediata en el tesoro público, pues será el Ministerio de Economía y Finanzas quien tendrá bajo su responsabilidad efectuar las previsiones presupuestarias para hacer extensiva la percepción progresiva de las gratificaciones en el considerable plazo de cinco años."

2.2.3. Al respecto, se debe indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que no tiene competencia para emitir opinión sobre el alcance de los beneficios laborales.

2.2.4. Sin perjuicio de lo antes indicado, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al proyecto de Ley por lo siguiente:

- a) *La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de su implementación, así como la disponibilidad de recursos suficientes para su financiamiento (por hacer extensivo un beneficio a un universo nuevo de beneficiarios, por*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

establecer un plazo límite de 5 años para su atención); por el contrario, se supedita el financiamiento al otorgamiento de mayores recursos lo que generará demandas de recursos adicionales al Tesoro Público. El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- b) En ese sentido, el Proyecto de Ley se contrapone con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- c) Asimismo, siendo que el Proyecto de Ley es propuesto por el Congreso de la República, es menester señalar que contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos concluye que el otorgamiento de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad al personal comprendido en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, similares a los percibidos por el personal comprendido dentro del régimen de la Ley N° 30057, implicaría un costo diferencial anual ascendente a S/ 1 947 millones, irrogando gastos adicionales al Tesoro Público.*
- 3.2 La Dirección General de Presupuesto Público formula observación, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, dado que se contrapone con los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú; con los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, con el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Finalmente, se remite tres proyectos de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS

Directora

Dirección de Normatividad

(...)"

b) PL 1901/2021-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000312-2022-SERVIR-PE del 27 de mayo de 2022, remitió el Informe N° 000138-2022-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000737-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 27 de mayo de 2022

OFICIO N° 000312-2022-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad.

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines el Informe N° 000138-2022-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000737-2022-SERVIR-GPGSC, elaborados por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

Presidenta Ejecutiva

(...)"

"Lima, 20 de mayo de 2022

INFORME N° 000138-2022-SERVIR-GPGSC

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad. Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 000737-2022-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

(...)"

"Lima, 19 de mayo de 2022

INFORME TÉCNICO N° 00737-2022-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

Nociones generales relacionadas con los conceptos de gratificación y aguinaldo

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 3.1. *En primer término debemos precisar que a través de la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, señala en su artículo 1 que (sólo) los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, dicha disposición no excluye a los funcionarios públicos comprendidos en dicho régimen, por lo que les corresponde recibir el pago de dichos conceptos en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 277352*
- 3.2. *Asimismo, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicha otras medidas, establece en el numeral 2 del artículo 4 establece que los altos funcionarios y autoridades del Estado 3 reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.*
- 3.3. *Conforme se aprecia de la precitada norma debemos indicar que las gratificaciones se otorgan única y exclusivamente a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, ya sea que laboren en el sector privado o público y/o a aquellos altos funcionarios y autoridades del Estado.*
- 3.4. *Ahora bien, en el caso de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, dicho beneficio es denominado aguinaldo y no gratificación.*
- 3.5. *En efecto, es de verse el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-20194, que establece que son ingresos por situaciones específicas para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad, los cuales no tienen carácter específico remunerativo y no constituyen base de cálculo para otros beneficios ni están afectos a cargas sociales; asimismo, dicha norma establece que a través de las Leyes de Presupuesto del Sector Público se fijan los montos de dichos conceptos.*
- 3.6. *Asimismo, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores civiles del régimen CAS tienen como derechos, entre otros, percibir aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
- 3.7. *Bajo la normatividad expuesta, podemos concluir que en la actualidad los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 perciben en julio y diciembre el beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, siendo que el monto se fija conforme a las leyes anuales de presupuesto del sector público y los decretos supremos que motiven el pago de aguinaldo, lo cuales son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, reiterando que el concepto de "gratificación" solo es usado para los trabajadores del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ya sea que éstos laboren en el sector privado o público y/o para los altos funcionarios y autoridades del Estado.*

Respecto de la reforma del servicio civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 3.8. *Tal como se ha señalado, de la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que el legislador hace incidencia en que en la actualidad existe un desorden, inequidad y discriminación en el tratamiento de los derechos laborales de los servidores públicos.*
- 3.9. *Bajo dicha premisa, se debe indicar que actualmente nos encontramos camino a la reforma del servicio civil, el cual contempla, entre otros, la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles. Bajo esa línea a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.*
- 3.10. *En esa línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así también, promueve el desarrollo de las personas que lo integran.*
- 3.11. *Cabe resaltar que el "nuevo régimen" del servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; y, sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado y estar previamente autorizado y presupuestado. De esa manera, su objetivo es captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- 3.12. *Dentro de ese contexto, el tránsito de los servidores de otros regímenes, como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1053, al nuevo régimen del servicio civil, implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica.*
- 3.13. *Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen, porque el nuevo régimen del servicio civil reformula la política remunerativa del Sector Público.*
- 3.14. *Cabe agregar que el nuevo régimen establece mejores remuneraciones para los servidores públicos, dentro de los parámetros y limitaciones presupuestales. Con ello, se busca que las remuneraciones sean fijadas en "función al puesto" teniéndose en cuenta la complejidad, responsabilidad, trascendencia y especialidad, lográndose así fomentar el esfuerzo del servidor por desarrollarse dentro de la administración pública, motivándolos a ocupar mejores puestos, de mayor complejidad y responsabilidad.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 3.15. Ahora bien, resulta importante mencionar que la implementación de la LSC viene dándose de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. Así, tenemos que, desde la vigencia de la LSC y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se han venido emitiendo diversas directivas y lineamientos para su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha, existan 434 entidades públicas en proceso de tránsito al régimen del servicio civil y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación.
- 3.16. En consecuencia, al existir una norma tendente a establecer un régimen único del servicio civil el cual incide no solo en el otorgamiento de derechos y mejoras en las compensaciones económicas, sino en el fortalecimiento de sus competencias como servidores civiles, consideramos que la propuesta no resultaría viable, máxime si los esfuerzos que realice el Estado (a través del poder ejecutivo y legislativo), deben orientarse a la implementación de este único régimen, a fin que no exista esa "diversidad" en la legislación laboral.
- 3.17. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, el Decreto de Urgencia N° 044-20218 establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo que de esta manera, se sugiere remitir el Proyecto de Ley a la citada Dirección General a fin que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.
- 3.18. Finalmente, conforme a lo señalado en el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos, se ha manifestado que la propuesta no impacta de manera directa ni inmediata en el tesoro público pues será el Ministerio de Economía y Finanzas quien tendrá bajo su responsabilidad efectuar las previsiones presupuestarias para hacer extensiva la percepción progresiva de las gratificaciones en el considerable plazo de cinco años. Sin embargo, es pertinente indicar que en el caso que el Proyecto de Ley fuera aprobado, se incrementaría los ingresos de los servidores de los Decretos Legislativos N° 276 y Decreto Legislativo N° 1053, en consecuencia se genera un costo adicional al Tesoro Público, por lo que consideramos que la propuesta no cumple con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto.

IV. Conclusión

Con relación al Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad, se concluye que la misma no resulta viable por los siguientes fundamentos:

- 4.1. La propuesta normativa no toma en consideración que el concepto de "gratificación" al que hace referencia la Ley N° 28212, es exclusivo de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado a los que hace referencia el artículo 2 de la mencionada Ley. Asimismo, dicho concepto también resulta ser exclusivo para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme lo regulado en la Ley N° 27735.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 4.2. *Para los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1053, dicho beneficio se denomina "aguinaldo" por Fiestas Patrias y Navidad, el cual se fija conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y los decretos supremos que motiven el pago de aguinaldo, lo cuales son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 4.3. *La propuesta normativa no toma en consideración que el tránsito de los servidores de otros regímenes como los del Decreto Legislativo N° 276 y 1053, al nuevo régimen del servicio civil, implica una mejora en sus compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo y adicionalmente una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS). Debiendo precisarse que la implementación de la LSC viene dándose de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.*
- 4.4. *De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 044-2021, las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que se sugiere remitir la propuesta normativa al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.*
- 4.5. *Finalmente, la propuesta sí genera un costo adicional al Estado, toda vez que al incrementar los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 1053 se genera un costo adicional al Tesoro Público, lo cual contraviene lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el

proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NATALIA ANDREA ROYLE SANSONI

Especialista en Políticas y Gestión

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

(...)"

b) PL 1901/2021-CR: Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001190-2022-SERVIR-PE del 23 de mayo de 2022, remitió el Informe N° D000689-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 20 de mayo de 2022

OFICIO N° D001190-2022-PCM-PE

(...)

De mi mayor consideración:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, "Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000689-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(...)"

"Lima, 19 de mayo de 2022

INFORME N° D000689-2022-PCM-OGAJ

(...)

III. ANÁLISIS. -

3.1 *De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 *El Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR tiene como objeto hacer extensivo a los servidores y funcionarios públicos de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, homologando este derecho que se percibe en el régimen SERVIR y de los altos funcionarios del Estado.*

3.3 *Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.*

3.4 *Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 *Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- 3.6 *Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D0004254-2022-PCM-SC de fecha 11 de mayo de 2022 y Oficio N° D0004383-2022-PCM-SC de fecha 17 de mayo de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, respectivamente, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a las referidas Comisiones Congresales.*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 *Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1901/2021-CR, "Ley que hace extensivo a los servidores y funcionarios públicos el derecho a percibir gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad".*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° D0004254-2022-PCM-SC y Oficio N° D0004383-2022-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, respectivamente, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a las referidas Comisiones Congresales.*
- 4.3 *Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.*

Atentamente,
Documento firmado digitalmente

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
(...)"

4.4.2. Opiniones del Proyecto de Ley 3117/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 3473/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 19
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 3117/2022-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	23/nov/2022 Oficio 621-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	06/ene/2023 Oficio N° 000799-2022-SERVIR-PE
2	MEF	23/nov/2022 Oficio 620-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	02/nov/2023 Oficio N° 1764-2023-EF/10.01
3	ANGR	23/nov/2022 Oficio 619-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 3117/2022-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000799-2022-SERVIR-PE del 30 de diciembre de 2022, remitió el Informe N° 001613-2022-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 002698-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 30 de diciembre de 2022
OFICIO N° 00799-2022-SERVIR-PE
(...)"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3117/2022-CR, "Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057".

Al respecto, se remite el Informe N° 001613-2022-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 002698-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo"

"Lima, 15 de diciembre de 2022
INFORME Nº 001613-2022-SERVIR-GPGSC
(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 3117/2022-CR, Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057. Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico Nº 002698-2022-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad.

Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA

Gerente de Gerencia de Políticas de Gestión

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

"Lima, 13 de diciembre de 2022
INFORME TÉCNICO Nº 002698-2022-SERVIR-GPGSC
(...)

III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el otorgamiento de beneficios sociales de escolaridad, asignación familiar y compensación por tiempo de servicios, a favor de los trabajadores del régimen del DLeg. 1057.
- 3.2 Al respecto, cabe mencionar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH dentro del cual se encuentra el subsistema (5) gestión de la compensación; el Decreto de Urgencia Nº 044-2021, establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 3.3 En virtud de lo expuesto, se colige que SERVIR no es competente para pronunciarse sobre otorgamiento de beneficios sociales de escolaridad, asignación familiar y compensación por tiempo de servicios, a favor de los trabajadores del régimen del DLeg. 1057. De esta manera, se sugiere remitir el Proyecto de Ley a la citada Dirección General a fin que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.
- 3.4 Por otro lado, cabe mencionar que la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En esa línea, la LSC está orientada a servir mejor al ciudadano, mejorar la calidad del servicio público, profesionalizar el servicio civil a través de la evaluación constante, capacitación y cumplimiento de metas. Asimismo, revalorar la función pública y terminar con el caos y el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, a través de la creación de una nueva y única Carrera Pública.

- 3.5 Sumado a ello, se resalta que el servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado y estar previamente autorizado y presupuestado.*
- 3.6 En ese contexto, el pase de los servidores de otros regímenes al régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno al íntegro de la mensualidad que perciben), y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS que se calcula sobre el íntegro de lo que se recibe como compensación económica). Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen.*
- 3.7 De otro lado, SERVIR como ente rector del SAGRH, órgano técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, viene realizando los mayores esfuerzos para la implementación de la LSC, la cual se ha dado de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. Así, tenemos que, desde la vigencia de la LSC y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias, se han venido emitiendo diversas directivas y lineamientos para su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha, existan 432 entidades públicas en tránsito al servicio civil y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación.*
- 3.8 Finalmente, cabe agregar que SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la LSC, en consecuencia, se adjunta como Anexo la propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda abordar la propuesta de solución que permita dar atención a la problemática identificada.*

IV. Conclusiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 4.1 *El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el otorgamiento de beneficios sociales de escolaridad, asignación familiar y compensación por tiempo de servicios, a favor de los trabajadores del régimen del DLeg. 1057.*
- 4.2 *Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH dentro del cual se encuentra el subsistema (5) gestión de la compensación; el Decreto de Urgencia Nº 044-2021, establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*
- 4.3 *Se sugiere remitir el Proyecto de Ley a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.*
- 4.4 *De otro lado, la LSC tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.*
- 4.5 *El servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC. El pase de los servidores de otros regímenes al régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen.*
- 4.6 *SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la LSC, en consecuencia, se adjunta como Anexo la propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de ello, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda abordar la propuesta de solución que permita dar atención a la problemática identificada.*

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

Firmado por

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista - Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

b) PL 3117/2022-CR: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1764-2023-EF/10.01 del 29 de agosto de 2023, remitió el Memorando N° 807-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 017-2022-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, del cual a continuación se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° 1764-2023-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 3117-2022-CR, "Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 10157".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 807-2023-EF-50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 463-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 807-2023-EF/50.04

(...)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, remite para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 3117/2022-CR, "Ley que regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057".

Al respecto se remite el Informe N° 463-2023-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público"

"INFORME N° 463-2023-EF/50.04

(...)

II. ANÁLISIS:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

(...)

Opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

2.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del informe N° 0886-2023-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, adjunto al documento de la referencia b), emite opinión en los siguientes términos:

"(...)

2.5. La implementación de la propuesta normativa, en los términos formulados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado para su implementación ascendería aproximadamente a S/ 510,9 millones, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

N° Registros CAS ^{1/}	Costo anual Escolaridad	Costo anual CTS	Costo anual Asignación Familiar ^{2/}	Costo anual Total
229 703	91 881 200,00	235 445 575,00	183 646 380,00	510 973 155,00

^{1/} AIRHSP marzo-2023 (registros en estado ocupado)

^{2/} Se estima para el 65% de los registros ocupados

2.6. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público⁹.

b. Implementación del Régimen del servicio civil

2.7. De otro lado, la Ley del Servicio Civil¹⁰ tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Este régimen ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

2.8 La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y adicionalmente una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).

2.9 Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos- contraviene la implementación del régimen del servicio civil.

(...)

9 Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

10 Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)"

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

2.2 Con relación al Proyecto de Ley N° 3117/2022-CR, señala lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.2.1 *Es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; por lo que, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están estrictamente vinculados al proceso y normatividad presupuestaria.*

2.2.2 *En ese sentido, desde el punto de vista presupuestario, se formula observación por lo siguiente:*

1. *En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que: "(...) no generaría gastos adicionales al Tesoro Público, pues se efectuarían con cargo al presupuesto de cada entidad o pliego (...)" Sin embargo, no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que evidencie dicha afirmación, que indique los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Por lo antes indicado, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20232, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2. *Asimismo, cabe indicar que otorgar a los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios los beneficios sociales de Escolaridad, Asignación Familiar y la CTS, de acuerdo con los parámetros estipulados en la iniciativa legislativa conllevan gastos, los cuales implican una demanda de recursos al Tesoro Público que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.*

En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14404 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

3. *Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*
4. *El artículo 5 del Proyecto de Ley, al disponer de manera obligatoria que las entidades públicas prioricen un determinado gasto, contraviene lo señalado en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los Titulares de las entidades son responsables de la gestión*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de su presupuesto institucional, en sus distintas fases, así como determinar las prioridades de gasto de su entidad.

5. *Finalmente, cabe indicar que lo planteado en el segundo párrafo del aludido artículo 5 del PL, respecto a la autorización de modificaciones presupuestarias las cuales estarían exceptuadas de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que el presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, y refleja los ingresos que financian dichos gastos; en ese sentido, tales ingresos o recursos tienen una finalidad específica establecida que limita su uso para otras finalidades, y sus modificaciones se rigen por las disposiciones establecidas por el referido Decreto Legislativo N° 1440, en el marco del principio de legalidad.*

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, formula observaciones al Proyecto de Ley N° 3117/2022-CR, debido a que la exposición de motivos no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación, en los términos formulados, asimismo de la estimación realizada es claro que se generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, además que su aprobación contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*
- 3.2 *La Dirección General de Presupuesto Público desde el ámbito estrictamente presupuestario formula observación al referido Proyecto de Ley N° 3117/2022-CR, por lo siguiente:*
 - a) *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2023.*
 - b) *Contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
 - c) *Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer priorización de gasto a cargo de las entidades públicas.*
 - d) *Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que los ingresos o recursos del presupuesto público, tienen una finalidad específica establecida que limita su uso para otras finalidades y sus modificaciones se rigen por las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1440, en el marco del principio de legalidad.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS

Directora

Dirección de Normatividad"

4.4.3. Opiniones del Proyecto de Ley 3473/2022-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 3473/2022-CR, que propone la *"Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"*, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 20
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 3473/2022-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	25/ene/2023 Oficio 938-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	09/feb/2023 Oficio N° 000062-2023-SERVIR-PE
2	MEF	25/ene/2023 Oficio 937-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	28/abr/2023 Oficio N° 1764-2023-EF/10.01
3	ANGR	25/ene/2023 Oficio 936-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	19/abr/2023 Oficio N° 330-2023-ANGR/P
4	AMPE	25/ene/2023 Oficio 935-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	06/jun/2024 Oficio N° 382-2024-AMPE/P

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) **PL 3473: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000062-2023-SERVIR-PE del 03 de febrero de 2023, remitió el Informe N° 000030-2023-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000205-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 03 de febrero de 2023

OFICIO N° 000062-2023-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3473-2022-CR, Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Al respecto, se remite el Informe N° 000030-2023-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000205-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

Presidenta Ejecutiva

Consejo Directivo"

"Lima, 31 de enero de 2023

INFORME Nº 000030-2023-SERVIR-GPGSC

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 3473/2022-CR, Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico Nº 000205-2023-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA

Gerente de Gerencia de Políticas de Gestión

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

"Lima, 31 de enero de 2023

INFORME TÉCNICO Nº 000205-2023-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 *En relación con el Proyecto de Ley, cabe señalar que la competencia de SERVIR para emitir opinión en relación con los proyectos normativos se encuentra delimitada al SAGRH y al servicio civil peruano, comprendiendo al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación con las entidades públicas.*
- 3.2 *En esa línea, deberá tenerse en cuenta que la propuesta que plantea el Proyecto de Ley tiene connotación económica, por lo que estaría enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene a cargo implementar la gestión fiscal de los recursos humanos; en ese sentido, se sugiere solicitar opinión a dicha entidad.*
- 3.3 *Por otro lado, cabe mencionar que la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

prestación de servicios a cargo de estas. En esa línea, la LSC está orientada a servir mejor al ciudadano, mejorar la calidad del servicio público, profesionalizar el servicio civil a través de la evaluación constante, capacitación y cumplimiento de metas. Asimismo, revalorar la función pública y terminar con el caos y el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, a través de la creación de una nueva y única Carrera Pública.

- 3.4 Sumado a ello, se resalta que el servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado y estar previamente autorizado y presupuestado.*
- 3.5 En ese contexto, el pase de los servidores de otros regímenes al régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno al íntegro de la mensualidad que perciben), y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS que se calcula sobre el íntegro de lo que se recibe como compensación económica). Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen.*
- 3.6 De otro lado, SERVIR como ente rector del SAGRH, órgano técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, viene realizando los mayores esfuerzos para la implementación de la LSC, la cual se ha dado de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. Así, tenemos que, desde la vigencia de la LSC y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se han venido emitiendo diversas directivas y lineamientos para su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha, existan 432 entidades públicas en tránsito al servicio civil y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación.*
- 3.7 Finalmente, cabe agregar que SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la LSC, en consecuencia, se adjunta como Anexo la propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda abordar la propuesta de solución que permita dar atención a la problemática identificada.*

IV. Conclusiones

- 4.1 El Proyecto de Ley plantea reconocer el derecho al pago de la bonificación por escolaridad a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio; a fin de mejorar el servicio público, y eliminar la discriminación remunerativa.*
- 4.2 *La competencia de SERVIR para emitir opinión en relación con los proyectos normativos se encuentra delimitada al SAGRH y al servicio civil peruano.*
- 4.3 *Considerando que la propuesta que plantea el Proyecto de Ley tiene connotación económica, cabe mencionar que se encuentra enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene a cargo implementar la gestión fiscal de los recursos humanos; en consecuencia, se sugiere solicitar opinión a dicha entidad.*
- 4.4 *De otro lado, es pertinente mencionar que la LSC tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.*
- 4.5 *El servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC. El pase de los servidores de otros regímenes al régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen.*
- 4.6 *SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la LSC, en consecuencia, se adjunta como Anexo la propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de ello, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda abordar la propuesta de solución que permita dar atención a la problemática identificada.*

Atentamente,

Firmado por

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista - Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

b) PL 3473: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 738-2023-EF/10.01 del 26 de abril de 2023, remitió el Memorando N° 480-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

los Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 860-2023-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la mencionada Dirección General, del cual a continuación se transcribe las partes pertinentes:

"Lima, 26 de abril de 2023

OFICIO N° 738-2023-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3473-2022-CR, "Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 480-2023-EF-53.04 de la Dirección General de Gestión de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 860-2023-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 480-2023-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 24 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3473/2022-CR, Ley que modifica el numeral e) de artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Al respecto, adjunto el Informe N° 0860-2023-EF/83.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación a la citada iniciativa legislativa, en tanto su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MARIEL HERRERA LLERENA

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público"

"INFORME N° 0860-2023-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 24 de abril de 2023

(...)

II. ANÁLISIS

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 2.1 **Competencia:** La DGGFRH está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia. Por su parte, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.
- 2.2 **Materia de la opinión:** De la revisión del proyecto de ley, se advierte que tiene por objeto reconocer el derecho al pago de la bonificación por escolaridad a los servidores sujetos al Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS). Para tal efecto, propone modificar el literal e) del artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo.
- 2.3 **Análisis de la medida:** La iniciativa legislativa busca reconocer, como derecho de los servidores bajo el RECAS, el pago de una bonificación por escolaridad.
- a. **Análisis costo beneficio:**
- 2.4 El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría el costo de su implementación⁹, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.5 En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa, en los términos formulados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 91,8 millones, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

N° Registros CAS ^{1/}	Monto de Escolaridad S/	Costo Total S/
229 703	400,00	91 881 200,00

1/Fuente: AIRHSP marzo-2023 (registros en estado ocupado)

- 2.6 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

b. Régimen del servicio civil

- 2.7 De otro lado, la Ley del Servicio Civil¹¹ tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Este régimen, ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.8 *La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).*

2.9 *Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos– contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*

c. Opinión de la DGPP

2.10 *Mediante Memorando N° 121-2023-EF/50.04, la DGPP adjunta el Informe N° 073-2023-EF/50.04, a través del cual se señala:*

"(...)

2.2. *(...) cabe precisar que, las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; por lo que solo es competente respecto a materia vinculada al proceso presupuestario y a la normatividad presupuestaria, y por ende, no es competente para pronunciarse sobre aspectos relacionados al otorgamiento de bonificaciones al personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.*

2.3. *No obstante, esta Dirección General, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley, en tanto que, conforme a lo señalado por la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la DGPP, (...) señala lo siguiente:*

"(...) el financiamiento del pago de esta nueva bonificación se requiere indefectiblemente de un financiamiento específico, y que de no requerir recursos adicionales al tesoro público las entidades públicas estarían obligadas a financiar la referida bonificación con cargo a su presupuesto institucional autorizado, en detrimento de las obligaciones contraídas por dicha entidad o en perjuicio del cumplimiento de las metas y objetivos priorizados que establece el Titular de cada entidad. (...)

Cabe precisar que, la propuesta legislativa en su análisis costo-beneficio solo se remite a considerar el mismo texto contenido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, no evidenciando en términos cuantitativos y cualitativos el costo que implica la implementación de la medida; asimismo, no incorpora una evaluación presupuestal que identifique que la implementación de la medida se puede financiar con cargo al presupuesto de las entidades públicas.

Sobre el particular, esta Dirección General, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) con corte a diciembre 2022 estima que la implementación de la medida solo para los Pliegos del

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Gobierno Nacional y gobiernos regionales requeriría recursos adicionales por S/ 115 millones para 287 mil trabajadores bajo el régimen del DL 1057.

Considerando lo anterior, se observa que la medida implica, necesariamente, recursos adicionales al tesoro público, con lo cual, su aplicación es inviable en términos presupuestarios (...).

Asimismo, la norma propuesta vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos".

[SIC]

- 2.4. En adición a lo antes señalado, es necesario tener en cuenta que el pago de la bonificación por escolaridad implica una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley Nº 31638. En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.*
- 2.5. Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos {...)".*

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley Nº 3473/2022-CR, "Proyecto de Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", por lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- 3.2 La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público para financiar la bonificación por escolaridad, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú".*

III. CONCLUSIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 3473/2022- CR, Ley que modifica el numeral e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CYNTHIA SÚ LAY

Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo

4.4.4. Opiniones del Proyecto de Ley 6234/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 6234/2023-CR, que propone la "Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 21
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 6234/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	MEF	10/nov/2023 Oficio 2029-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	12/feb/2024 Oficio N° 303-2024-EF/10.01
2	MTPE	10/nov/2023 Oficio 2030-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	17/nov/2023 Oficio N° 2892-2023-MTPE/4
3	SERVIR	10/nov/2023 Oficio 2031-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	15/feb/2024 Oficio N° 000082-2024-SERVIR-PE
4	ANGR	10/nov/2023 Oficio 2028-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
5	AMPE	10/nov/2023 Oficio 2027-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 6234/2023-CR: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 303-2024-EF/10.01 del 9 de febrero de 2024, remitió el Memorando N° 186-2024-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, de los cuales a continuación se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 09 FEB 2024

OFICIO N° 303-2024-EF/10.01

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6234/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 0186-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 273-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes. Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 186-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 02 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6234/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 0273-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación a la iniciativa legislativa en tanto su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIEL HERRERA LLERENA

Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos"

"INFORME N° 273-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 25 de enero de 2024

(...)

II. ANÁLISIS

- 2.1 **Competencia:** La DGGFRH está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia. Por su parte, la DGPA, es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH, encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.2 **Materia de la opinión:** El proyecto de ley tiene por objeto reconocer derechos a los servidores del sector público que laboran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 10578. Para dicho efecto, propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), a fin de reconocer, entre otros, el derecho del servidor bajo dicho régimen a percibir: i) gratificación por fiestas patrias y navidad, ii) bonificación por escolaridad, iii) asignaciones especiales, iv) bonos por productividad, v) escala remunerativa, vi) asignación por años de servicios, vii) compensación por tiempo de servicios, viii) subsidio por fallecimiento, y ix) subsidio por sepelio.

2.3 **Análisis de la medida:** La iniciativa legislativa busca reconocer, como derecho de los servidores bajo el RECAS, el derecho a percibir: gratificación por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, asignaciones especiales, bonos por productividad, escala remunerativa, asignación por años de servicio, compensación por tiempo de servicios subsidio por fallecimiento y subsidio por sepelio.

a. Análisis costo beneficio:

2.4 El análisis costo beneficio contenido en la Exposición de Motivos que sustenta la medida, señala que "la norma no irrogará demanda de recursos adicionales al tesoro público, financiándose con cargo al presupuesto de cada institución"; asimismo, precisa que "no podemos negar el costo que significa reconocer derechos labores de los servidores que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, resulta más costoso tener servidores en desigualdad de condiciones laborales y con inmensas brechas con otros regímenes laborales".

2.5 Sin embargo, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.6 En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa y, en consecuencia, otorgar a los servidores bajo el RECAS los conceptos antes señalados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado de su implementación ascendente a S/ 3 005 857 135,00 (TRES MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro de Costos de la propuesta del PL N°6234/2023-CR que propone reconocer derechos a los servidores del sector público que laboran bajo el Régimen del D. Leg. 1057 CAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Grupos CAS	N° CAS ^{1/}	COSTO ESTIMADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PL N° 6234/2023-CR						Total
		Bonificación por Escolaridad ^{2/}	Gratificación Julio ^{3/}	Gratificación Diciembre ^{3/}	CTS ^{4/}	Subsidio por fallecimiento ^{5/}	Subsidio por sepelio ^{5/}	
Funcionarios	5 163	2 065 200	52 236 810	52 236 810	60 942 945	387 225	387 225	168 256 215
Profesionales	79 534	31 813 600	406 711 247	406 711 247	474 496 455	5 965 050	5 965 050	1 331 662 649
Técnicos	85 503	34 201 200	184 642 071	184 642 071	215 415 749	6 412 725	6 412 725	631 726 541
Auxiliares	31 187	12 474 800	57 266 531	57 266 531	66 810 953	2 339 025	2 339 025	198 496 865
Profesionales de la Salud	53 452	21 380 800	204 099 873	204 099 873	238 116 519	4 008 900	4 008 900	675 714 866
Total	254 839	101 935 600	904 956 532	904 956 532	1 055 782 621	19 112 925	19 112 925	3 005 857 135

1/ Fuente: AIRHSP enero 2024

2/ Escenario estimado según el monto establecido en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la ley 31953

3/ Escenario estimado según el monto establecido en el artículo 2 de la Ley 27735

4/ Escenario estimado según lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo 650

5/ Escenario estimado con el 5% del total de servidores CAS y monto establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF

2.7 Asimismo, respecto a las asignaciones especiales, bonos por productividad, y la asignación por años de servicio, la Exposición de Motivos no contiene mayor justificación respecto al monto, forma de cálculo y disposiciones para su otorgamiento que permita establecer el costo estimado de su implementación.

2.8 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

b. Ingresos del personal bajo el RECAS

2.9 El régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 establece una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, se regula por su misma Ley, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras especiales.

2.10 Respecto a la remuneración, la citada norma establece que el contrato administrativo de servicios (CAS) otorga a los servidores el derecho, entre otros, a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, y el aguinaldo por fiestas patrias y navidad.

2.11 Es preciso señalar que, en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

2.12 De las normas acotadas, se advierte que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. En tal sentido, la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal¹⁴.

2.13 En consecuencia, el Decreto Legislativo N° 1057 no regula la aprobación de escalas remunerativas para el personal que se encuentra bajo su ámbito, siendo que corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración de dicho personal.

c. Régimen del servicio civil

2.14 De otro lado, la Ley del Servicio Civil¹⁵ tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Este régimen, ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

- 2.15 *La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).*
- 2.16 *Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley Nº 6234/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, por lo siguiente:

- 3.1 *Su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado ascendería a S/ 3 005 857 135,00 (TRES MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100).*
- 3.2 *Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*
- 3.3 *El Decreto Legislativo Nº 1057 no regula la aprobación de escalas remunerativas para el personal que se encuentra bajo su ámbito, siendo que corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración de dicho personal.*
- 3.4 *La aprobación de la iniciativa legislativa contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo"

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

b) PL 6234/2023-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000082-2024-SERVIR-PE del 12 de febrero de 2024, remitió el Informe N° 000019-2024-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000188-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 12 de febrero de 2024

OFICIO N° 000082-2024-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 6234/2023-CR, "Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057".

Al respecto, se remite el Informe N° 000019-2024-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000188-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

ANA ISABEL PARI MORALES

Presidenta Ejecutiva

Consejo Directivo"

"Lima, 09 de febrero de 2024

INFORME N° 000019-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6781/2023-CR, Ley que regula la licencia sin goce de remuneraciones en los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 000188-2024-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

"Lima, 09 de febrero de 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

INFORME TÉCNICO Nº 000188-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

3. Análisis del Proyecto de Ley

- 3.1 Conforme se advierte de los artículos 1, 3 y 4 del Proyecto de Ley, la propuesta normativa tiene por objeto reconocer derechos a los servidores del sector público que laboran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, para lo cual propone modificar el artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 1057, incorporando aspectos referidos a beneficios sociales de los servidores sujetos a dicha modalidad contractual.

Competencia de SERVIR en el marco del SAGRH

- 3.2 En el marco del literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, ostenta competencia para emitir opinión únicamente en relación con aquellos proyectos normativos que regulan materias que pertenecen al ámbito de dicho sistema, o cuya aplicación pudiera tener incidencia directa o indirecta sobre alguna materia perteneciente a este.
- 3.3 En línea con ello, se debe recordar que el SAGRH comprende los siguientes subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.4 En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta busca reconocer diversos derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1057 (régimen CAS), lo que tiene relación directa e indirecta con diversos subsistemas del SAGRH (subsistemas 1, 2, 3, 5, 6), por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

Del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057

- 3.5 El Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública debido a la diversidad de regímenes laborales, se viene impulsando el nuevo régimen del servicio civil, que fue creado mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) como un régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.
- 3.6 Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC2, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen entre otros derechos laborales, las vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.
- 3.7 Asimismo, corresponde señalar que mediante Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

derechos laborales, se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, ampliando el contenido de derechos de los trabajadores sujetos al Contrato Administrativo de Servicios. En ese sentido, llama la atención que el Proyecto de Ley busque reconocer mayores derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057, incluso superando a los beneficios que actualmente ostentan los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276 y 728.

- 3.8 *Por otro lado, a través de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se dispuso la incorporación de los CAS al régimen de los Decretos Legislativos N° 728 y 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública.*
- 3.9 *No obstante, a través del Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se declaró FUNDADA en parte la demanda; y en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131.*
- 3.10 *En atención a lo señalado, tenemos que el TC al haber declarado inconstitucional el artículo 2 de la Ley N° 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 2765.*
- 3.11 *Asimismo, de la mencionada sentencia del TC se advierten los siguientes fundamentos:*
 - *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (LSC) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.*
 - *El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.

- *Por otro lado, por decisión gubernamental ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales; por lo que, la solución ante el caos del trabajo público ocasionado por la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos N° 728 y 276, como se pretendía en la Ley N° 31131, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la LSC.*

3.12 *En relación a lo expuesto, si bien en la actualidad existe normativa que regula el acceso a la administración pública vía concurso, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos, no resultando razonable que se pueda otorgar los mismos o más derechos que a los trabajadores que se encuentran en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728.*

3.13 *Por lo señalado, la solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057, que, entre otros fines, permitirá ordenar y uniformizar los derechos laborales de todos los trabajadores del Estado, con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.*

3.14 *Por tanto, el Proyecto de Ley contraviene todo el proceso que se viene realizando desde el Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC, al tratar de equiparar y ofrecer mayores derechos laborales a los trabajadores del régimen CAS, sin considerar las implicancias que la propuesta conlleva para el Estado.*

3.15 *En relación con lo anterior, cabe indicar que, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"; sin embargo, la propuesta de Ley no ha tomado en consideración tal precepto respecto al costo económico (gasto público) que implicaría la implementación de la Ley, considerando los costos que asumiría el Estado para cumplir con el pago por las asignaciones excepcionales, bonos de productividad, incremento de escala remunerativa, asignación por años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento, subsidio por sepelio, entre otros derechos. Al respecto, cabe tener en consideración lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente 00013-2021-AI/TC.*

3.16 *De otro lado, cabe puntualizar que, en la antes citada Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional exhortó al Poder*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Ejecutivo para que tome las acciones legales necesarias a fin de culminar, en el más breve plazo, con la implementación de la Ley del Servicio Civil, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- 3.17 *En esa línea, el Poder Ejecutivo, en mérito a la delegación de facultades efectuada por el Congreso de la República, con fecha 21 de diciembre de 2023 emitió el Decreto Legislativo N° 1602, a fin de fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas al régimen del servicio civil, y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles a dicho régimen. Este Decreto Legislativo modifica los artículos 24, 84, 95, la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias de la LSC, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por el Poder Ejecutivo, en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030. En el marco de dicha norma, todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, así como sus organismos públicos, programas y proyectos, transitarán al régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057.*
- 3.18 *Asimismo, en el marco de la implementación del referido Decreto Legislativo, se han aprobado cuatro (4) nuevas Directivas para agilizar el proceso de tránsito de dichas entidades al régimen del servicio Civil, según el siguiente detalle:*
- *Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.*
 - *Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil y sus respectivos anexos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.*
 - *Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.*
 - *Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.*
- 3.19 *Como se aprecia, es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo dedica a la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, conforme a la normativa antes citada, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas y de los servidores públicos que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso.*
- 3.20 *Cabe agregar que, el nuevo régimen del servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles. Es así que, este régimen implicará doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

(2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y, adicionalmente, una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a una compensación mensual que se calcula sobre la base de lo que se percibe como compensación económica. Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año percibirán el equivalente a quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual representará un incremento respecto de sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan incorporarse al nuevo régimen, pues este reformula la política remunerativa del sector público.

Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos del personal

3.21 Finalmente, resulta necesario resaltar que el Proyecto de Ley regula aspectos relacionados con la gratificación, asignación excepcional, bono por productividad, bono por escolaridad, inclusión en la escala remunerativa, asignación por años de servicio, compensación por tiempo de servicio, subsidio por fallecimiento; y, subsidio por sepelio, como beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057. Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se establece que la atribución para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

IV Conclusiones

- 4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 6234/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057, no lo encontramos conforme, por los fundamentos expuestos en el presente informe técnico.
- 4.2 Es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo viene dedicando a la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país; es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas y de los servidores públicos que prestan servicios en ellas, entre ellos, los servidores del régimen CAS, para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso.
- 4.3 Finalmente, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los aspectos regulados en el Proyecto de Ley están relacionados con la remuneración, compensaciones y beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057, que son de competencia del referido Ministerio.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Firmado por (VB)

JHON CARLOS GUTIERREZ GUERRERO

Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

4.4.5. Opiniones del Proyecto de Ley 6368/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 6368/2023-CR, que propone la "Ley que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos sociolaborales", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 22
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 6368/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	MTPE	11/nov/2024 Oficio 2338-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	15/dic/2023 Oficio N° 3107-2023-MTPE/4
2	ONPE	11/nov/2024 Oficio 2330-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/dic/2023 Oficio N° 991-2023-JN/ONPE
3	RENIEC	11/nov/2024 Oficio 2335-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/dic/2023 Oficio N° 263-2023/JNAC/RENIEC
4	MEF	11/nov/2024 Oficio 2337-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	21/feb/2024 Oficio N° 2655-2023-EF/10.01
5	MP	11/nov/2024 Oficio 2329-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	20/mar/2024 Oficio N° 1281-MP-FN-SEGFIN
6	PCM	11/nov/2024 Oficio 2331-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	29/ago/2024 Oficio N° D001632-2024-PC-SG
7	AMPE	11/nov/2024 Oficio 2321-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
8	ANGR	11/nov/2024 Oficio 2322-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
9	CONGRESO	11/nov/2024 Oficio 2323-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
10	DP	11/nov/2024 Oficio 2324-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
11	JNJ	11/nov/2024 Oficio 2325-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
12	JNE	11/nov/2024 Oficio 2326-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
13	PJ	11/nov/2024 Oficio 2334-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
14	TC	11/nov/2024 Oficio 2336-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
15	SERVIR	11/nov/2024 Oficio 2337-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

a) PL 6368/2023-CR: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2655-2023-EF/10.01 del 20 de diciembre de 2023, remitió el Memorando N° 1855-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el cual adjunta el Informe N° 3285-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, de los cuales a continuación se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 20 DIC 2023

OFICIO N° 2655-2023-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6368/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y complementa derechos laborales.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 1855-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 3285-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes. Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 1855-2023-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 04 de diciembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6368/2023-CR, Ley que reconoce derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 3285-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación a la iniciativa legislativa en tanto su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIEL HERRERA LLERENA

Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos"

"INFORME N° 3285-2023-EF/53.04

(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Fecha: Lima, 04 de diciembre de 2023

(...)

II. ANÁLISIS

- 2.1 **Competencia:** La DGGFRH está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia⁶. Por su parte, la DGPA, es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH, encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.
- 2.2 **Materia de la opinión:** El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 10578 (RECA), a fin de reconocer, entre otros, el derecho del trabajador bajo dicho régimen a percibir: el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad, asignaciones excepcionales, bonos por productividad, inclusión en la escala remunerativa, asignación por años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, equivalente a una remuneración mensual por cada año de servicio, subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente a dos remuneraciones totales, subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos remuneraciones mensuales y un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
- 2.3 **Análisis de la medida:** La iniciativa legislativa busca reconocer, como derecho de los servidores bajo el RECA, una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.
 - a. **Análisis costo beneficio:**
- 2.4 El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.5 En efecto, el análisis costo beneficio contenido en la exposición de motivos refiere que la iniciativa legislativa apunta a resolver un acto de justicia social y el reconocimiento de derechos sociales y laborales de los servidores públicos que

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

trabajan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dotándoles de derechos reconocidos que ostentan los servidores del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, señala que "No podemos negar el costo que significa reconocer derechos sociolaborales de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, pero más costoso sale tener a nuestros servidores en desigualdad de condiciones laborales y con inmensas brechas por cerrar en recursos humanos, además que la inestabilidad laboral crea un malestar natural y un descontento institucional que se refleja en un clima laboral y organizacional malo y que repercuten en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales".

- 2.6 *En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa y, en consecuencia, otorgar a los servidores bajo el RECAS una gratificación por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y un bono por escolaridad, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado de su implementación ascendente a S/ 2 255 679 576,00, conforme se detalla en el cuadro adjunto:*

N° CAS ^{1/}	Costo Bono por escolaridad S/	Costo Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad S/	Costo CTS S/	Costo Subsidios por Fallecimiento y Sepelio ^{2/} S/	Costo Total Anual S/
211 880	84 752 000,00	1 428 241 148,00	714 120 574,00	28 565 854,00	2 255 679 576,00

1/ Registros AIRHSP 21/11/2023

2/ Escenario estimado con el 2% del total de registros CAS

- 2.7 *Respecto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, no se estima costo ni beneficiarios para los años 2023 y 2024, dado que el Decreto Legislativo N° 105710 cuenta con una vigencia de 15 años, aproximadamente, en consecuencia, dicho concepto generará un incremento de recursos al Tesoro Público a partir del año 2033.*
- 2.8 *En atención a lo señalado, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*
- 2.9 *Cabe referir que, respecto al otorgamiento de asignaciones excepcionales y bonos por productividad, la exposición de motivos no contiene mayor justificación respecto al monto, forma de cálculo y disposiciones para su otorgamiento.*

b. Ingresos del personal bajo el RECAS

- 2.10 *El régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 establece una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, se regula por su misma Ley, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras especiales.*
- 2.11 *Respecto a la remuneración, la citada norma establece que el contrato administrativo de servicios (CAS) otorga a los servidores el derecho, entre otros, a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, y el aguinaldo por fiestas patrias y navidad.*
- 2.12 *Es preciso señalar que, en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

- 2.13 *De las normas acotadas, se advierte que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. En tal sentido, la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.*
- 2.14 *En consecuencia, el Decreto Legislativo N° 1057 no regula la aprobación de escalas remunerativas para el personal que se encuentra bajo su ámbito, siendo que corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración de dicho personal.*

c. Régimen del servicio civil

- 2.15 *De otro lado, la Ley del Servicio Civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Este régimen, ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.*
- 2.16 *La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).*
- 2.17 *Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa en los términos propuestos contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 6368/2023-CR, por lo siguiente:

- 3.1 *La implementación de la propuesta normativa generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 2 255 679 576,00.*
- 3.2 *Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*
- 3.3 *El Decreto Legislativo N° 1057 no regula la aprobación de escalas remunerativas para el personal que se encuentra bajo su ámbito, siendo que corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración de dicho personal.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3.4 La aprobación de la iniciativa legislativa contraviene la implementación del régimen del servicio civil.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo"

4.4.6. Opiniones del Proyecto de Ley 6761/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 6761/2023-CR propone la "Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS (D.L. 1057)", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 23
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 6761/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	17/ene/2024 Oficio 2596-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	30/mar/2024 Oficio N° 000213-2024-SERVIR-PE
2	MEF	17/ene/2024 Oficio 2590-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	15/oct/2024 Oficio N° 2571-2024-EF/10.01
3	PCM	17/ene/2024 Oficio 2592-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	26/mar/2024 Oficio N° D000577-2024-PC-SG
4	ONPE	17/ene/2024 Oficio 2591-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	30/ene/2024 Oficio N° 000002-2024-JN/ONPE
5	RENIEC	17/ene/2024 Oficio 2594-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	20/ene/2024 Oficio N° 000075-2024/JNAC/RENIEC
6	DP	17/ene/2024 Oficio 2587-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	16/feb/2024 Oficio N° 115-2024-DP/PAD
7	JNJ	17/ene/2024 Oficio 2589-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	29/ago/2024 Oficio N° 000699-2024-SG/JNJ
8	JNE	17/ene/2024 Oficio 2588-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/abr/2024 Oficio N° 000150-2024-P/JNE
9	PJ	17/ene/2024 Oficio 2593-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	09/abr/2024 Oficio N° 001382-2024-SG-CS-PJ
10	AMPE	17/ene/2024 Oficio 2584-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
11	ANGR	17/ene/2024 Oficio 2585-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
12	CONGRESO	17/ene/2024 Oficio 2586-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

13	TC	17/ene/2024 Oficio 2595-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
----	----	--	------------------------------

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 6761/2023-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000213-2024-SERVIR-PE del 19 de marzo de 2024, remitió el Informe N° 000052-2024-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000379-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 19 de marzo de 2024

OFICIO N° 000213-2024-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6761/2023-CR "Ley de Fomento de los Derechos Laborales en el régimen de contratación administrativa de servicios-CAS (DL 1057)".

Al respecto, se informa que mediante el Informe N° 000052-2024-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000379-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

ANA ISABEL PARI MORALES

Presidenta Ejecutiva

Consejo Directivo

"Lima, 11 de marzo de 2024

INFORME N° 000052-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6761/2023-CR "Ley de Fomento de los Derechos Laborales en el régimen de contratación administrativa de servicios-CAS (DL 1057).

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 000379-2024-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva. Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

"Lima, 07 de marzo de 2024

INFORME TÉCNICO Nº 000379-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

Competencias de SERVIR en el marco del SAGRH

- 3.1 *En el marco del literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH en el Sector Público, ostenta competencia para emitir opinión únicamente en relación con aquellos proyectos normativos que regulan materias que pertenecen al ámbito de dicho sistema, o cuya aplicación pudiera tener incidencia directa o indirecta sobre alguna materia perteneciente a este, a efectos de advertir sobre sus efectos o proponer fórmulas que prevengan efectos contraproducentes.*
- 3.2 *En línea con ello, se debe recordar que el SAGRH comprende los siguientes subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.*
- 3.3. *En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta busca reconocer diversos derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1057 (régimen CAS), lo que tiene relación directa e indirecta con diversos subsistemas del SAGRH (1, 2, 3, 5 y 6) por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto.*

Del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057

- 3.4. *El Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública debido a la diversidad de regímenes laborales, se viene impulsando el nuevo régimen del servicio civil, que fuera creado mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) como régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.*
- 3.5. *Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.*
- 3.6. *Ahora bien, la propuesta legislativa dispone el reconocimiento "automático" de nuevos derechos a los servidores CAS, siempre que cumplan alguno de los parámetros previstos en su artículo 5. Los derechos a los que se refiere el Proyecto*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de Ley, son similares a los derechos que actualmente encontramos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276, así como la Ley N° 30057.

- 3.7. *Al respecto, es importante mencionar que a través de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público se dispuso la incorporación de los CAS al régimen de los Decretos Legislativos 728 y 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública.*
- 3.8. *No obstante, a través del Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013- 2021- PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se declaró FUNDADA en parte la demanda; y, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131.*
- 3.9. *En atención a lo señalado, tenemos que el TC al haber declarado inconstitucional el artículo 2 de la Ley N° 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 2762.*
- 3.10. *Asimismo, de la mencionada sentencia del TC se advierten los siguientes fundamentos:*
- *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (LSC) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.*
 - *El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nros. 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- *Por otro lado, por decisión gubernamental ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales; por lo que, la solución ante el caos del trabajo público ocasionado por la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, como se pretendía en la Ley N° 31131, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la LSC.*
- 3.11 *En relación a lo expuesto, si bien en la actualidad existe normativa que regula el acceso a la administración pública vía concurso, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos, por lo que no resulta razonable que se pueda otorgar los mismos derechos que a los trabajadores que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728.*
- 3.12 *Por lo señalado, la solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057, que es el ideal para balancear los derechos laborales de los trabajadores con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.*

Sobre la reforma del servicio civil

- 3.13 *Dicho ello, resulta importante señalar la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. A partir del Decreto Legislativo N° 16024, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya finalidad es fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, las entidades públicas del Poder Ejecutivo cuentan con plazos acotados para que un grupo de entidades públicas priorizadas puedan transitar al régimen del Servicio Civil.*
- 3.14 *En línea de ello, el régimen de la LSC implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) 5 y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

al nuevo régimen, pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público. Además de darse la oportunidad de la progresión a la carrera.

Competencias del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos del personal

3.15 Resulta necesario resaltar que el Proyecto de Ley regula en su primera y segunda disposición complementaria modificatoria aspectos relacionados con gratificación, asignación excepcional, bono por productividad, inclusión en la escala remunerativa, asignación por años de servicio, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y bono por escolaridad, como beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, plantea modificar la gestión de fondos del CAFAE.

3.16 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20216, se establece que la atribución para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

IV. Conclusiones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 6761/2023-CR "Ley de Fomento de los Derechos Laborales en el régimen de contratación administrativa de servicios-CAS (DL 1057)", no lo encontramos conforme, por los fundamentos expuestos en el presente informe técnico.

4.2 Es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo viene dedicando a la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país; es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas y de los servidores públicos que prestan servicios en ellas, entre ellos, los servidores del régimen CAS, para lo cual se han simplificado procedimientos y establecido cronogramas, que ayudarán a implementar dicho proceso.

4.3 Finalmente, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los aspectos regulados en el Proyecto de Ley están relacionados con los ingresos del personal, que son de competencia del referido Ministerio.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

DIANA PAOLA FALCONI CUTIPA

Especialista de Políticas Públicas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

*Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
[...]"*

b) PL 6761/2023-CR: Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2571-2024-EF/10.01 del 14 de octubre de 2024, remitió el Memorando N° 1605-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que traslada el Informe N° 1888-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Personal Activo de la citada Dirección General, de los cuales a continuación se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 14 OCT 2024

OFICIO N° 2571-2024-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante los cuales se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6761/2023-CR, Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D.L. 1057).

Al respecto, adjunto al presente remito a usted una copia del Memorando N° 1605-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que traslada el Informe N° 1888-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, mediante los cuales se brinda atención a lo solicitado por su Despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ ARISTA ARBILDO

MINISTRO"

(...)"

"MEMORANDO N° 1605-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 19 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4640/2022-CR, Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D.L. 1057).

Al respecto, se remite el Informe N° 1888-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Firmado digitalmente

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO

Director General

Dirección General de Presupuesto Público

(...)"

"INFORME Nº 1888-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 19 de agosto de 2024

(...)

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Competencia: La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia¹. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos respecto del personal activo del Sector Público.
- 2.2 Materia de la opinión: El Proyecto de Ley tiene por objeto fomentar los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 (RECAS)³. Para dicho efecto, propone modificar el artículo 6 del RECAS, con el fin de reconocer, entre otros, el derecho del servidor bajo dicho régimen a percibir:
- El equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.
 - Asignaciones excepcionales
 - Bonos por productividad.
 - Inclusión en la escala remunerativa,
 - Asignación por años de servicios equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.
 - Compensación por tiempo de servicios equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.
 - Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
 - Bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- 2.3 Asimismo, la iniciativa legislativa autoriza la transferencia de los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al RECAS, a favor de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- 2.4 Análisis de la medida: La iniciativa legislativa busca reconocer, como derecho de los servidores bajo el RECAS, lo siguiente: gratificación por fiestas patrias y navidad, asignaciones especiales, bono por productividad, asignación por años de servicio, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y bono de escolaridad; así como autorizar la transferencia de los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al RECAS, a favor de los CAFAE.
- a. **Análisis cuantitativo y cualitativo**
- 2.5 El análisis costo beneficio contenido en la Exposición de Motivos señala que la propuesta "no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público".
- 2.6 Sin embargo, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría el costo de su implementación; es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.7 En esa línea, la implementación de la propuesta normativa generaría mayores recursos presupuestarios a ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gasto para el Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado de su implementación ascendería al monto de S/ 3 286 678 516,09, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Grupos CAS	PEA ^{1/}	COSTO ESTIMADO DE LA IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DEL PL N°6761/2023-CR					Total
		Bonificación por Escolaridad ^{2/}	Gratificación Julio y Diciembre ^{3/}	CTS ^{4/}	Subsidio por fallecimiento ^{5/}	Subsidio por gastos de sepelio	
Funcionarios y Directivos	5 610	2 244 000,00	114 333 635,26	57 166 817,63	8 575 022,64	5 716 681,76	188 036 157,30
Profesionales	90 625	36 250 000,00	908 544 509,66	454 272 254,83	68 140 838,22	45 427 225,48	1 512 634 828,20
Profesionales de la Salud	55 168	22 067 200,00	422 545 273,20	211 272 636,60	31 690 895,49	21 127 263,66	708 703 268,95
Técnicos	86 416	34 566 400,00	380 588 296,88	190 294 148,44	28 544 122,27	19 029 414,84	653 022 382,43
Auxiliares	36 754	14 701 600,00	128 972 479,52	64 486 239,76	9 672 935,96	6 448 623,98	224 281 879,22
Total	274 573	109 829 200,00	1 954 984 194,52	977 492 097,26	146 623 814,59	97 749 209,73	3 286 678 516,09

1/ Fuente: AIRHSP agosto 2024 (GN, GR)

2/ Escenario estimado con el monto de S/ 400

3/ Escenario estimado equivalente a una remuneración mensual

4/ Escenario estimado equivalente a una remuneración mensual por año de servicio (costo de 1 año)

5/ Escenario estimado para un 5% de PEA (3 Rem. totales por fallecimiento y 2 Rem. totales por gastos de sepelio)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 2.8 Asimismo, respecto de las asignaciones excepcionales, percibir bonos por productividad y la asignación por años de servicios, la Exposición de Motivos no contiene mayor justificación respecto al monto, forma de cálculo y/o disposiciones para su otorgamiento que permita establecer el costo estimado de su implementación.
- 2.9 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.
- b. Ingresos del personal bajo el RECAS**
- 2.10 El RECAS es una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada⁷ ni a otras normas que regulan carreras especiales.
- 2.11 Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato administrativo de servicios otorga a los servidores, entre otros, el derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, y el aguinaldo por fiestas patrias y navidad⁹.
- 2.12 Asimismo, es preciso señalar que, en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.
- 2.13 De las normas acotadas, se advierte que la retribución de los trabajadores contratados bajo el RECAS no puede ser menor a la remuneración mínima ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. En tal sentido, la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- 2.14 En virtud a lo señalado, corresponde precisar que, en el RECAS, la determinación de la retribución económica del contrato administrativo de servicios se fija atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, así como el nivel y funciones del puesto, toda vez que este régimen no contempla la noción de escala remunerativa.
- c. Implementación del régimen del Servicio Civil y la gestión de compensaciones fiscalmente sostenible**
- 2.15 De otro lado, es preciso señalar que se encuentra en implementación el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía.
- 2.16 En ese sentido, todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.17 La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).

2.18 De lo señalado, se advierte que la iniciativa legislativa bajo comentario, en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil, coadyuvará al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

2.19 Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos– contraviene la implementación del régimen del Servicio Civil.

d. Sobre el Comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE)

2.20 De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP15, en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo", el mismo que se tiene por función el otorgamiento del incentivo único laboral en favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 27616, con cargo a fondos públicos.

2.21 En esa línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1337-2018-SERVIR/GPGSC señala que en una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.22 De acuerdo con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

"a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino."

2.23 En tal sentido, no corresponde que los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores del RECAS sean transferidos a favor de los CAFAE, cuya

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

regulación se enmarca en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; más aún teniendo en cuenta que, de la revisión de la exposición de motivos, no se advierte algún fundamento que sustente dicha disposición.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se formula observación Proyecto de Ley N° 6761/2023-CR, Ley de fomento de los derechos laborales en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D.L. 1057), por lo siguiente:

- 3.1 Su implementación demandaría mayores recursos presupuestarios para ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gastos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado ascendería al monto de S/ 3 286 678 516,09.*
- 3.2 Las iniciativas legislativas no pueden contener creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*
- 3.3 La aprobación de la iniciativa legislativa contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*
- 3.4 La determinación de la retribución económica del contrato administrativo de servicios se fija atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, así como el nivel y funciones del puesto, toda vez que este régimen no contempla la noción de escala remunerativa.*
- 3.5 No corresponde que los descuentos por concepto de tardanzas realizados a los trabajadores del RECAS sean transferidos a favor de los CAFAE, cuya regulación se enmarca en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

IV. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo señalado, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROSANA MARÍA PORTOCARRERO MÉNDEZ

Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo

(...)"

4.4.7. Opiniones del Proyecto de Ley 6895/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley 6895/2023-CR, que propone la "Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del sector público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tabla 24
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 6895/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	AMPE	05/feb/2024 Oficio 2756-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
2	ANGR	05/feb/2024 Oficio 2757-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
3	CGR	05/feb/2024 Oficio 2758-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
4	CONGRESO	05/feb/2024 Oficio 2759-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
5	DP	05/feb/2024 Oficio 2760-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	08/may/2024 Oficio N° 207-2024-DP/PAD
6	JNE	05/feb/2024 Oficio 2761-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/abr/2024 Oficio N° 000151-2024-P/JNE
7	JNJ	05/feb/2024 Oficio 2762-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
8	MEF	05/feb/2024 Oficio 2763-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	24/set/2024 Oficio N° 1763-2024-EF/10.01
9	MP	05/feb/2024 Oficio 2764-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/nov/2024
10	ONPE	05/feb/2024 Oficio 2765-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	12/feb/2024 Oficio N° 000013-2024-JN/ONPE
11	PCM	05/feb/2024 Oficio 2766-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	26/mar/2024 Oficio N° D000581-2024-PC-SG
12	RENIEC	05/feb/2024 Oficio 2767-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	20/feb/2024 Oficio N° 000057-2024/JNAC/RENIEC
13	SERVIR	05/feb/2024 Oficio 2768-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
14	TC	05/feb/2024 Oficio 2769-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	15/feb/2024 Oficio N° 058-2024-SG /TC
15	MTPE	26/jun/2024 Oficio 4205-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	01/07/2024 Oficio N° 000551-2024-MTPE/4

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 6895/2023-CR: Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1783-2024-EF/10.01 del 1 de agosto de 2024, remitió el Memorando N° 00973-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el cual adjunta el Informe N° 1126-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, de los cuales a continuación se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 01 AGO. 2024
OFICIO N° 1783-2024-EF/10.01
(...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6895/2023-CR, Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del Sector Público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas.

Al respecto, adjunto al presente remito a usted el Memorando N° 0973-2024-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 1126-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, mediante los cuales se brinda atención a lo solicitado por su despacho.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ ARISTA ARBILDO

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 0973-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 06 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6895/2023-CR, Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del Sector Público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 1126-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe al presente memorando.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO

Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"INFORME N° 1126-2024-EF/53.04

(...)

Fecha: Lima, 27 de mayo de 2024

(...)

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia: La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia⁴. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos respecto del personal activo del Sector Público⁵.

2.2 *Materia de la opinión: El proyecto de ley tiene por objeto reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen. Para dicho efecto, propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), con el fin de reconocer, entre otros, el derecho del servidor bajo dicho régimen a percibir:*

- *El equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad.*
- *Contar con una línea de carrera que le permita poder ascender en la Entidad para la que labora.*
- *Asignaciones excepcionales.*
- *Percibir bonos por productividad.*
- *Inclusión en la escala remunerativa.*
- *Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 20 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.*
- *Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.*
- *Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.*
- *Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.*
- *Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*

2.3 *Análisis de la medida: La iniciativa legislativa busca reconocer, como derecho de los servidores bajo el RECAS, el derecho a percibir: gratificación por fiestas patrias y navidad, asignaciones excepcionales, bono por productividad, asignación por años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*

a. Análisis cuantitativo y cualitativo

2.4 *El análisis costo beneficio contenido en la Exposición de Motivos que sustenta la medida señala que la propuesta "no genera gasto alguno de los recursos públicos del Estado. Busca resolver un acto de justicia social y el reconocimiento de derechos sociales y laborales de los servidores públicos que trabajan bajo el régimen laboral*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

del Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS), dotándoles de derechos reconocidos que ostentan los servidores del Decreto Legislativo Nº 728."

- 2.5 Sin embargo, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría el costo de su implementación⁶, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en los sucesivos años fiscales.
- 2.6 En ese sentido, y luego de haber realizado el análisis respectivo, se observa que la implementación de la propuesta normativa y, en consecuencia, otorgar a los servidores bajo el RECAS los conceptos antes señalados, generaría mayores recursos presupuestarios a ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gasto para el Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado de su implementación ascendería al monto de S/ 3 254 984 996,08, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro de Costos de la propuesta del PL 6895/2023-CR, Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del Sector Público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas

Grupos CAS	PEA ^{1/}	COSTO ESTIMADO DE LA IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DEL PL N° 6895/2023-CR						
		Bonificación por Escolaridad ^{2/}	Gratificación por Fiestas Patrias ^{3/}	Gratificación por Navidad ^{3/}	CTS ^{4/}	Subsidio por fallecimiento ^{5/}	Subsidio por gastos de sepelio ^{5/}	Total (b)
Funcionarios y Directivos	5,500	2,200,000.00	56,094,321.04	56,094,321.04	56,094,321.04	8,414,175.00	5,609,450.00	184,506,588.12
Profesionales	89,735	35,894,000.00	448,606,236.60	448,606,236.60	448,606,236.60	67,291,539.00	44,861,026.00	1,493,865,274.80
Profesionales de la Salud	55,377	22,150,800.00	212,660,859.98	212,660,859.98	212,660,859.98	31,898,880.00	21,265,920.00	713,298,179.94
Técnicos	85,178	34,071,200.00	185,709,660.53	185,709,660.53	185,709,660.53	27,853,860.00	18,569,240.00	637,623,281.59
Auxiliares	36,871	14,748,400.00	64,905,357.21	64,905,357.21	64,905,357.21	9,736,320.00	6,490,880.00	225,691,671.63
Total	272,661	109,064,400.00	967,976,435.36	967,976,435.36	967,976,435.36	145,194,774.00	96,796,516.00	3,254,984,996.08

1/ Fuente: AIRHSP mayo 2024 (GN,GR)

2/ Escenario estimado con el monto de S/ 400

3/ Escenario estimado equivalente a una remuneración mensual

4/ Escenario estimado equivalente a una remuneración mensual por año de servicio (costo de 1 año)

5/ Escenario estimado para un 5% de PEA (3 Rem. totales por fallecimiento y 2 Rem. totales por gastos de sepelio)

- 2.7 Asimismo, respecto de las asignaciones excepcionales, percibir bonos por productividad y la asignación por años de servicios, la Exposición de Motivos no contiene mayor justificación respecto al monto, forma de cálculo y/o disposiciones para su otorgamiento que permita establecer el costo estimado de su implementación.
- 2.8 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, conforme establece el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Ingresos del personal bajo el RECAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 2.9 *El régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 establece una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, se regula por su misma Ley, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras especiales.*
- 2.10 *Respecto de la remuneración, la citada norma establece que el contrato administrativo de servicios (CAS) otorga a los servidores, entre otros, el derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, y el aguinaldo por fiestas patrias y navidad.*
- 2.11 *Asimismo, es preciso señalar que, en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.*
- 2.12 *De las normas acotadas, se advierte que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. En tal sentido, la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal¹⁰.*
- c. Implementación de la reforma del servicio civil y la gestión de compensaciones fiscalmente sostenible**
- 2.13 *De otro lado, es preciso señalar que se encuentra en implementación el régimen del servicio civil regulado por la Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía.*
- 2.14 *En ese sentido, todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.*
- 2.15 *La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).*
- 2.16 *De lo señalado, se advierte que la iniciativa legislativa bajo comentario, en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil, coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

2.17 Por tanto, la aprobación de la iniciativa legislativa en los términos propuestos contraviene la implementación del régimen del servicio civil.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección formula observación Proyecto de Ley N° 6895/2023-CR, Ley de incorporación del Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del Sector Público y ampliación de derechos sociolaborales y otras disposiciones conexas, por lo siguiente:

- 3.1 Su implementación demandaría mayores recursos presupuestarios para ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gastos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado ascendería al monto de S/ 3 254 984 996,08.*
- 3.2 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*
- 3.3 La aprobación de la iniciativa legislativa contraviene la implementación del régimen del servicio civil.*
- 3.4 El monto de la remuneración del personal CAS, se fija en el respectivo contrato, dentro de los límites señalados en ley, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades.*

IV. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo señalado, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROSANA MARÍA PORTOCARRERO MÉNDEZ

Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo

(...)"

4.4.8. Opiniones del Proyecto de Ley 7234/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley N° 7234/2023-CR propone la "Ley para la implementación del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la administración pública", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tabla 25
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7234/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	10/abr/2024 Oficio 3672-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	21/may/2024 Oficio N° 00354-2024-SERVIR-PE
2	PCM	10/abr/2024 Oficio 3666-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	23/may/2024 Oficio N° 1000-2024-MTPE/4
3	AMPE	10/abr/2024 Oficio 3666-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	09/jul/2024 Oficio N° 402-2024-AMPE/P
4	MEF	10/abr/2024 Oficio 3668-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
5	ANGR	10/abr/2024 Oficio 3667-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
6	Congreso	10/abr/2024 Oficio 3670-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
7	PJ	22/abr/2024 Oficio 3671-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 7234/2023-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000354-2024-SERVIR-PE del 17 de mayo de 2024, remitió el Informe Técnico N° 000820-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 17 de mayo de 2024

OFICIO N° 000354-2024-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7234/2023-CR, "Ley para la implementación del contrato administrativo de servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la Administración Pública".

Al respecto, se informa que mediante el Informe Técnico N° 000820-2024-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite su opinión respecto del citado Proyecto de Ley; por lo que se remite los documentos antes indicados para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Consejo Directivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"Lima, 17 de mayo de 2024

INFORME TÉCNICO Nº 000820-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 En el marco del literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, ostenta competencia para emitir opinión únicamente en relación con aquellos proyectos normativos que regulan materias que pertenecen al ámbito de dicho sistema, o cuya aplicación pudiera tener incidencia directa o indirecta sobre alguna materia perteneciente a este.
- 3.2 En línea con ello, se debe recordar que el SAGRH comprende los siguientes subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.3 En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta busca implementar nuevos derechos laborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo que tiene relación directa e indirecta con diversos subsistemas del SAGRH (subsistemas 1, 2, 3, 5, 6), por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

Del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057

- 3.4 El Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública debido a la diversidad de regímenes laborales, se viene impulsando el nuevo régimen del servicio civil, que fuera creado mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) como régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.
- 3.5 Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.
- 3.6 Asimismo, en estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico Nº 001479-2022-SERVIR-GPGSC2, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021, son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. En ese sentido, resulta innecesario que

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

el Proyecto de Ley plantee como objeto (en su Artículo 1) reconocer al Decreto Legislativo N° 1057 como régimen laboral de naturaleza permanente.

De la inclusión de nuevos derechos a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057

- 3.7 *Ahora bien, la propuesta legislativa dispone el reconocimiento de nuevos derechos a los servidores CAS. Los derechos a los que se refiere el Proyecto de Ley en su artículo 4, son similares a los derechos que actualmente encontramos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276, así como la Ley N° 30057; los mismos que serían aplicables de manera uniforme e inmediata a los servidores CAS en toda la Administración Pública.*
- 3.8 *Al respecto, es importante mencionar que a través de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público se dispuso la incorporación de los servidores CAS al régimen de los Decretos Legislativos 728 y 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública.*
- 3.9 *No obstante, a través del Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013- 2021-PI/TC 3 "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se declaró FUNDADA en parte la demanda; y, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131.*
- 3.10 *En atención a lo señalado, tenemos que el TC al haber declarado inconstitucional el artículo 2 de la Ley N° 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 2764.*
- 3.11 *Asimismo, a partir de la mencionada sentencia del TC se advierte lo siguiente:*
- *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (LSC) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.*
 - *El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nros. 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.

- *Por otro lado, ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se reorganiza el servicio civil a través de un nuevo marco normativo que crea un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos. Por ello, frente a la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, la solución no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, como se pretendía en la Ley N° 31131, sino más bien la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el que prevé la LSC.*
- 3.12 *En consecuencia, en tanto la LSC aspira a un régimen laboral único con determinados derechos laborales, no es razonable que existan propuestas normativas que distorsionen dicha política pública (que asegura un adecuado ordenamiento en la gestión de los recursos humanos), agravando la desigualdad existente en el ámbito de las compensaciones económicas asignando derechos disímiles entre los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, más aún cuando, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, los procesos de selección en cada caso no responden a iguales exigencias que merezcan similares beneficios.*
- 3.13 *Por lo señalado, la solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057, que, entre otros fines, permitirá ordenar y uniformizar los derechos laborales de todos los trabajadores del Estado, con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.*
- 3.14 *Por tanto, el Proyecto de Ley contraviene las medidas implementadas desde el Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC.*
- 3.15 *De otro lado, cabe puntualizar que, en la antes citada Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional exhortó al Poder Ejecutivo para que tome las acciones legales necesarias a fin de culminar, en el más breve plazo, con la implementación de la Ley del Servicio Civil, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.*

Sobre la reforma del servicio civil

- 3.16 *La reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. A partir del Decreto Legislativo N° 16027, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya finalidad*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

es fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, las entidades públicas del Poder Ejecutivo cuentan con plazos específicos para la elaboración y aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) lo cual implica culminar con la fase 1 del "Tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil", para poder iniciar los concursos públicos de mérito en el marco de la Fase 2 "Tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil" 8 en los cuales los servidores de otros regímenes laborales podrán postular de forma voluntaria.

3.17 Asimismo, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1602, se han aprobado cuatro (4) Directivas para agilizar el proceso de tránsito de dichas entidades al régimen del servicio Civil, según el siguiente detalle:

- Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIRPE, publicada el 22/01/2024.
- Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil y sus respectivos anexos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024. - Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
- Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.

3.18 De lo expuesto, se advierte que el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, conforme a la normativa antes citada, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso.

3.19 Tal posición, además, se encuentra alineada con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM9, por lo que no resulta viable ni razonable su distorsión a través de la habilitación de un marco normativo que mantenga y promueva la dispersión de regímenes laborales en el Sector Público sin criterios de mérito ni idoneidad; en consecuencia no es viable el Proyecto de Ley, en tanto fomenta que los servidores públicos se aparten del régimen unificador de la LSC.

Otras consideraciones

3.20 El artículo 8 del Proyecto de Ley señala que los servidores CAS estarán sujetos al régimen disciplinario y sancionador establecido en la ley y el reglamento interno de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

trabajo de la entidad pública. Al respecto, se debe precisar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) aplicable a todos los servidores públicos (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, así como la Ley N° 3005710), se encuentra regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

- 3.21 *El citado marco normativo regula diferentes aspectos necesarios para la aplicación del PAD, tales como: principios, autoridades competentes, plazos de prescripción, faltas, sanciones, fases, recursos administrativos, entre otros, lo que permite una aplicación homogénea del procedimiento disciplinario indistintamente del régimen laboral del servidor público. En ese sentido, la propuesta planteada por el legislador de contar con un procedimiento disciplinario para los servidores CAS regulado en el reglamento interno de trabajo de cada entidad pública, no resulta viable.*

Competencias del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos del personal

- 3.22 *Finalmente, resulta necesario resaltar que el Proyecto de Ley regula aspectos relacionados con asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, aguinaldos, compensación por tiempo de servicio, como derechos para los trabajadores del Decreto Legislativo N°1057.*

- 3.23 *Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-202111, se establece que la atribución para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

De la Prohibición de Gasto contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- 3.24 *Teniendo en cuenta el objeto del proyecto de ley bajo análisis, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:*

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

- 3.25 *Sobre el particular, cabe traer a colación que con relación a dicha prohibición de gasto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional ha señalado¹² que:*

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias,*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

- i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.*
- ii) Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*
- b) Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.
- c) Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario".*

IV. Conclusiones

- 4.1** *Con respecto al Proyecto de Ley N° 7234/2023-CR " Ley para la implementación del contrato administrativo de servicios (CAS) como régimen laboral de naturaleza permanente en la Administración Pública.", no resulta viable, conforme al marco jurisprudencial y legal invocado; y el análisis desarrollado en el presente informe técnico.*
- 4.2** *Es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo viene realizando para la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas (Fase*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso en virtud del Decreto Legislativo N° 1602.
- 4.3 Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley prevé aspectos relacionados con la remuneración, compensaciones y beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057, los cuales son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 4.4 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

TERESA DEL CARMEN NIQUEN AGUILAR DE VELASQUEZ

Especialista de Políticas Públicas y Gestión

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

[...]"

4.4.9. Opiniones del Proyecto de Ley 7326/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley N° 7326/2023-CR propone la "Ley que fomenta la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 26
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 7326/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	15/abr/2024 Oficio 3729-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	20/may/2024 Oficio N° 00356-2024-SERVIR-PE
2	PCM	15/abr/2024 Oficio 3728-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	23/may/2024 Oficio N° 00996-2024-MTPE/4
3	MEF	15/abr/2024	Sin respuesta hasta la fecha

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

		Oficio 3727-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	
4	ANGR	15/abr/2024 Oficio 3726-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Sin respuesta hasta la fecha
5	MTPE	15/abr/2024 Oficio 3728-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	29/ago/2024 Oficio N° 01425-2024-MTPE/4

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) PL 7326/2023-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000356-2024-SERVIR-PE del 17 de mayo de 2024, remitió el Informe Técnico N° 000821-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 17 de mayo de 2024

OFICIO N° 000356-2024-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7326/2023-CR, "Ley que fomenta la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057."

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000821-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Consejo Directivo

"Lima, 17 de mayo de 2024

INFORME TÉCNICO N° 000821-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

3.1 *Conforme se advierte de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, la propuesta normativa tiene por objeto fomentar la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, comprendidos en la Ley 31131, para lo cual propone la incorporación de diversos literales el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057.*

Materias que le competen a SERVIR en el marco del SAGRH

3.2 *En el marco del literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH, ostenta competencia para emitir opinión únicamente en relación con aquellos proyectos normativos que regulan materias que*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

pertenecen al ámbito de dicho sistema, o cuya aplicación pudiera tener incidencia directa o indirecta sobre alguna materia perteneciente a este.

- 3.3 *En línea con ello, se debe recordar que el SAGRH comprende los siguientes subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.*
- 3.4 *En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta busca fomentar la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo que tiene relación directa e indirecta con diversos subsistemas del SAGRH (subsistemas 1, 2, 3, 5, 6), por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto.*

Del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057

- 3.5 *El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública debido a la diversidad de regímenes laborales, se viene impulsando el nuevo régimen del servicio civil, que fue creado mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) como un régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.*
- 3.6 *Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC1, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen entre otros derechos laborales, las vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.*
- 3.7 *Asimismo, corresponde señalar que mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo 10572, ampliando el contenido de derechos de los trabajadores sujetos al Contrato Administrativo de Servicios.*
- 3.8 *Ahora bien, la propuesta legislativa, conforme está redactada (Artículo 2) dispone el reconocimiento "automático" de nuevos derechos a los servidores CAS. En ese sentido, llama la atención que el Proyecto de Ley busque reconocer mayores derechos a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057, incluso superando a los beneficios que actualmente ostentan los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

De la inclusión de nuevos derechos a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057

- 3.9 *Es preciso mencionar que la propuesta legislativa, al plantear nuevos derechos para los servidores bajo el régimen CAS, tiene mucha similitud con el planteamiento*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

original de la Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual dispuso la incorporación automática de los servidores CAS al régimen de los Decretos Legislativos Nº 728 y 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública.

3.10 Al respecto, a través del Pleno - Sentencia Nº 979/2021 recaída en el Expediente Nº 00013-2021- PI/TC3, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley Nº 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se declaró FUNDADA en parte la demanda; y, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley Nº 31131.

3.11 En atención a lo señalado, tenemos que el TC al haber declarado inconstitucional el artículo 2 de la Ley Nº 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728 y 2764.

3.12 Asimismo, a partir de la mencionada sentencia del TC, se advierte lo siguiente:

- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (LSC) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.
- El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2 de la Ley Nº 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.
- Por otro lado, ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se reorganiza el servicio civil a través de un nuevo marco normativo que crea un sistema único que permite

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos. Por ello, frente a la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, la solución no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos N° 728 y 276, como se pretendía en la Ley N° 31131, sino más bien la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el que prevé la LSC.

- 3.13 *En consecuencia, en tanto la LSC aspira a un régimen laboral único con determinados derechos laborales, no es razonable que existan propuestas normativas que distorsionen dicha política pública (que asegura un adecuado ordenamiento en la gestión de los recursos humanos), agravando la desigualdad existente en el ámbito de las compensaciones económicas asignando derechos disímiles entre los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, más aún cuando, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, los procesos de selección en cada caso no responden a iguales exigencias que merezcan similares beneficios⁵.*
- 3.14 *Por lo señalado, la solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el régimen del servicio civil regulado en la Ley N° 30057, que, entre otros fines, permitirá ordenar y uniformizar los derechos laborales de todos los trabajadores del Estado, con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.*
- 3.15 *Por tanto, el Proyecto de Ley contraviene las medidas implementadas desde el Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC.*
- 3.16 *De otro lado, cabe puntualizar que, en la antes citada Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional exhortó al Poder Ejecutivo para que tome las acciones legales necesarias a fin de culminar, en el más breve plazo, con la implementación de la Ley del Servicio Civil, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.*

Sobre la reforma del servicio civil

- 3.17 *La reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. A partir del Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya finalidad es fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, las entidades públicas del Poder Ejecutivo cuentan con plazos específicos para la elaboración y aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) lo cual implica culminar con la fase 1 del "Tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil", para poder iniciar los concursos públicos de mérito en el marco de la Fase 2 "Tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil" en los cuales los servidores de otros regímenes laborales podrán postular de forma voluntaria.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- 3.18 Asimismo, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1602, se han aprobado cuatro (4) Directivas para agilizar el proceso de tránsito de dichas entidades al régimen del servicio Civil, según el siguiente detalle: - Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024. - Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil y sus respectivos anexos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024. - Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024. - Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
- 3.19 De lo expuesto, se advierte que el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, conforme a la normativa antes citada, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso.
- 3.20 Tal posición, además, se encuentra alineada con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, por lo que no resulta viable ni razonable su distorsión a través de la habilitación de un marco normativo que mantenga y promueva la dispersión de regímenes laborales en el Sector Público sin criterios de mérito ni idoneidad; en consecuencia no es viable el Proyecto de Ley, en tanto fomenta que los servidores públicos se aparten del régimen unificador de la LSC.

Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos del personal

- 3.21 Finalmente, resulta necesario resaltar que el Proyecto de Ley regula aspectos relacionados con la gratificación, asignación excepcional, bono por productividad, bono por escolaridad, inclusión en la escala remunerativa, asignación por años de servicio, compensación por tiempo de servicio, subsidio por fallecimiento; y, subsidio por sepelio, como beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.22 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se establece que la atribución para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

De la Prohibición de Gasto contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.23 *Teniendo en cuenta el objeto del proyecto de ley bajo análisis, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:*

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

3.24 *Sobre el particular, cabe traer a colación que con relación a dicha prohibición de gasto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional ha señalado que:*

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:*

i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.*

ii) *Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*

b) *Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.*

Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario".

IV Conclusiones

- 4.1 *Con relación con el Proyecto de Ley Nº 7326/2023-CR, Ley que fomenta la igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, no resulta viable, conforme al marco jurisprudencial y legal invocado; y, el análisis desarrollado en el presente informe técnico.*
- 4.2 *Es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo viene realizando para la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso en virtud del Decreto Legislativo Nº 1602.*
- 4.4 *Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley prevé aspectos relacionados con la remuneración, compensaciones y beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo Nº 1057, los cuales son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*
- 4.5 *Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República, así como a la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ABEL LUIS MELLADO OCHOA

Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JHON CARLOS GUTIERREZ GUERRERO

Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

[...]"

4.4.10. Opiniones del Proyecto de Ley 8861/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley N° 8861/2023-CR propone la "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 27
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 8861/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	27/set/2024 Oficio N° 00573-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	21/feb/2025 Oficio N° 00058-2025-SERVIR-PE
2	AMPE	27/set/2024 Oficio N° 00570-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	04/nov/2024 Oficio N° 00706-2024-AMPE/P
3	MINEDU	24/feb/2024 Oficio N° 02173-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
4	MEF	27/set/2024 Oficio N° 00572-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR 24/feb/2025 Oficio N° 02172-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
5	MTPE	06/nov/2024 Oficio N° 01256-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
6	ANGR	27/set/2024 Oficio N° 00571-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR 27/set/2024 Oficio N° 02171-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) **PL 8861/2023-CR: Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000058-2025-SERVIR-PE del 17 de enero de 2025, remitió el Informe Técnico N° 001471-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 17 de enero de 2025

OFICIO N° 000058-2025-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 8861/2024-CR, Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Al respecto, se informa que mediante el Informe Técnico N° 001471-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada con relación al citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Consejo Directivo

"Lima, 14 de octubre de 2024

INFORME TÉCNICO N° 001471-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 *Conforme se advierte de la exposición de motivos, el Proyecto de Ley propone es garantizar la homologación de las remuneraciones y el acceso a beneficios sociales para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), asegurando igualdad de condiciones del sector público, mientras que su finalidad es corregir las inequidades salariales y laborales, promoviendo la igualdad de trato en la administración pública, facilitando el acceso a una estructura de beneficios equitativos, y fortaleciendo la justicia laboral para mejorar la calidad de vida de los trabajadores CAS que desempeñan funciones equivalentes a otros regímenes.*
- 3.2 *Conforme se aprecia de las disposiciones de la propuesta legislativa, esta se encuentra relacionada directamente con el subsistema de gestión de las compensaciones del SAGRH (subsistema 5).*
- 3.3 *Al respecto, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20213, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 16664, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, ente los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.*
- 3.4 *Aunado a ello, al tener el objeto del Proyecto de Ley un impacto presupuestal corresponde al MEF, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵, emitir opinión respecto del objeto del Proyecto de Ley.*
- 3.5 *Sin perjuicio de lo señalado, las disposiciones del Proyecto de Ley y el análisis efectuado en Exposición de Motivos tienen una relación con el Subsistema de*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Planificación de Políticas de Recursos Humanos (subsistema 1), por lo que procedemos a emitir opinión.

3.6 *En ese sentido, sobre la propuesta planteada en la fórmula legal respecto a nivelar las remuneraciones de los servidores indeterminados CAS con la de otros servidores en los Decretos Legislativos Nros. 276 y 728 que tienen el mismo cargo, categoría o responsabilidades de acuerdo al CAP-P, implica en la práctica un incremento en las remuneraciones de los servidores CAS, por lo cual se debe tener en consideración lo siguiente:*

3.6.1 *Desde el punto de vista operativo, identificar el "mismo cargo, categoría o responsabilidades" para realizar el incremento salarial, es una tarea compleja, toda vez que i) en el CAP-P no se detallan las responsabilidades o funciones de los servidores, y ii) los servidores regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 no cuentan con estructura de puestos previamente establecidos, por tanto, no se ha determinado niveles, roles, ni familias de puestos que permitan identificar objetivamente a qué puesto se asemeja.*

Cabe acotar que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 tampoco existe estructura de puestos.

3.6.2 *Así pues, aun cuando exista similitud en las funciones que realizan los servidores de distintos regímenes, es probable que no suceda lo mismo con los requisitos exigidos para el puesto, respecto a la formación académica, experiencia laboral, competencias, entre otros, dado que estos han sido establecidos discrecionalmente por cada entidad e inclusive por cada órgano o unidad orgánica según sus necesidades, sin seguir un criterio técnico estándar. Incluso, se puede observar exigencias distintas en el proceso de selección, puesto que, si bien en los diversos regímenes se desarrollan concursos públicos de méritos, el régimen CAS, por ejemplo, no aplica obligatoriamente pruebas de conocimientos en todos sus concursos públicos.*

3.6.3 *Por lo tanto, intentar establecer la equivalencia de puestos es una tarea sumamente subjetiva, lo que podría generar que se vulnere el principio de igualdad de oportunidades y terminar generando mayor discriminación injustificada entre los servidores de la misma entidad.*

3.6.4 *Al respecto, la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público (en adelante, LMEP), en su artículo 5 dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

3.6.5 *Sobre el mecanismo óptimo para generar incrementos de sueldos, en línea con lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que toda regulación referida al empleo público debe orientarse sobre principios de meritocracia, transparencia e igualdad ante la Ley. Así tenemos, a la promoción y/o ascenso, proceso a través del cual se tiene como consecuencia un incremento del nivel de puesto y, por tanto, un incremento remunerativo producto de mayores responsabilidades. Esta progresión en la carrera debe aplicarse también en el marco del principio de mérito, en función a calificaciones y evaluaciones, entre otros criterios objetivos. En ese sentido, si bien el objeto de la norma es*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"autorizar la nivelación de sueldos de los servidores CAS", en la práctica ello se entiende como una progresión en la carrera; por lo que la norma estaría efectuando un "ascenso automático", lo cual contraviene el principio de meritocracia, transparencia e igualdad ante la Ley.

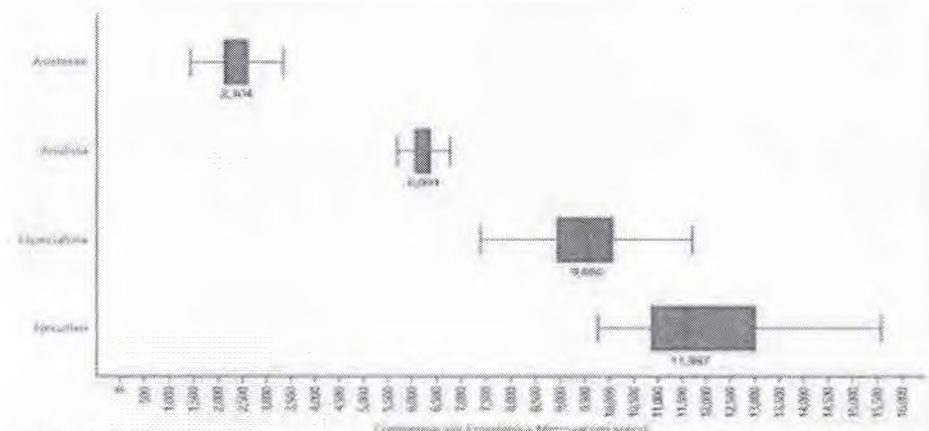
3.7 Ahora bien, tal como se ha señalado, el Proyecto de Ley tiene como fundamento *"incorporar en nuestro marco jurídico una norma habilitante que permita a las entidades públicas corregir la inequidad salarial", por lo que el legislador debe tomar en consideración que la implementación de la reforma del servicio civil a través del tránsito a la Ley N° 30057, se configura como la solución al problema planteado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, toda vez que con ella se busca no sólo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también corregir la situación existente con los servidores públicos ya vinculados en los distintos regímenes, conforme se indica a continuación:*

- *La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, justamente para corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.*
- *La citada Ley busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, toda vez que existen reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones que respondan a criterios objetivos y uniformes en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad de los servidores públicos que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.*
- *Con el tránsito de los servidores al régimen de la Ley del Servicio Civil se lograría, eventualmente, una homologación equitativa transversal, en la medida que las compensaciones bajo este régimen son uniformes, en comparación con el resto de los regímenes. En el siguiente gráfico puede observarse los rangos remunerativos por nivel de puesto de los servidores civiles de carrera, por ejemplo, en el nivel de Analista, las compensaciones anuales, en promedio, pueden variar de 5000 soles a 7000 soles, en cualquier entidad pública, cuyo promedio se encuentra en 6091. De ahí que se observa menor dispersión salarial en los puestos que concentran la mayor cantidad de servidores (asistentes y analistas).*

Gráfico 1. Compensaciones del régimen de la LSC por nivel de puesto de los servicios civiles de carrera

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



Fuente: Cuadros de Puestos de las Entidades públicas del Poder Ejecutivo del Grupo A comprendidos comprendidos en los alcances del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1602 – Gerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Recursos Humanos (GDSRH)

Elaboración: GPGSC - SERVIR

- Si bien el avance de la reforma en los últimos años no ha sido el esperado¹², con la emisión del Decreto Legislativo N° 1602¹³ en diciembre del 2023¹⁴, se ha logrado simplificar y agilizar en gran medida el proceso de tránsito de las entidades del Poder Ejecutivo, con lo cual a la fecha se tienen 108 entidades que han cumplido con la presentación de sus Cuadros de Puestos de la Entidad – CPE, contemplando 27 601 puestos y 85 063 posiciones a ser convocados para la segunda fase del tránsito de servidores públicos. De esta manera, en menos de 10 meses se ha logrado triplicar el avance en el tránsito de las entidades públicas.
 - Cabe precisar que, el CPE es el instrumento de gestión que recoge todos los puestos/cargos y posiciones dentro de la entidad pública (contempla el régimen del Servicio Civil, carreras especiales y los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057¹⁵), así como, la valorización de los puestos. El CPE integra la información contenida en el CAP Provisional y PAP, teniendo finalmente un único instrumento de gestión aprobado permitiendo que las entidades adopten los criterios técnicos y metodológicos para tener un adecuado control de la administración del personal en función a las necesidades de la entidad que se encuentren debidamente justificadas.
- 3.9. Asimismo, el artículo 7 del Proyecto de Ley, propone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se encargue de supervisar el cumplimiento del procedimiento de homologación y el acceso a beneficios sociales para los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).
- 3.10. Sobre el particular cabe precisar que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, regula la atribución supervisora de SERVIR sobre las entidades del Sector Público, que consisten en: a) revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y, b) recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación. Ahora bien, según la Tercera Disposición

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023, se establecen los regímenes laborales que se encuentran comprendidos en el SAGRH; del mismo modo, según la definición establecida en el artículo IV del Reglamento General de la LSC, el Servicio Civil es el conjunto de personas que están al servicio del Estado y comprende a los servidores de todas las entidades independientemente de su nivel de gobierno, incluyendo a los servidores del Régimen de la LSC y aquellos cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057, entre otros.

- 3.11. *Por su parte, el artículo 4 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones de la SUNAFIL que, en caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, la SUNAFIL coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.*
- 3.12. *Como es de verse, el Proyecto de Ley trastoca las competencias de SERVIR, las cuales se desarrollan en el marco de la normatividad expuesta del SAGRH; en consecuencia, la propuesta genera un conflicto de competencias entre la SUNAFIL y SERVIR, contraviniendo lo establecido en la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.*
- 3.13. *Estando a lo expuesto, no consideramos viable el Proyecto de Ley.*

De la prohibición de Gasto contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú

- 3.14. *Finalmente, si bien el Proyecto de Ley establece que el financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar mayores recursos al tesoro público, lo cierto es que, la nivelación de remuneraciones si tiene un impacto presupuestal en las entidades, pues muchas no tendrían previsto afrontar el pago de mayores ingresos, lo cual implicaría la solicitud de mayores recursos al MEF, para poder cumplir con la Ley, en caso llegara a promulgarse. Teniendo en cuenta ello, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:*

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

- 3.15. *Sobre el particular, cabe traer a colación que con relación a dicha prohibición de gasto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado que:*

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.*
 - ii) *Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*
 - b) *Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el íter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*
En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.
 - c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario".*
- 3.16. *Por consiguiente, recomendamos al legislador tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.*

IV. Conclusiones y Recomendación

- 4.1 *Con relación al 8861/2024-CR, "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones y otros beneficios sociales para los trabajadores del régimen CAS", estando al marco legal citado y el análisis desarrollado en el presente informe técnico, no resulta viable el Proyecto de Ley.*
- 4.2 *Asimismo, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las competencias atribuidas, conforme a lo analizado en los numerales 3.3 y 3.4 del presente informe técnico.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3. *Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de los alcances jurisprudenciales de prohibición de gasto, conforme lo señalado en los numerales 3.14 al 3.16 del presente informe técnico.*

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

NATALIA ANDREA ROYLE SANSONI

Especialista de Políticas Públicas y Gestión

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

4.4.11. Opiniones del Proyecto de Ley 9841/2023-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley N° 9841/2024-CR propone la "Ley que establece la equidad en la asignación de beneficios sociales para los servidores del Decreto Legislativo 1057-CAS y Decreto Legislativo 728", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 28
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 8861/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	SERVIR	20/ene/2025 Oficio N° 01807-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
2	MEF	20/ene/2025 Oficio N° 01808-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
3	MTPE	20/ene/2025 Oficio N° 01809-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	21/ene/2025 Oficio N° 00196-2025-MTP/4

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

4.4.12. Opiniones del Proyecto de Ley 11058/2024-CR

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas al Proyecto de Ley N° 11058/2024-CR propone la "Ley que otorga derechos laborales a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 – CAS", así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tabla 29
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 8861/2023-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	AMPE	14/may/2025 Oficio N° 03305-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
2	ANGE	14/may/2025 Oficio N° 03306-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
3	MEF	14/may/2025 Oficio N° 03307-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha
4	SERVIR	14/may/2025 Oficio N° 03307-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Sin respuesta hasta la fecha

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

4.5. Análisis costo beneficio

4.5.1. El contexto de la iniciativa

Luego de transcurrido diez años desde la aprobación de Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la falta la implementación de dicha Ley, se evidencia una falta de efectividad del Poder Ejecutivo en la implementación del Régimen del Servicio Civil, esto se traduce en una falta de financiamiento y voluntad de actualizar los documentos de gestión de las entidades.

Es falta de efectividad en la implementación del Servicio Civil, hace que resulte viable ni razonable seguir esperando dicha implementación, haciéndose necesario aprobar mecanismos para eliminar diferencias laborales y remunerativas entre los diversos regímenes laborales.

4.5.2 El objetivo de la propuesta

Para el personal régimen del Contrato Administrativo de Servicios, desde el punto de vista remunerativo la no implementación del régimen del Servicio Civil la implicado a esto diez año no han recibido las compensaciones económicas de este régimen laboral, es decir doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, que es el íntegro de la mensualidad que perciben, y, adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).

4.5.3. El contenido de los cambios

El texto sustitutorio propone modificar los numerales e) y m) del artículo 6 del Decreto legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de otorgar el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad; y, otorgar una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.5.4. Identificación de los actores

350,010 trabajadores, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios y las unidades ejecutoras de las entidades de los gobiernos locales, gobiernos regionales y del Gobierno Nacional

4.5.5. Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

Igualdad de derechos sociolaborales de los trabajadores contratados bajo el decreto legislativo 1057

2) Indicación de la Transferencia Económica

La transferencia económica se efectuará en tres años consecutivos, en primer año en los gobiernos locales, el segundo año a los gobiernos regionales y el tercer año a las entidades del Gobierno Nacional.

4.5.6. Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

- **Actor 1:** 350,010 Trabajadores, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios.
Beneficios: Otorgarle Compensación por tiempo de servicios; Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad;
Costos: S/ 3,050 millones

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyectos de ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 10764/2024-CR que proponen la Ley que modifica el numeral e) y m) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

LEY QUE REGULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifican los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado **como único empleador**. Se regula por la presente norma **y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**".

[...]"

"Artículo 5.- Duración

5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado:

- a) A plazo indeterminado. Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes.
- b) A plazo determinado. Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria.
- c) Supeditado a la confianza. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto.

5.2. La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la suplencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años.

5.3. Los contratos de trabajo sujetos a plazo fijo en ningún caso se consideran como de duración indeterminada, en cualquier caso:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- a) Cuando se demuestre que en un contrato administrativo de servicios a plazo determinado se supera el plazo máximo de prorrogas o renovaciones, el plazo que exceda el plazo máximo es nulo.
- b) Cuando se demuestre la existencia de simulación o fraude del empleador, el contrato administrativo de servicios es nulo.
- c) En los casos de los literales a) y b) del presente numeral, el servidor recibe como única reparación por el daño sufrido una indemnización por el equivalente a una y media (1 y ½) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios bajo un contrato nulo con un máximo de doce (12) compensaciones mensuales. Esta compensación es adicional a las compensaciones recibidas por un servicio efectivamente realizado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y las fracciones del mes por treintavos según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba".

[...]

Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

- e) **Gratificaciones** por Fiestas Patrias y Navidad, cada uno de los cuales es el equivalente a una remuneración mensual.

[...]

- n) **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, tomando como base el 100% de la remuneración mensual, el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con la entidad.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De los Contratos Administrativos de Servicios indeterminados como consecuencia de la Ley 31131

Los Contratos Administrativos de Servicios que se declararon indeterminados como consecuencia de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, mantienen dicha naturaleza.

SEGUNDA. Financiamiento

Con el fin de financiar la implementación de los aguinaldos y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) establecidos en la presente ley, se autoriza excepcionalmente y previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humano del Ministerio de

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Economía y Finanzas, a las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales que tengan servidores sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 4 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:44:46-0500

Lady Mercedes Camones Soriano

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:28:50-0500

César Manuel Revilla Villanueva

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

José Enrique Arriola Tueros

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAJANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 14:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 11:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodora FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/06/2025 18:04:23-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 17:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 19:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 16:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 15:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 12:31:02-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley para otorgar derechos adicionales a los trabajadores bajo Contratado Administrativo de Servicios y modificar artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 18:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 11:09:56-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

Lima, 10 de junio de 2025

OFICIO N° 3881-2024-2025/CPCGR/LMCS-CR

Señor

RONALD JIMENEZ PUMA

Jefe del Área de Trámite Documentario

Congreso de la República.

Presente. -

Asunto: Solicita la recepción y trámite pertinente del dictamen recaído en los proyectos de ley 1901/2021-CR y acumulados.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y referirme al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que fuera aprobado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 4 de junio de 2025.

Habiéndose logrado las firmas correspondientes a su aprobación y con el trámite de presentación, ha sido observado el error material, el cual en el punto 5. Conclusión, de la página 194 dice:

"5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyectos de ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 10764/2024-CR que proponen la Ley que modifica el numeral e) y m) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Debe decir:

"5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el numeral e) y m) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:"

Por tal motivo, solicito la recepción y tramite pertinente del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1901/2021-CR, 3117/2022-CR, 3473/2022-CR, 6234/2023-CR, 6368/2023-CR, 6761/2023-CR, 6895/2023-CR, 7234/2023-CR, 7326/2023-CR, 8861/2024-CR, 9841/2024-CR y 11058/2024-CR.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:24:18-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CPCGR/sdyg
Cc. Archivo